

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

Junio 18, 2020



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova

Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

Presidente: inicia esta sesión por video conferencia, Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 27 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión pido su atención.

Es de todos sabido que el pasado jueves 11 de junio, aconteció el doloroso fallecimiento de José Luis Infante Hurtado, "Chacualito", trabajador de esta Soberanía, que laboró durante más de 15 años en la Coordinación de Comunicación Social; a nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura refrendamos a su familia nuestro sincero pesar y solidaridad en estos tristes momentos.

Ante ello, les pido que de pie hagamos en memoria de José Luis, un respetuoso minuto de silencio.

¡Que descanse en paz!

(Minuto de silencio)

Presidente: Tomar asiento por favor, vamos a continuar; previo a substanciar el Orden del Día notifico a todos ustedes la petición expresa de las comisiones de: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia; formalizadas a través de quienes las presiden de, retirar los dictámenes números: 15, 16, y 18; Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 68; del día de hoy jueves 18 de junio de 2020.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

- I. Acta Sesión Ordinaria número 67, del 11 de junio 2020.
- II. Treinta y tres Asuntos de Correspondencia.
- III. Ocho Iniciativas.
- IV. Dieciséis Dictámenes; nueve con Proyecto de Decreto; y siete con Proyecto de Resolución.
- V. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número sesenta y siete, del 11 de junio del 2020, se les notificó en Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta, los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretaria: Oficio s/n, Lidia Arguello Acosta, San Luis Potosí, 12 de junio del presente año, notifica renuncia al cargo de coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, a partir del 15 de junio del año en curso.

Presidente: de enterado. Además, notifíquese a la oficialía mayor; y a la contraloría interna, ambas de esta Soberanía, para los efectos que proceden. Asimismo, a la Directiva en atención a lo que expresamente dispone la parte aplicable de la fracción VIII del artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Primera Secretaria siga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: Oficio No. 1990, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 9 de junio del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 208, subsecretario de derechos humanos, y asuntos jurídicos, secretaría general de gobierno, Poder Ejecutivo Local, 11 de junio del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 4497.

Presidente: a la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ENTES: PARAESTATAL; Y AUTÓNOMO.

Secretaria: Oficio No. 292, director general Comisión Estatal del Agua, 10 de junio del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 4479.

Presidente: a diputada María del Consuelo Carmona Salas.

Secretaria: Oficio No. 7, Auditora Superior del Estado, 14 de mayo del año en curso, recibido el 12 de junio del mismo año, estados financieros enero-marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; y ORGANISMOS: PARAMUNICIPALES; E INTERMUNICIPALES.

Secretaria: Oficio No. 103, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 4 de junio del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 87, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de abril del año en curso, recibido el 8 de junio del mismo año, 1er informe trimestral.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 290, ayuntamiento de Charcas, 25 de mayo del presente año, recibido el 8 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: Oficio No. 57, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 23 de marzo del año en curso, recibido el 8 de junio del mismo año, entrega constancia de que veinte vehículos chatarra carecen de valor cultural, arqueológico y artístico, y no forman parte del patrimonio histórico.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: Oficio No. 70, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 2 de junio del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, informe de acciones y estrategias por contingencia sanitaria COVID-19.

Presidente: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

Secretaria: Oficio No. 523, ayuntamiento de Tamasopo, 17 de marzo del año en curso, recibido el 9 de junio del mismo año, certificación actas cabildo Nos. 19; y 45.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio s/n, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 8 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, información financiera 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio s/n, presidente municipal de Santo Domingo, 3 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 51, contralora interna ayuntamiento de Vanegas, 8 de junio del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, acuerdo cabildo ampliación de plazos para entrega de declaración patrimonial.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 223, presidente municipal de Vanegas, 2 de junio del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 116, presidente municipal de Rioverde, 8 de junio del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: engrosar

Secretaria: Oficio s/n, ayuntamiento de Villa de Arriaga, 10 de junio del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia

Secretaria: Oficio No. 3, presidente municipal de Rayón, 5 de junio del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 36, ayuntamiento de Rayón, 18 de marzo del año en curso, recibido el 11 de junio del mismo año, inventario mueble e inmuebles.

Presidente: a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: Oficio s/n, ayuntamiento de Tamazunchale, sin fecha, recibido el 11 de junio del año en curso, solicita enmienda Decreto Legislativo No. 606 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de marzo de esta anualidad.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: Oficio s/n, presidente municipal de Ébano, sin fecha, recibido el 11 de junio del presente año, ofrece pruebas documentales en relación a solicitud de revocación de mandato de miembros del ayuntamiento.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: Oficio No. 85, director general del Interapas, 7 de abril del año en curso, recibido el 11 de junio del mismo año, respuesta a exhorto 4378.

Presidente: a la diputada María Isabel González Tovar.

Secretaria: Oficio No. 133, director general del Interapas, 25 de mayo del año en curso, recibido el 11 de junio del mismo año, respuesta a exhorto 4270.

Presidente: a la diputada Marite Hernández Correa.

Secretaria: Oficio s/n, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 11 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros de enero, febrero, y marzo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 73, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 12 de junio del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación corte caja y estados financieros mayo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 72, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 11 de junio del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación corte caja y estados financieros abril.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 63, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 14 de abril del presente año, recibido el 15 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación corte caja y estados financieros marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 62, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 de junio del mismo año, certificación acta cabildo aprobación corte caja y estados financieros enero-marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 61, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 14 de abril del presente año, recibido el 15 de junio del mismo año, certificación actas cabildo Nos. 61 a 68, sesiones ordinarias, y extraordinaria, del 10 de enero al 30 de marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 929, ayuntamiento de Cedral, 12 de junio del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga de los artículos, 73 la fracción III, 99 la fracción II, 103 la fracción II, y 106 la fracción II, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 920, ayuntamiento de Cedral, 12 de junio del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación actas cabildo Nos. 40 a 48, sesiones: ordinarias, y extraordinarias, del 13 de enero al 27 de marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria presente la correspondencia del PODER FEDERAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: Oficio No. 287, titular órgano de operación administrativa desconcentrada estatal del IMSS en San Luis Potosí, 12 de junio del año en curso, respuesta a exhorto 4606.

Presidente: a la diputada Martha Barajas García.

Primera Secretaria finalice con la Correspondencia de PARTICULARES.

Secretaria: Fotocopia escrito, habitantes de Peotillos, Villa Hidalgo, 14 de enero del presente año, recibida el 9 de junio del mismo año, solicitan a presidenta municipal de esa demarcación solucionar carencia de servicios básicos.

Presidente: al diputado del tercer distrito electoral local.

En el apartado de iniciativas Segunda Secretaria lea las ocho presentadas.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI

PRESENTES:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagesima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 7, 8 y 16 de la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí.

Objetivo: armonizar la ley en mención, además de eximir su asistencia al Secretario General de Gobierno en las reuniones de Comisiones.

Con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un perito es un profesional, con formación y experiencia en una determinada ciencia, materia o arte que puede ser clave para determinar un hecho o acontecimiento, el cual es provocado por el ser humano. El perito que interviene depende de la persona o el hecho que haya que examinar.

Se define como una persona experta en una materia, en el cual puede dar fe de hechos o acontecimientos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

El papel que juegan los peritos en nuestro Estado es fundamental, el cual desempeñan la función de auxiliar a las partes proporcionando información, mediante el cual se tomara una decisión ya sea un juez, en el cual basara su argumentación por la información proporcionada por el perito.

En la ley actual se especifica quien debe presidir la comisión en la elección de un perito, y el que encabeza esa comisión es el Secretario General de Gobierno, manifestando que en caso de no acudir deberá nombrar a un representante mediante oficio para que lo represente, motivo por el que esta iniciativa resulta interesante ya que debido a la multifuncionalidad de este funcionario, encargado de la Política Interna del Estado. Lo que trata este proyecto es delegar funciones específicamente la fracción donde debe presidir la comisión, dejando a cargo al Director General de Gobernación, que es el quien deberá mantener informado al Secretario General, del desarrollo de cada reunión de comisión así como de la elección, a fin de que el encargado de la Política Interna de Nuestro Estado, tenga a bien firmar en su momento los nombramientos avalados por la comisión.

Especificando que en caso de que el Director General de Gobernación, no pueda asistir, el será quien envíe a un representante mediante oficio para su representación, y es quien dará cuenta de lo suscitado al funcionario de gobernación y este a su vez al Secretario General de Gobierno, toda vez que por orden de jerarquía el Secretario General de Gobierno, es quien se encarga de la Política Interna del Estado. Asimismo en este proyecto se armoniza la ley ya que deja de ser Procuraduría General de Justicia del Estado, para ser Fiscalía General del Estado, Director General del Registro Público de la Propiedad, para ser Director General del Instituto Registral y Catastral.

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE PERITOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:</p> <p>Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;</p> <p>Un Secretario que será el Director General de Gobernación;</p> <p>El Director del Catastro del Estado;</p> <p>El Director General del Registro Público de la</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:</p> <p>Un Presidente, que será el Director General de Gobernación;</p> <p>Un Secretario que será, el Director del Catastro del Estado;</p> <p>El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>Propiedad;</p> <p>Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;</p> <p>Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con nivel mínimo de Subprocurador;</p> <p>El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y</p> <p>Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.</p> <p>En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por el Director de Catastro.</p> <p>ARTÍCULO 8º - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley;</p> <p>Definir y establecer las políticas y criterios para la integración y funcionamiento del Registro, emitiendo los acuerdos generales que considere necesarios;</p> <p>Instituir y aplicar los estándares de ingreso al Registro;</p> <p>Evaluar los documentos, el perfil idóneo y los antecedentes personales de quien solicite</p>	<p>Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;</p> <p>Un representante de la Fiscalía General del Estado, con nivel mínimo de Vice fiscal;</p> <p>El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y</p> <p>Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.</p> <p>En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 8º - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>ingresar al Registro y dictar la resolución correspondiente;</p>	
<p>Autorizar la inscripción en el Registro de las personas que cumplan con los requisitos que para ser perito se establecen en esta Ley;</p>
<p>Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por su Presidente;</p>
<p>Revalidar o no la constancia de pertenencia al Registro, en los términos de esta Ley;</p>	<p>VI. Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por el Secretario General de Gobierno;</p>
<p>Elaborar y actualizar el padrón de peritos;</p>
<p>Facilitar la consulta del padrón a las dependencias e instancias que lo requieran;</p>
<p>Vigilar que los criterios aplicados en los dictámenes por los peritos autorizados, se apeguen a los principios de probidad, imparcialidad y objetividad, dictando las providencias correspondientes;</p>
<p>Recibir directamente o por conducto de cualquiera de sus miembros, quejas, denuncias o informes sobre el incumplimiento de las obligaciones y principios de probidad, imparcialidad y objetividad en los dictámenes, en que incurran los peritos inscritos en el Registro;</p>
<p>Investigar directamente o por conducto de alguno de sus miembros las quejas, denuncias o informes a que se refiere la fracción anterior;</p>
<p>Aplicar las sanciones que correspondan a los peritos que formen parte del Registro, cuando</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

se demuestre que han incumplido con los principios y obligaciones impuestos en esta Ley y su Reglamento, previo respeto al Derecho de audiencia;
Proponer ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interior que regule su funcionamiento, así como las reformas a los ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de los peritos;
Expedir y difundir públicamente el arancel que por concepto de honorarios deberán cobrar los peritos según su ramo y vigilar su cumplimiento;
Efectuar las funciones consultivas que le encomiende el Ejecutivo del Estado;
Instituir las comisiones y coordinaciones que considere necesarias para su mejor operación, estableciéndoles sus funciones, y
Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.
ARTÍCULO 9º.- La Comisión sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos cada tres meses y cada vez que para ello fuere convocada por su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión, en la que necesariamente se incluirán asuntos generales. Se levantará acta por conducto de la Secretaría para hacer constar las sesiones.
ARTICULO 10.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

integrantes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate y serán ejecutadas por conducto del Secretario de la mesa, quien dará cuenta de ello en cada sesión y tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Comisión están obligados a concurrir a todas las sesiones a que sean convocados, así como a realizar las comisiones y presentar los estudios e informes, que les sean encomendados por la Comisión, dentro del plazo que se les señale.

CAPITULO III

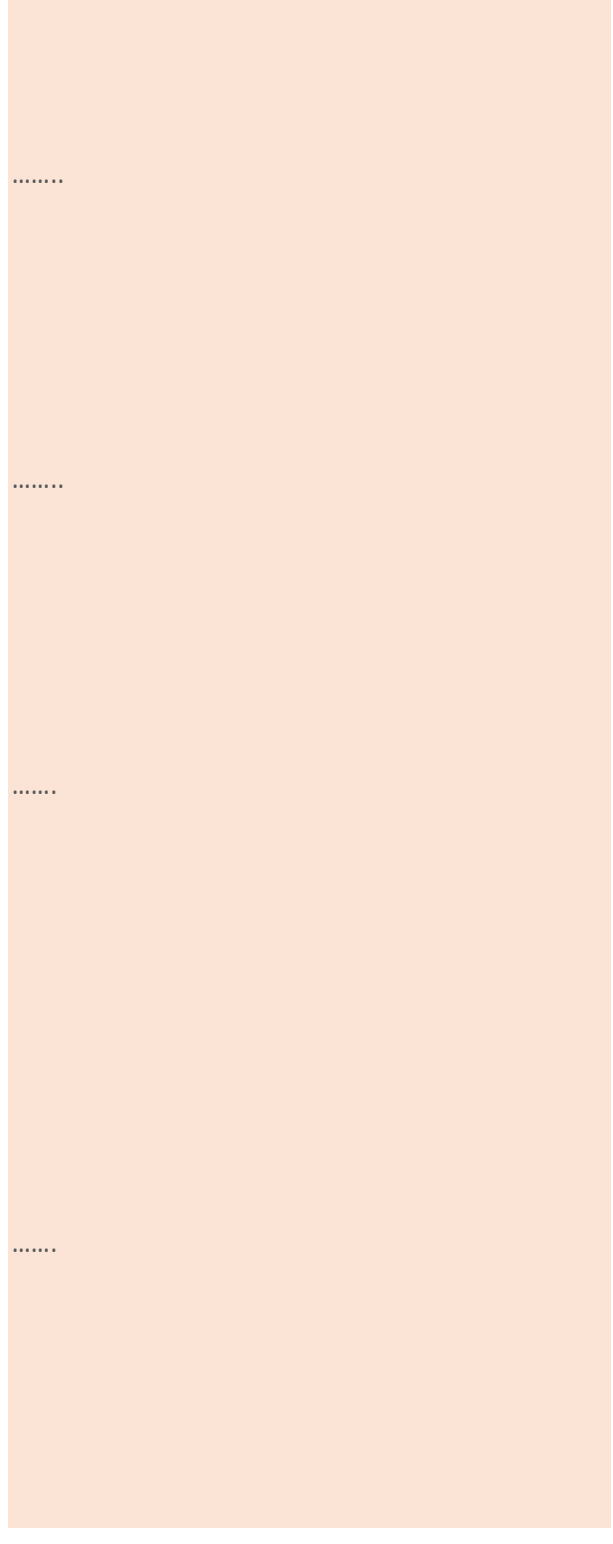
Del Registro de Peritos

ARTÍCULO 12. Para ejercer la actividad pericial en el Estado, los interesados deberán inscribirse en el Registro, presentando por escrito la solicitud correspondiente ante la Secretaría General de Gobierno, debiendo anexar a ésta, los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tratándose de peritos valuadores de bienes inmuebles:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

Tener título profesional de arquitecto; ingeniero en las ramas afines, o licenciatura en edificación y administración de obras, expedido y registrado por autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia o disciplina de que se trate. Se deberá acreditar probada experiencia en el ramo, avalada por un colegio de profesionistas de alguna de las ramas señaladas, asociación de





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

peritos o institución especializada, en la materia.

Poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Comprobar el ejercicio actual de su profesión con una antigüedad mínima de tres años de práctica.

Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.

Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;

Tratándose de peritos valuadores de bienes muebles en general, y de servicios:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

Tener título profesional o técnico legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, que lo faculte para ejercer la profesión o técnica relativa a la rama que corresponda. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo en que pretenda dictaminar, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.

En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>Educación Pública.</p> <p>Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.</p> <p>Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.</p> <p>Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;</p> <p>Tratándose de peritos dictaminadores:</p> <p>Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten el conocimiento de la materia sobre la que se pretenda dictaminar. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo correspondiente, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.</p> <p>En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.</p>	
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.

Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;

Tratándose de peritos traductores, o intérpretes:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten que el interesado domina y sabe interpretar el idioma o lengua de que se trate; o bien, constancia emitida por una institución oficial o documento análogo expedido legalmente, que demuestre el dominio del idioma, o cualquier proceso de comunicación humana.

Tratándose de lenguas o dialectos de las etnias, se requerirá certificación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que haga constar que el interesado domina y sabe interpretar la lengua de que se trata, así como el idioma español o, en su caso, constancia de las autoridades tradicionales de alguno de los pueblos indígenas que hablen la lengua respectiva.

En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Educación Pública.

Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.

Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, y

Tratándose de peritos ambientales:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten el conocimiento de la materia sobre la que se pretende dictaminar. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo correspondiente, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.

En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.

Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

penal.

Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que no existan en el Estado peritos en alguna materia o conocimientos específicos, se podrán autorizar únicamente para algún caso concreto a otros que provengan de cualquiera de las entidades federativas del País o del extranjero, previa satisfacción ante la Comisión o ante el Secretario en caso de urgencia, de los siguientes requisitos:

Identificación oficial, y

Cédula profesional idónea en la materia del dictamen o en su caso, acreditación como perito en la materia respectiva expedida por alguna Institución reconocida de su lugar de origen o procedencia.

Tratándose de asuntos graves o urgentes la Comisión o el Secretario, podrán expedir una autorización especial en forma inmediata, misma que el perito deberá acompañar al dictamen respectivo.

ARTÍCULO 14. La Secretaría recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, turnándola, de inmediato, a la Comisión, para que resuelva si el interesado cumple con los requisitos para obtener la constancia. En caso de no ser cubierto alguno o algunos de los requisitos, se hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlos, mismo que se contará a partir del día siguiente al de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

la notificación; de no hacerlo así en el plazo señalado, se desechará la solicitud.

ARTÍCULO 15.- La Comisión examinará la solicitud y documentos anexos y resolverá lo conducente en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. En caso de concederse la inscripción se asentará en el Registro y se extenderá al interesado la constancia respectiva que lo acredite como perito autorizado, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución que conceda la inscripción como perito autorizado.

ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del Presidente y Secretarios de la Comisión, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

LEY DE PERITOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Un Presidente, que será el Director General de Gobernación;

Un Secretario que será, el Director del Catastro del Estado;

El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado;

Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;

Un representante de la Fiscalía General del Estado, con nivel mínimo de Vice fiscal;

El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;

Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y

Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.

En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.

ARTÍCULO 8º - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

VI. Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por el Secretario General de Gobierno;

.....

.....

.....

.....



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020



ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del Secretario General de Gobierno y el Presidente de la Comisión, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Secretaria: iniciativa, que insta Reformar los artículos, 7° en sus fracciones, III, y V, y su párrafo último, 8° en su fracción VI, y 16 en su párrafo primero, de la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí; diputada Angélica Mendoza Camacho, 15 de junio del año en curso.

Presidente: a Comisión de Justicia.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley de Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Notarios Públicos al igual que todos los ciudadanos estamos obligados a cumplir los ordenamientos legales, sin excepción alguna.

A su vez, la Ley del Notariado del Estado, establece como se debe de llevar a cabo el ejercicio del mismo, como lo estipulada el artículo 34 que a la letra dice: “El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe”.

Para ello el artículo 36 de la misma ley refiere: “El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado”. (El énfasis es de esta servidora).

Por lo tanto, los Notarios no deben llevar a cabo sus funciones en otros recintos o distritos que no sean los autorizados por el Ejecutivo, a menos que tenga el permiso correspondiente por parte de este.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Por ello, considero viable que los Notarios que no cumplan con esta disposición deberán ser sancionados.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:</p> <p>a) a e) (...)</p> <p>III. Suspensión del cargo hasta por un año:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:</p> <p>a) c) (...)</p> <p>Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:</p> <p>I. Amonestación por escrito:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete, o fuera del recinto que le fue asignado para ello;</p> <p>II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:</p> <p>a) a e) (...)</p> <p>III. Suspensión del cargo hasta por un año:</p> <p>a) d) (...)</p> <p>IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ÚNICO.- ADICIONAR, un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley de Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito:

a) a d) (...)

e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete, o fuera del recinto que le fue asignado para ello;

II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:

a) a e) (...)

III. Suspensión del cargo hasta por un año:

a d) (...)

IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:

a c) (...)

Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: iniciativa, que plantea Reformar el artículo 138 en su fracción I los incisos c), y d); y Adicionar al mismo artículo 138 en su fracción I el inciso e), de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas, 15 de junio del presente año.

Presidente: a Comisión de Gobernación.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA párrafo al artículo 1138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad los juicios que se llevan a cabo para resolver conflictos entre los padres y madres de familia, donde se ven involucrados los derechos de los niños y niñas de nuestro Estado, se realizan bajo el procedimiento denominado Controversia Familiar.

Procedimiento en el cual, los Jueces Familiares nombran de oficio a un tutor quien funge como el representante legal del menor, debiendo ser Licenciado en Derecho, sin embargo estos tutores son impuestos por los Juzgadores y en la mayoría de los casos son “amigos o familiares” de los mismos, los cuales cobran a las partes sus honorarios que oscilan desde los \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), hasta primera instancia; su función solo es aceptar el cargo como tutor, estar presente en la audiencia de menor y realizar manifestaciones cuando el Juzgador lo solicite derivado del trámite legal.

Sin embargo si en el juicio el tutor no acepta el cargo legal, el procedimiento no avanza, hasta en tanto las partes le cubran sus honorarios al mismo.

Por lo que, en muchos casos los padres o madres de familia que promueven las Controversias Familiares con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando alguno de los ascendientes no lo cumple, y si estos no pueden cubrir los honorarios del Tutor que nombra el Juzgador, se viola completamente el interés superior del menor previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho a la Impartición de Justicia establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Es por ello, que realizo la presente iniciativa, con la finalidad de que los Juzgadores dejen de nombrar a sus amigos o parientes en un juicios de Controversia Familiar como Tutores y se apoyen de las instituciones como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNA), que es una instituciones que tiene abogados que podrían colaborar para el nombramiento de los tutores en los juicios de Controversia Familiar donde representen los intereses legales de las niñas, niños y adolescentes.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.</p>	<p>Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.</p>
<p>En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.</p>	<p>Para ello, el juez ordenara se gire oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien designara un tutor que representara legalmente a los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en las Controversias Familiares.</p> <p>En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.</p>
<p>En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.</p>	<p>En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR párrafo al artículo 1138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Para ello, el juez ordenara se gire oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien designara un tutor que representara legalmente a los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en las Controversias Familiares.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca Adicionar párrafo al artículo 1138, éste como segundo, por lo que actuales segundo, y tercero, pasan a ser párrafos, tercero, y cuarto, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; diputada María del Consuelo Carmona Salas, 15 de junio del año en curso.

Presidente: a Comisión de Justicia.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Con fundamento a lo establecido por los artículos 61 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí; así como 130 y 131 de la ley orgánica del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del reglamento interno del H. Congreso del estado de San Luis Potosí; ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ Diputada de la LXII legislatura integrante del grupo Parlamentario de MORENA, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el artículo 271 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, adicionando el último párrafo, esto ante la necesidad inminente de normar y sancionar la destrucción de bienes que son propiedad colectiva de las y los potosinos mismos que presentan un carácter de invaluable y cuya conducta delictiva específica escapa al imperio de nuestra ley. Basándome para esto en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Justificación

Ante los presentes y pasados actos vandálicos que ocasionan, individuos que valiéndose de la libre manifestación, del tumulto, de las marchas, de las protestas, causan destrucción y daños a los edificios y a los bienes e incluso a los símbolos que representan las instituciones públicas, los poderes o el propio Estado, causando con esto terror en la sociedad e incluso un desafío al propio Estado de Gobernabilidad, lo que representa la necesidad de incluir esta conducta como un agravante de la hipótesis normativa denominada motín en nuestra ley penal, es imperativo que dicha conducta represente un agravante puesto que se ha vuelto en el común denominador, en las manifestaciones de los últimos años donde individuos con fines siniestros utilizan este tipo de eventos para realizar actos de violencia reprobables que buscan desestabilizar el Estado de Gobernabilidad y la paz pública.

Considerando lo anterior, resulta necesario emplear el recurso último del que dispone el Estado para garantizar la vida en sociedad, como lo es el Derecho Penal, caracterizado por la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de los seres humanos en la sociedad.

Las punibilidades propuestas cumplen cabalmente con una visión ecléctica de las diferentes teorías de la pena, toda vez que, por un lado, establecen castigos proporcionales a la conducta exteriorizada y al bien jurídico lesionado con el delito que atenta contra la seguridad del estado, pero al mismo tiempo previenen la comisión de nuevos delitos a partir de la neutralización del delincuente particular y del envío de un mensaje colectivo de advertencia de la imposición de una pena ejemplar y de efectiva imposición de la pena y consecuente vigencia del Derecho Penal. De acuerdo con lo anterior, se estima que la presente propuesta de reforma constituye una medida legislativa de política criminal que coadyuvará a la reducción de este delito, en beneficio del sistema de procuración e impartición de justicia penal pero, sobre todo, de la seguridad de todos los ciudadanos. Por los argumentos expuestos, la que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

UNICO: REFORMA EL ARTÍCULO 271 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

TEXTO ORIGINAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....

CAPÍTULO III

Motín

ARTÍCULO 270. Cometen el delito de motín quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 271. A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TEXTO REFORMADO:

Se reforma adicionando el último párrafo al artículo 271 del presente código para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....

CAPÍTULO III

Motín

ARTÍCULO 270. Cometen el delito de motín quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ARTÍCULO 271. A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

(Se adiciona el presente párrafo)

En referencia a los artículos 270 y 271 del presente código para el caso de que; el o los sujetos activos valiéndose de las conductas señaladas en estos artículos, causen daños, destruyan, lapiden o incendien, edificios públicos o bienes con valor histórico se impondrá el doble del mínimo y el máximo de las penas mencionadas en los presentes artículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO se deroga cualquier disposición legal que contravenga las disposiciones hechas en la presente ley.

Secretaría: iniciativa, que promueve Adicionar al artículo 271 el párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Alejandra Valdes Martínez, sin fecha, recibida el 15 de junio del año en curso.

Presidente: a Comisión de Justicia.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURADEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PRESENTES.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar Iniciativa que adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí :

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con las proyecciones del INEGI, en 2019 hay un **aproximado de 16 millones 179 mil adultos mayores mexicanos.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Con respecto al número total de mexicanos, estamos hablando de que **las personas de la tercera edad representan aproximadamente el 12.8%**. Si tomamos en cuenta que apenas en 2015 las personas mayores a 60 años representaban el 7%... entonces sí tenemos que hacer algo.

Al segundo trimestre del 2019, el número de personas mayores de 60 años que se encuentran ocupadas es de 5 millones 438 mil personas, es decir, el 33.6% de todo el grupo de edad. Esto, según los datos más recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI.

Edad - Total	15 a 19 años				+ 20 a 29 años				+ 30 a 39 años				+ 40 a 49 años				+ 50 a 59 años				+ 60 años y más							
	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕				
Periodo encuesta																												
Segundo trimestre del 2019	54,936,719				3,312,350				12,441,491				12,612,118				12,296,893				8,783,373				5,438,270			
Primer trimestre del 2019	54,152,266				3,183,315				12,061,035				12,517,882				12,341,557				8,765,373				5,220,553			

Foto: ENOE

El gobierno federal implementa programas de apoyo social con el objetivo que de los adultos que no cuentan con la capacidad de trabajar puedan tener un ingreso económico fijo, oportunidades de desarrollarse, de pasar su tiempo libre, etc.

Sin embargo, ¿cuántas personas cuentan con esos apoyos?

Al primer trimestre del 2018, los adultos mayores que reciben un apoyo económico es de 5 millones 802 mil 880 pesos, es decir, aproximadamente el 35%.

Existen 10 puntos generales a los que las personas mayores tienen derecho:

A una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación.

A un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial.

A la salud, alimentación y familia.

A la educación.

A un trabajo digno y bien remunerado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A la asistencia social.

A asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad.

A denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que aparecen en dicha ley.

A la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.

Y a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte.

En un comunicado, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), destacó que la población adulta tiene una esperanza de vida de 75.3 años para los siguientes años, por lo que el peso relativo de los adultos mayores adquiere una mayor relevancia en la estructura por edad.

Reseñó que entre 1970 y 1990, el porcentaje de adultos mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento; mientras para 2019 dicho porcentaje es de 12.8 por ciento.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

Para lo cual esta iniciativa tratando de abonar a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, mediante su inclusión a la vida laboral dentro de los distintos establecimientos comerciales que se encuentren en los Municipios del Estado, ello tomando en cuenta lo que señala la ley de los Derechos de las personas adultas mayores, que en su oparte relativa señala lo que a la letra menciona:

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

II.- Participación. La inserción de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

En esta última década se fue presentando un fenómeno importante a nivel mundial, el **envejecimiento de la población, con un incremento gradual de las personas mayores** teniendo un incremento de la esperanza de vida y aunado al avance de métodos clínicos, científicos, tecnológicos, educativos y sociales, que han logrado que las personas vivan más años. México en 50 años ha alcanzado un alto porcentaje de personas envejecidas, se espera que para **finales de 2019 existan**, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), **13 millones 900 mil personas mayores de 60 años**.

La **vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años** y es considerada la última etapa de vida y forma parte del envejecimiento. Para quienes trabajamos con y para personas mayores será indispensable que contemos con una idea clara de estos conceptos. Las actitudes que frecuentemente mostramos a las personas mayores, se encuentran relacionadas con la percepción social que se mantiene de ellas y esta imagen a su vez determina en gran medida, la posición social en la que se encuentran.

En este sentido **tenemos la responsabilidad de informarnos para tratar de manera digna, integral y sin discriminación** a las personas mayores, considerándolas como sujetos socialmente activos, integrantes de la sociedad y portadoras de derechos.

Por las consideraciones desarrolladas, y con un sentido social de seguir fomentando la inclusión de nuestros adultos mayores en la vida laboral; que les permita seguir aportando dentro de la sociedad toda su experiencia, es tiempo de reconocer en ellos sus años de lucha y esfuerzo.

Me permito someter por lo antes expuesto, la siguiente modificación que resulta necesaria a fin de garantizar lo dispuesto a la norma Federal y lo señalado en la Constitución del Estado, para adicionar el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Se pretende realizar la siguiente reforma para quedar como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE.-	
Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO V	CAPITULO V
Integración Laboral	Integración Laboral
	ARTICULO 26 BIS.- Los Municipios dentro de sus facultades fomentaran la inclusión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

NO EXISTE CORRELATIVO

laboral de las personas adultas mayores; a través de las oficinas municipales del INAPAM, diseñara mecanismos con negocios de distintos giros mercantiles, con la finalidad de realizar convenios que permitan el trabajo de medio tiempo para este sector de la población.

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTICULO 26 BIS.- Los Municipios dentro de sus facultades fomentaran la inclusión laboral de las personas adultas mayores; a través de las oficinas municipales del INAPAM, diseñara mecanismos con negocios de distintos giros mercantiles, con la finalidad de realizar convenios que permitan el trabajo de medio tiempo para este sector de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa Adicionar el artículo 26 Bis, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 15 de junio del presente año.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S.

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

San Luis Potosí, vengo a presentar Iniciativa que agrega la fracción XXXVII y se recorre subsecuentemente al artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las víctimas del delito se han convertido en un tema de suma importancia en los últimos años derivado de las diversas reformas que nuestra Constitución Federal ha sufrido, la gran mayoría de ellas por las diversas adhesiones y/o ratificaciones, entre otros, que ha llevado a cabo el Estado Mexicano ante una pluralidad de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes.

Durante mucho tiempo la percepción en general de la sociedad, era que no se protegían los derechos de la víctima y le daban mayor importancia a los derechos humanos y procesales del victimario (delincuente)

México ha vivido un proceso transformador de su sistema de justicia penal en la última década; dos reformas constitucionales y la generación de dos leyes más de alcance nacional han iniciado este proceso y han sentado las bases para la consolidación democrática de la justicia penal misma y del Estado mexicano como tal. Como en todo proceso de expectativas tales, se requiere primero de reformas en ley constitucional y su desglose en ley secundaria, pero también de la generación de mecanismos que garanticen a mediano y largo plazo la efectiva consolidación pretendida.

Se han llevado ya a nivel constitucional los derechos para las víctimas tanto de delito como de violaciones a derechos humanos, en un proceso paulatino de reformas que inició hace más de dos décadas y que se ha consolidado, al menos en ley suprema, con las reformas aludidas y a las que me referiré con más detalle en este trabajo. Una víctima del delito deviene en tal por la afectación a un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal, y su condición de víctima la convierte en potencial víctima de violaciones a sus derechos humanos al momento de entrar en contacto con la justicia penal, donde la situación de vulnerabilidad de las víctimas se hace más evidente y donde el acceso a la justicia para ellas se vuelve un derecho indispensable.

San Luis Potosí se ha caracterizado por ser pionero e innovador en la legislación de diversas materias; siempre y en todo momento procurando el bienestar social y protección de los derechos humanos de las y los Potosinos, un tema de gran importancia es la atención y protección integral a las víctimas; es por ello que en los últimos años se han realizado modificaciones a la Ley en la Materia.

Es imperante que el acceso a los medios para la reparación del daño hacia la Víctima sea de manera rápida y efectiva, es así como legisladores debemos seguir construyendo los canales legales que permitan alcanzar dicho fin, con la finalidad de que los trámites administrativos sean más ágiles por parte de las instituciones encargadas de dar atención a las víctimas; por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que reforma la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como a continuación se señala:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>TEXTO VIGENTE.-</p> <p>Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p> <p>X.-</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
junio 18, 2020

XI.-	XI.-
XII.-	XII.-
XIII.-	XIII.-
XIV.-	XIV.-
XV.-	XV.-
XVI.-	XVI.-
XVII.-	XVII.-
XVIII.-	XVIII.-
XIX.-	XIX.-
XX.-	XX.-
XXI.-	XXI.-
XXII.-	XXII.-
XXIII.-	XXIII.-
XXIV.-	XXIV.-
XXV.-	XXV.-
XXVI.-	XXVI.-
XXVII.-	XXVII.-
XXVIII.-	XXVIII.-
XXIX.-	XXIX.-
XXX.-	XXX.-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

XXXI.-	XXXI.-
XXXII.-	XXXII.-
XXXIII.-	XXXIII.-
XXXIV.-	XXXIV.-
XXXV.-	XXXV.-
XXXVI.-	XXXVI.-
XXXVII.-	XXXVII.- Atención de calidad y humana por parte de las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno del Estado, así también facilitara de manera inmediata toda la documentación que se desprenda de su tratamiento médico,
	XXXVIII.- se recorre subsecuentemente

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se agrega la fracción XXXVII y se recorre subsecuentemente al artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
junio 18, 2020

- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.-
- XIX.-
- XX.-
- XXI.-
- XXII.-
- XXIII.-
- XXIV.-
- XXV.-
- XXVI.-



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

- XXVII.-
- XXVIII.-
- XXIX.-
- XXX.-
- XXXI.-
- XXXII.-
- XXXIII.-
- XXXIV.-
- XXXV.-
- XXXVI.-

XXXVII.- Atención de calidad y humana por parte de las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno del Estado, así también facilitara de manera inmediata toda la documentación que se desprenda de su tratamiento médico,

XXXVIII.- se recorre subsecuentemente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone Reformar el artículo 7° en su fracción XXXVI; y Adicionar fracción al mismo artículo 7°, ésta como XXXVII, por lo que actual XXXVII pasa a ser fracción XXXVIII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 15 de junio del año en curso.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

SEPTIMA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar y reformar diversos artículos a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar artículo 922, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Adicionar a las Leyes de referencia, el Sistema de Información Territorial y Urbano presidido por el Instituto Registral y Catastral, para reunir, organizar, y poner disponible tanto a la ciudadanía como a las dependencias gubernamentales, diferentes conjuntos de datos de importancia catastral, geográfica y de desarrollo urbano.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de nuestro país, en su Título Décimo primero que está enfocado a los instrumentos de participación democrático y transparencia; dedica su Capítulo Cuarto a crear el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) como parte de la Plataforma Nacional de Información, cuyo fin es integrar, organizar y difundir información sobre el territorio y desarrollo urbano.

En el marco legal estatal, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece la creación del SITU en nuestro estado:

ARTÍCULO 231. Se crea el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

De la misma forma, la Ley prescribe que dicho Sistema será operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado:

ARTÍCULO 233. El SITU será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado y será obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales, proporcionar la información que generen en esta materia en el SITU, a través de la plataforma electrónica del mismo. Dicha información deberá ser verificada y aprobada por la instancia que corresponda, en los casos que determine el Reglamento del Sistema. El acceso a la plataforma electrónica a través de la cual se alimente el SITU deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

El Sistema en comento se instaló en nuestra Entidad el año pasado 2019, sin embargo, hasta el momento la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que rige lo relativo al Instituto Registral y Catastral del Estado, no ha sido actualizada para incluir lo relativo a las importantes atribuciones de ese organismo en lo referente al sistema, por lo que la Ley se encuentra desfasada.

Fue hasta que, gracias a la cooperación y al acercamiento de la Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado, con este Congreso, se pudo contar con una propuesta legislativa formulada por parte del propio órgano implementador de este programa, y que está en observación a las Leyes que le dan origen. Dicha propuesta es la que se presenta en este instrumento legislativo.

El objetivo es adicionar a la Ley el Sistema de Información Territorial y Urbano en los siguientes términos: una plataforma que contiene el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado que permite el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana. El Sistema será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Se trata de un instrumento estratégico con el que se podrá integrar datos de diferentes tipos, con el fin de organizar y administrar la información territorial y urbana del estado; con ello se podrá acceder a diversos datos de manera remota.

Además de lo anterior, puesto que integra información diversa, se trata de una herramienta de gran utilidad para la toma de decisiones en la gestión y el ordenamiento del territorio. Por ejemplo, se incluirá la incorporación e intercambio de información en lo relativo a las zonas metropolitanas, atendiendo una problemática urgente y actual del desarrollo urbano de nuestro estado.

Este sistema, para el acopio y la consulta de datos, se basa en la coordinación de los diversos integrantes, como los establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano, la SEGAM, la Comisión Estatal del Agua, los organismos operadores de agua metropolitanos y municipales, el Sistema de Información Geográfica Estatal, los municipios del Estado, a través de sus autoridades catastrales, de desarrollo urbano y de protección civil; entre otros. Por eso es importante la fundamentación en la Ley para garantizar la operación del sistema.

La reforma propuesta, también incluye las obligaciones de las autoridades estatales, para proporcionar la información que se genere en las materias abarcadas por el SITU utilizando para ello la plataforma electrónica del mismo; mientras que esa información deberá ser verificada y aprobada por la Dirección de Vinculación y Evaluación del Instituto Registral y Catastral.

Sobre el acceso a la plataforma electrónica a través de la cual se alimente el SITU, deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

En materia de sanciones, se propone que la falta de cumplimiento de los servidores públicos, de integrar la información de conformidad con los tiempos que determine el reglamento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas que establece la Ley.

Además del impacto global que el SITU tiene, también ofrece soluciones a problemas comunes en la operación catastral. Por ejemplo, se busca fortalecer una clave catastral única para cada predio, y la utilización de un el archivo georreferenciado que utilice coordenadas UTM.

“El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.”

Su precisión para referir una ubicación dentro de una representación cartográfica, depende de la resolución o escala, pero puede llegar a tener como unidad mínima de medida el metro, lo que ofrece un buen margen de precisión en el contexto de un sistema de posicionamiento global. ⁽¹⁾

⁽¹⁾El Sistema de Coordenadas UTM. Universidad. Politécnica de Valencia. En:

<https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/10772/Coordenadas%20UTM.pdf>

Con la utilización de esas herramientas, se podrá mejorar la precisión al identificar diferentes tipos de datos para cada predio en todo el estado, así como la integración de información.

Lo anterior también incidirá en un aumento de la certeza jurídica que las operaciones catastrales pueden ofrecer. Verbigracia, se sugiere también adicionar la figura del folio congelado, como aquel que ha sido inmovilizado por parte del Instituto o en su defecto por ordenamiento de la autoridad competente, cuando se detecte que con la inscripción de un acto jurídico se puedan afectar los derechos del titular registral o de terceros, salvaguardando éstas garantías.

Otro ejemplo en esa dirección es que se busca reformar el Código Civil en su artículo 922; para los casos en que se aspire a comprobar la posesión de bienes inmuebles, se adicione a la descripción del inmueble, las medidas y colindancias, el plano o croquis respectivo, así como el archivo digital georreferenciado con coordenadas UTM del mismo, para ayudar a identificar dicho inmueble en el contexto de la información catastral.

Esta sería una de las primeras aplicaciones de las posibilidades brindadas por el conjunto de datos catastrales, orientada a la resolución de conflictos de derechos.

Finalmente, en lo relativo al funcionamiento interno del Registro Público de la Propiedad, el organismo responsable del Sistema, se sugiere que los manuales operativos de las distintas áreas del Instituto tengan que ser elaborados por las direcciones de cada una de dichas áreas, en vez del Director General, cuya facultad de reduce a turnarlos a la Junta Directiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

De esta manera se aprovecha de mejor forma el conocimiento práctico de los encargados de cada área. Así mismo, al interior del Instituto se prevé la instalación de un módulo informático especial en la sección inmobiliaria, para el acceso a los datos.

El uso de datos integrados, sin duda es una herramienta clave para el futuro de la gestión pública y el acceso de los ciudadanos a la información; por ello, la actualización del marco jurídico de este nuevo Sistema de datos, es fundamental para su operación en condiciones de certeza.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA artículo 3º, se ADICIONAN fracciones XLIV y XLV al artículo 4º, se REFORMA primer párrafo del artículo 18 BIS, se REFORMA artículo 47, se REFORMA fracción I del artículo 48, se REFORMA artículo 82, se REFORMA artículo 138, se REFORMA artículo 139, se REFORMAN Incisos a) y b) de la fracción I del artículo 141, se REFORMA fracción IV, se REFORMA fracción VI, y se ADICIONA inciso g) a la fracción VII, todas del artículo 152; todos los anteriores de y a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 3º. En todo lo no previsto por la presente Ley se aplicarán supletoriamente, los códigos, Civil, y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; el Código Fiscal del Estado; la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XLIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

XLIV. SITU: Sistema de Información Territorial Urbano; plataforma que contiene el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado que permite el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana.

XLV. FOLIO CONGELADO: Folio que ha sido inmovilizado por parte del Instituto o en su defecto por ordenamiento de la autoridad competente, cuando se detecte que con la inscripción de un acto jurídico se puedan afectar los derechos del titular registral o de terceros.

Capítulo III

De las Inscripciones

ARTÍCULO 18 BIS. Las inscripciones de los actos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley, en lo que corresponda, y en relación con el artículo 9º QUÁTER de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto de los bienes inmuebles y derechos propiedad del Estado y municipios, se llevará a cabo en un módulo informático especial en la sección inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad.

Los encargados del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, que inscriban actos o contratos sobre bienes inmuebles propiedad estatal y municipal, enviarán copia certificada de la inscripción del título que presenten.

Capítulo VII

Del Procedimiento de Registro

Sección Primera

De la Solicitud de Registro

ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad la clave catastral asignada, los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, así como el archivo georreferenciado con coordenadas UTM del mismo, titulares registrales, y además, expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva.

En lo referente a los registros de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, se deberá atender lo señalado en el artículo 317 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, referente a los Dictámenes.

ARTÍCULO 48. Toda inscripción .que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

I. La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción, o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el título, clave catastral, la referencia al registro anterior en donde consten esos datos; asimismo, constará la mención de haberse agregado el plano o croquis al legajo respectivo;

... .

TÍTULO TERCERO

DEL CATASTRO

Capítulo III

De los Registros del Catastro

ARTÍCULO 82. Las autoridades catastrales municipales informarán diariamente, vía internet al Instituto, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. Así mismo, a fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), enviará la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

El Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

El SITU deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como lo relativo a las zonas metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio.

TÍTULO CUARTO

DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 138. El Instituto tendrá por objeto integrar, electrónicamente, la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, con el objeto de brindar seguridad y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

certidumbre a los actos jurídicos celebrados o con efectos en el Estado, promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas del Gobierno del Estado y fortalecer el funcionamiento racional de la sociedad, procurando que se cuente con información veraz y confiable; así como realizar las funciones y prestar los servicios relativos al Registro Público de la Propiedad y el Catastro en la Entidad.

El Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral.

Será obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales, proporcionar la información que generen en esta materia, en el SITU, a través de la plataforma electrónica del mismo.

Dicha información deberá ser verificada y aprobada por la Dirección de Vinculación y Evaluación del Instituto Registral y Catastral.

El acceso a la plataforma electrónica-tecnológica a través de la cual se alimente el SITU, deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

La falta de cumplimiento de los servidores públicos, de integrar la información de conformidad con los tiempos que determine el reglamento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas que establece la Ley.

ARTÍCULO 139. Es función del Instituto, asegurar la integración de la información registral y catastral de los bienes inmuebles en un sistema diseñado y operado para tales efectos, que utilice la clave catastral, así como el folio real electrónico, como mecanismo de identificación.

El Instituto fijará las bases para que, a través de los medios de integración idóneos, se pueda consultar de manera automática, ágil y oportuna, la información del Catastro, del Registro Público y del Comercio.

Capítulo II

De la Competencia del Instituto

ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:

I. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado. Al efecto deberá:

a) Procurar el acceso electrónico del público, por medio del internet, a las bases de datos públicas del Registro Público de la Propiedad y el Catastro Estatal.

b) Promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas del Gobierno, mediante la integración informativa de las bases de datos públicas del Registro Público de la Propiedad y el Catastro Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Capítulo III

De los Órganos de Gobierno, y Administración del Instituto

Sección Tercera

De la Dirección General

ARTÍCULO 152. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Turnar a la Junta Directiva para su aprobación, los manuales operativos de la administración, con base en la legislación y la normatividad propia del Instituto, dichos manuales, serán elaborados por las Direcciones que conforman la estructura del mismo.

V. ...

VI. Administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

VII. Organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y la prestación de los servicios inherentes al mismo y al efecto:

a). al f)

g) Inscribir los diferentes programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano, en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado.

SEGUNDO. Se REFORMA artículo 922, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO SEGUNDO

De la Jurisdicción Voluntaria

CAPITULO X

De las Informaciones Ad-Perpetuam



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ART. 922.- Presentada la solicitud, la cual deberá contener la descripción precisa del inmueble de que se trata, que incluya medidas y colindancias, el plano o croquis respectivo, así como el archivo digital georreferenciado con coordenadas UTM del mismo, y a la que se acompañará precisamente, certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos, se mandará publicar un edicto que contenga el extracto de ella, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, a juicio del juez, citando a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse. También se publicará el edicto fijándolo por diez días en la puerta del juzgado y en los demás sitios públicos de costumbre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado, deberá realizar la inscripción de los diferentes programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano, en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado, dependiente de dicho Instituto, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la publicación de esta reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaría: iniciativa que pretende Reformar los artículos, 3º, 18 BIS en su párrafo primero, 47, 48 en su fracción I, 82, 138 en su párrafo segundo, 139, y 141 en su fracción I los incisos a), y b); y Adicionar a los artículos, 4º las fracciones, XI BIS, y XXXIV BIS, 138 los párrafos tercero a sexto, y 152 en su fracción VII el inciso g), de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y REFORMAR el artículo 922 en su párrafo primero, del Código Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; diputado Ricardo Villareal Loo; 14 de mayo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año.

Presidente: a comisiones de: Desarrollo Territorial Sustentable; y Justicia.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, que insta ADICIONAR las fracciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

XII Y XIII del Artículo 3º y CREAR el Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de animal comunitario en lo sucesivo (PAC) es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapar, esterilizar, y soltar; implica brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros; también un monitoreo constante a los animales en situación de calle, que puedan tener la calidad de animales comunitarios; Este programa actualmente no se encuentra previsto en la Ley, por lo que debe ser incluido, a efecto de que conforme al mismo, se lleven a cabo todas las actividades antes mencionadas, que son las que le implican. También es conveniente insertar en la Ley, el concepto del padrón de animales comunitarios, que consiste en el registro de animales, en situación de calle, que ya se encuentran inscritos, y que por consiguiente reciben todos los beneficios consagrados en la Ley; es así como se justifica la creación de las fracciones XII y XIII que a través de esta iniciativa se plantea adicionar al artículo 3º de la Ley Estatal de Protección a los animales.

Por otra parte, también es necesario establecer una de las diversas obligaciones que tiene el protector de animales comunitarios, que consiste en registrar ante las autoridades respectivas, a los animales comunitarios, para integrar un padrón, evitando así que puedan ser capturados por la “perrera” o el “antirrábico” cuya actividad consiste en capturar a los animales de calle; más estando registrados en el padrón de animales comunitarios estarán protegidos, ya que su situación será como la de un animal de mascota, que tiene un dueño determinado. También el protector de animales deberá incluso promover su adopción, toda vez que a través de esas figuras esto es, estando en el padrón de animales comunitarios, o bien ya adoptados, podrán evitar tanto que sean capturados por las autoridades antes mencionadas, como por quien haya sido su dueño, y que irresponsablemente los haya dejado en situación de calle, para convertirse en animales comunitarios; es esta la esencia que motiva la creación del Artículo 7 BIS.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES (VIGENTE)	PROPUESTA
ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I...XI	ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I...XI XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

NO EXISTE	<p>cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios.</p> <p>XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos.</p> <p>Artículo 7 BIS.- El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona. Incluso promover su adopción</p>
-----------	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Adicionan las fracciones XII y XIII del Artículo 3º y se crea el Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...XI

XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios.

XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos.

Artículo 7 BIS.- El protector de animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona. Incluso promover su adopción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere Adicionar, al artículo 3° las fracciones, VI Bis, y VI Ter, y el artículo 7° Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputado Cándido Ochoa Rojas, 15 de junio del año en curso.

Presidente: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los dieciséis dictámenes que quedaron en el orden del día luego del retiro de los instrumentos, 15, 16, y 18; Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensan la lectura de los dictámenes los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias; los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: dispensada la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA, a discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2019, bajo el turno 3292, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere REFORMAR el artículo 49 en su fracción VIII; y ADICIONAR al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que la actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

En México existen treinta millones seiscientos mil jóvenes de entre 15 a 29 años, quienes representan el 25.7% de la población total. De aquella cifra, el 50.9% corresponde a mujeres y el 49.1% restante lo conforman hombres ⁽¹⁾. Dentro de las cifras que representa la juventud, el 66.8% no tiene la posibilidad de asistir a la escuela y el 59.5% de la cifra total, labora en el sector informal ⁽²⁾. Existen muchas necesidades que emanan de las y los jóvenes de todo el país y específicamente en nuestro Estado Potosino, de las cuales únicamente la juventud las conoce y tiene la capacidad de crear las soluciones a edad necesidades y demás problemas y limitaciones con las que se enfrentan.

⁽¹⁾INEGI. Encuesta Intercensal 2015

⁽²⁾INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Primer trimestre de 2018.

El Gobierno Federal ha establecido directrices que apoyan y fomentan el libre desarrollo integral de la juventud mexicana, nuestro Estado implemento programas y apoyos a través del Instituto Potosino de la Juventud y la misma línea la tienen los 58 Municipios que, dentro de sus capacidades, tiene obligaciones de fomentar y colaborar con la juventud potosina, tanto es así que la Ley de la Persona Joven para nuestro Estado y Municipios establece obligaciones para todas las autoridades ya mencionadas.

Paulatinamente cada Municipio fue dando cumplimiento a su obligación de establecer una Instancia Municipal de Juventud, la cual en la Ley mencionada es la encargada de atender al sector joven del Municipio. La mencionada Ley de la Persona Joven le atribuye a cada municipio una serie de obligaciones en el artículo 49 que en sus fracciones estipula:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Los Municipios son la base de la estructura geopolítico-jurídica de nuestro País, por ello son la primera autoridad política, el nivel de cercanía con la ciudadanía debe ser del 100% pero por una diversidad de cuestiones y por el desarrollo histórico que presenta nuestro México, los Municipios se ven imposibilitados para cumplir con sus respectivas funciones que las Leyes les obligan, mayoritariamente por cuestiones de finanzas públicas.

Una de las obligaciones más importantes que tienen los gobiernos municipales son el crear el Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento rector del desarrollo integral del Municipio, el cual se da como resultado de un proceso de planeación, en el citado Plan se debe de expresar la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y distintos sectores de la población que integra a cada Municipio. En el Plan se deben de plasmar los objetivos, propósitos y estrategias para el adecuado y funcional desarrollo del Municipio ⁽³⁾, y en la fracción I del artículo 49 de la Ley de la Persona Joven para Nuestro Estado y Municipios dicta que dentro de ese Plan se deben de establecer las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes; la mejor forma de dar cumplimiento es la realización de una consulta directa a dicho sector poblacional.

⁽³⁾Guía para el Buen Gobierno Municipal. 2004. SAGARPA, SEGOB e INCA Rural.

Darle al Municipio la facultad para establecer un Consejo de jóvenes, se traduce como un apoyo para un correcto y completo cumplimiento a la Ley. El Estado debe crear políticas basadas en distintos principios, uno de ellos el de la participación democrática, entendiendo este como las acciones encaminadas a ampliar la participación efectiva y genuina de las personas jóvenes en el diseño y evaluación de políticas públicas y ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad ⁽⁴⁾. Dentro del Título Segundo de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los derechos de la juventud; el Capítulo V describe de forma enunciativa mas no limitativa, el derecho a la participación política y social.

⁽⁴⁾Artículo 9, fracción VI de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

CAPITULO V

DERECHO A LA PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política. El Estado se compromete a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de los y las jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

El Estado promoverá medidas que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, promuevan e incentiven el ejercicio de las personas jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

El Estado, deberá promover que las instituciones públicas fomenten la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Las personas jóvenes, tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas públicas, y en la ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad; para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

El Estado deberá promover el asociacionismo juvenil mediante el fomento a la integración de colectivos o agrupaciones juveniles, así como generar mecanismos para su fortalecimiento.

Cabe destacar que México es miembro fundador de la Alianza para el Gobierno Abierto, estrategia que fue lanzada formalmente el 20 de septiembre del 2011, junto con Brasil, Indonesia, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos. La presente Alianza compromete a los países y gobierno locales a tener como base el “fomentar una cultura de gobierno abierto que empodere y brinde resultados a los ciudadanos, y promueva los ideales del gobierno abierto y participativo del Siglo XXI”. La Alianza se implementa a través de una Declaración la cual está basada en cuatro principios de Gobierno Abierto:

Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.

Apoyar la participación ciudadana

Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos.

Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

En la presente iniciativa se propone que cada Gobierno Municipal establezca un Consejo integrado por jóvenes de su Municipio, teniendo la calidad de Consejeras y Consejeros de carácter honorífico. Con la finalidad de que las y los jóvenes integrantes de cada Consejo participen directamente en la elaboración de las políticas públicas y en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

integración del Plan Municipal de Desarrollo en los temas correspondientes; dando un cumplimiento efectivo a la Ley de la Persona Joven.

Para una mayor precisión, se plasma el siguiente cuadro comparativo.

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;</p> <p>IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;</p> <p>V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta</p>	<p>ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:</p> <p>I a VII...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>ley;</p> <p>VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;</p> <p>VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud;</p> <p>IX. Establecer un Consejo de carácter honorífico, integrado por jóvenes; con la finalidad de participar en el diseño de las políticas públicas, asesorar, colaborar y coadyuvar con las Instancia municipal de la Juventud así como proponer y formular sugerencias y adecuaciones a los planes y programas; y</p> <p>X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
---	---

CUARTO. Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, la iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 49 de la Ley, con la finalidad de establecer como obligación de los Ayuntamientos, la de constituir un Consejo ciudadano de carácter honorífico, integrado por jóvenes de sus municipios, con la finalidad de participar en el diseño de las políticas públicas, asesorar, colaborar y coadyuvar con las Instancia municipal de la Juventud, así como proponer y formular sugerencias y adecuaciones a los planes y programas relativos a la Juventud.

QUINTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos procedente la iniciativa propuesta, en razón de lo siguiente:

En el ámbito federal, el artículo 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, contempla la existencia del “Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas” como un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, cuyo objeto es conocer sobre el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto Mexicano de la Juventud como de las demás Secretarías y Entidades de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Administración Pública, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

De acuerdo con el artículo 15 Bis de la Ley en cita, el Consejo ciudadano se integra con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales son seleccionados por la Junta Directiva del Instituto, previa convocatoria pública, para un periodo de dos años, siendo los cargos de carácter honorífico.

Además de lo anterior, conforme al artículo 8, fracción II, inciso c), de la misma Ley, formarán parte de la Junta Directiva del Instituto, dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

En cuanto al ámbito local, la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla un Consejo estatal de carácter ciudadano y honorífico, al que se le denomina “Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento”, con facultades y obligaciones, de conformidad con su artículo 79, para:

“I. Participar en el diseño, evaluación y vigilancia del PROJUVE;

II. Asesorar y recomendar a la Dirección General y a la Junta Directiva, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud;

III. Formular sugerencias a los poderes públicos sobre la situación y la problemática de la juventud;

IV. Colaborar con la Dirección y la Junta Directiva en la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses de las juventudes que les sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa;

V. Proponer las medidas que considere adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y fomentar su participación en la vida pública, y

VI. Coadyuvar con la Dirección General en el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil, promoviendo estrategias para el fortalecimiento de los colectivos juveniles.”

En cuanto a su integración, los artículos, 80 y 81 de la Ley, previenen que el Consejo estará formado por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública, durarán en su cargo tres años, y quienes una vez electos sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva.

Aunado a lo precedente, conforme al artículo 69, fracción I, inciso c), de la Ley en cita, el Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento, formará parte de la estructura orgánica del Instituto Potosino de la Juventud.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Ahora bien, en cuanto al ámbito municipal, el artículo 49 de la Ley de mérito estipula que en materia de juventud corresponde a los Ayuntamientos:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Del texto legal podemos advertir, que no obstante de las altas responsabilidades encargadas a los ayuntamientos en materia de asuntos de la juventud, en el ámbito municipal no se contempla a Consejo ciudadano alguno que participe con la instancia municipal de la juventud, en la construcción y seguimiento de la política pública en la materia.

Y es que no debe pasar desapercibido que, para que haya una sociedad más equitativa, resulta necesario incentivar desde el Gobierno la participación de los ciudadanos en el que hacer público; es necesario generar una nueva idea de participación, en la que cada individuo se sienta protagonista del proceso de formación, creación y desarrollo de su entorno.

En esa condición se hace necesario establecer en la ley un mecanismo que coadyuven al trabajo armónico entre sociedad y Gobierno, que garantice un canal de diálogo y comunicación permanente para el conocimiento y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

atención de necesidades de la población. Sin duda, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisión del poder público, representa uno de los puntos cruciales de nuestra democracia.

A la luz de lo anterior, resulta viable que en los ayuntamientos de la Entidad, se constituyan Consejos de carácter ciudadano y honorífico, integrados por personas jóvenes, que participen y coadyuven con la instancia municipal de la juventud, en el diseño de las políticas públicas en la materia, así como en su seguimiento y evaluación, con el fin de proponer y formular sugerencias y adecuaciones a planes y programas.

No obstante lo anterior, tomando como marco referencial las disposiciones en líneas ya referidas, estimamos pertinente replantear los términos de la propuesta para establecer como responsabilidad de los ayuntamientos:

“Constituir un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

- a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.
- b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.
- c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando en su caso las propuestas correspondientes.

El Consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio con especial atención de los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El Consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;</p> <p>IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;</p> <p>V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;</p> <p>VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones</p>	<p>ARTICULO 49. ...</p> <p>I a VIII ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>del desarrollo;</p> <p>VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>IX. Constituir un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:</p> <p>a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.</p> <p>b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.</p> <p>c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando en su caso las propuestas correspondientes.</p> <p>El Consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

	<p>género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.</p> <p>El Consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.</p> <p>El Consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>X ...</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen treinta millones seiscientos mil jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, quienes representan el 25.7% de la población total. De esta cifra, el 50.9% corresponde a mujeres y el 49.1% restante lo conforman hombres. Dentro de las cifras que representa la juventud, el 66.8% no tiene la posibilidad de asistir a la escuela y el 59.5% de la cifra total, labora en el sector informal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Es así que con la finalidad de atender las necesidades de las personas jóvenes, la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, encarga a las autoridades de los gobiernos, estatal y municipales, la responsabilidad de llevar cabo una diversidad de acciones para su desarrollo.

En esa línea, el artículo 49 de la Ley establece como responsabilidad a cargo de los ayuntamientos en materia de juventud:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

De lo anterior podemos advertir, que no obstante de las altas responsabilidades encargadas a los ayuntamientos en materia de asuntos de la juventud, en el ámbito municipal no se contempla a Consejo ciudadano alguno que participe con la instancia municipal de la juventud, en la construcción y seguimiento de la política pública en la materia.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido que, para que haya una sociedad más equitativa, resulta necesario incentivar desde el gobierno la participación de los ciudadanos en el que hacer público; es necesario generar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

nueva idea de participación, en la que cada individuo se sienta protagonista del proceso de formación, creación y desarrollo de su entorno.

En esa condición se hace necesario establecer en la ley un mecanismo que coadyuve al trabajo armónico entre sociedad y gobierno, que garantice un canal de diálogo y comunicación permanente para el conocimiento y atención de necesidades de la población. Sin duda, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisión del poder público, representa uno de los puntos cruciales de nuestra democracia.

A la luz de lo anterior, resulta viable que en los ayuntamientos de la Entidad, se constituyan consejos de carácter ciudadano y honorífico, integrados por personas jóvenes, que participen y coadyuven con la instancia municipal de la juventud, en el diseño de las políticas públicas en la materia, así como en su seguimiento y evaluación, con el fin de proponer y formular sugerencias y adecuaciones a planes y programas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 49 en su fracción VIII; y ADICIONA al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. ...

I a VII ...

VIII ... ;

IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

- a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.
- b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.
- c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.

El consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y

X ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado deberán constituir el consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado deberán realizar las modificaciones reglamentarias que estimen necesarias para la exacta observancia de este Decreto, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?

Interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras: servidor Edgardo Hernández.

Presidente: ¿a favor o en contra diputado?

Edgardo Hernández Contreras: a super favor.

Presidente: ¿alguien más va a intervenir?; de momento el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante diputado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Edgardo Hernández Contreras: sí quisiera agradecer a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género el haber reconsiderado en reformar el sentido porque en un principio se iba a desechar pero con la venia de la participación de todos mis compañeros por unanimidad, decidimos que se entrara a un nuevo análisis, y así fue, y viene en sentido aprobado por lo que solicito su voto a favor, ya que para la existencia de una sociedad más equitativa resulta necesario incentivar del gobierno la participación de los ciudadanos en el quehacer público, y son los jóvenes precisamente quienes generan una nueva idea de participación en este proceso de formación de creación y desarrollo entorno social, político del estado, y de los municipios; es cuanto y es por eso que solicito su voto a favor, gracias Presidente; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular, los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias; los que están por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor.

Presidente: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma el artículo 49 en su fracción VIII; y Adiciona al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

1. El siete de marzo del año dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 205, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1314, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 1314 que se estudia, fue turnada a estas comisiones el siete de marzo de dos mil diecinueve, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En observancia a las recomendaciones que enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal de nuestro país, acorde con los estándares internacionales derivadas de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ⁽¹⁾, el Estado Mexicano expidió en febrero de dos mil siete, la Ley General de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; en atención a la jerarquía de dicho cuerpo normativo, en septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual integra la violencia en el noviazgo y la define como “todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dañar a las mujeres, durante o después de una relación en el noviazgo”, y a su vez señala que el noviazgo es aquella “relación sentimental voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad”.

⁽¹⁾La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. ⁽²⁾

⁽²⁾Cfr. <https://www.who.int/topics/violence/es/>

De conformidad con los resultados arrojados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 ⁽³⁾, de las mujeres de 15 años y más, el 66% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida; el 43% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo, novio, a lo largo de su relación.

⁽³⁾Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3718>

Dicha encuesta, permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, particularmente con su esposo o pareja, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas como agresiones o de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

De los 46.5% millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja; por tanto, se infiere que el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio, ya que de los resultados arrojados se evidencia que el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

En este orden de ideas, es menester reconocer la violencia de género como una violación a los derechos humanos, tal y como se señaló en el cuadragésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto a que “la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia”.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Monárrez Fragoso, Julia E. *Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza*. Disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/iii.pdf.

Dicho lo anterior, es dable colegir que el Estado, al no brindar a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como actuar de forma omisa al no castigar los actos de violencia de género, tendría como resultado un proceder discriminatorio y negligente por parte del Estado; ello así, al no proporcionar condiciones de igualdad, que ayuden a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, por lo que en el caso que nos ocupa, se pretende reformar el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí en el sentido de adicionar un párrafo en el que se defina las hipótesis en las que se configura una relación de hecho, ya que en dicho supuesto es de considerarse la relación de pareja denominada noviazgo.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa del artículo 205, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido un relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, contralar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten. [...]”.

[Énfasis añadido]

De la normatividad transcrita, se advierte que el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, dicho precepto legal de referencia prevé que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio".

Ahora bien, de una interpretación de la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las ex parejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾Cfr. Tesis Aislada número I.6o.P.131 P, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 163247.

Asimismo, en observancia al principio pro persona, para efecto de configurar el delito de violencia familiar, se precisa que resulta innecesario acreditar, formalmente, el vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 106⁽⁶⁾ del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, pues los intereses, beneficios o perjuicios del concubinato son irrelevantes para asuntos penales de violencia familiar, en tanto que la finalidad que persigue dicho delito, es erradicar la violencia entre los integrantes de la familia; específicamente, en el caso, eliminar la violencia de género.

⁽⁶⁾ARTICULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente: I. Durante tres años ininterrumpidos; II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.

Lo anterior, al tomar en consideración que de la interpretación del artículo 205 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, atento al principio de progresividad característico de los derechos humanos, y a lo expuesto en los procesos legislativos del ámbito nacional, se advierte que dicho ilícito no sólo protege las relaciones reconocidas jurídicamente por el mencionado ordenamiento civil, sino también los vínculos de hecho (noviazgo, amasiato, padrinzago, relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso, aun cuando no tengan algún parentesco, pero por cierta causa se incorporen al núcleo familiar); aunado a que en materia penal se juzgan hechos, no actos jurídicos; además, el estado civil es una categoría sospechosa, que no puede utilizarse injustificadamente, y es obligación del Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como asegurar su acceso efectivo a la justicia.⁽⁷⁾

⁽⁷⁾ Cfr. Tesis Aislada número I.7o.P.43 P (10a.), visible en la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo IV, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 2013194.

Con base en lo expuesto, se concluye que si bien es cierto el Estado tiene el deber de contribuir de manera activa a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, no menos cierto resulta que la obligación del Estado es proteger los derechos humanos de las mujeres y los hombres, en toda circunstancia y en atención al principio de indivisibilidad de dichas prerrogativas, con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en la que se evidencia de manera notoria que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja, se concluye que para aplicar un enfoque de protección a los derechos humanos y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p>	<p>ARTÍCULO 205. ...</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses,</p> <p>II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;</p> <p>IV. Se incorporen a un grupo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>VI.- Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

<p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f) de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>común, y</p> <p>VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Propósito con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa en estudio, ya que es pertinente precisar el concepto de relación de hecho, pues esto permitirá al Ministerio Público, así como a la autoridad jurisdiccional, encuadrar la conducta de violencia familiar, sin embargo para evitar confusiones al repetir fracciones, se considera procedente separar el artículo actual 205, a partir de la porción legislativa que refiere: Este delito se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:" (...) Además, consideramos que no se debe ser casuísticos, ya que como se observa en el comparativo, el supuesto que se propone en las fracciones, III, y IV, encuadran en la disposición de la fracción I.

Así la redacción de ambas disposiciones quedaría como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:

- I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;
- III. La víctima sea mayor de sesenta años;
- IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o
- V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

En el tema de relación de hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con el siguiente criterio:

"Época: Novena Época

Registro: 163247

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P.131 P

Página: 1925

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez."

No ha de pasar desapercibido que el bien jurídico que se tutela con el delito de violencia familiar es la armónica convivencia de los integrantes dentro del hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan en un mismo techo; o entre quienes mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

NOVENA. Que para mejor proveer, se enviaron oficios para solicitar opinión de la iniciativa que nos ocupa. Y es con el diverso número P-844/2019, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Estado, que anexa el oficio CARZ/COMISIÓN/18/19, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, en la que argumenta lo siguiente:

"A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa que plantea adicionar un párrafo al artículo 205 del Código Penal del Estado, presentada por la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

La familia es el lugar donde el individuo conoce aquellos valores que le van a permitir relacionarse socialmente; ya que la convivencia diaria entre sus miembros hará que estos valores se transmitan y practiquen de forma continua.

Es por ello que se dice que la violencia comienza en el hogar, porque según lo aprendido en el núcleo familiar, puede derivar en un perjuicio emocional y social al momento de que el individuo exteriorice una conducta negativa a la hora de relacionarse con demás familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad, mediante actos violentos.

Por tanto, al convertirse en un problema social, encontramos que se puede manifestar en todos los estratos económicos y sociales, en familias en la que sus integrantes cuentan con educación en todos los niveles y con diversos rangos de edad; sin embargo, una de las víctimas más frecuentes son las mujeres.

Lo anterior se debe al origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay abuso de poder, sustentado en la figura patriarcal. Si bien, actualmente se han comenzado a dar pautas sociales y jurídicas para que existan y practiquen relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer, al ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que, culturalmente, se mantiene el juego de roles y abuso de poder.

De ahí, que sea viable la iniciativa, toda vez que es de suma importancia que el Estado siga interviniendo, con la finalidad de dar protección a las mujeres, quienes a través del tiempo han sido desfavorecidas en cuanto a sus derechos y esto las ha convertido en un sector vulnerable y vulnerado; por lo que con dicha adición se estarían tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y de la cual se derivaron diversos cuerpos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

normativos como lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en la cual se hace referencia a la violencia en el noviazgo, que la define como "todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o da a las mujeres, durante o después de una relación de noviazgo": y a su vez señala que el noviazgo es "aquella relación sentimental y voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad".

Además, según los resultados arrojados por parte de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa propuesta, hoy en día, las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de la relación; y es aquí donde también deviene importante dicha adición, ya que al especificar entre quienes surge una "relación de hecho", permite englobar distintas relaciones que emergen entre los individuos y no solo centrarse a las que se dan entre los miembros de una familia.

De esto pueden darse resultados favorables hacia la población, debido a que este tipo de relaciones, al ser un tanto informales, hace que quienes son parte de la relación comúnmente tengan la creencia de que la ley no les dará la protección suficiente, al no poder acreditar tal relación, como suele suceder en el noviazgo; aunado, ya hay diversos ordenamientos correspondientes en otros Estados, donde estas relaciones han empezado a ser acogidas en sus Códigos Penales, especificando las mismas hipótesis propuestas, en donde encuadran las relaciones de hecho, como son Baja California, en su artículo 242; Hidalgo, en el numeral 243 TER; Tabasco, en su artículo 208 BIS; y en la Ciudad de México en el numeral 201 BIS. De igual forma, otros Estados se refieren a la relación de hecho mediante diversos señalamientos como relaciones sentimentales, de afectividad, intimidad, etc., ejemplos de ello son Oaxaca, en su artículo 404; Querétaro, en el numeral 217 TER; y Quintana Roo, en su artículo 176 TER, de sus Códigos Penales.

Cabe señalar que algunos de los Estados en los que existe mayor violencia contra la mujer son Veracruz, Estado de México, Sinaloa y Jalisco, y no contemplan dichas hipótesis como integradoras de un tipo penal, es más, ni si quieren prevén este tipo de relaciones como generadoras de violencia.

Luego, se puede decir que la responsabilidad del Estado frente a estas situaciones, es crear mecanismos que permitan modificar patrones culturales con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que fomenten la idea de superioridad entre los individuos que tengan una relación.

Sumado a que podría incurrirse en una en una violación en materia de derechos humanos, o sea, no promulgar normas legislativas penales apropiadas que fueran aplicables a los casos concretos, puesto que es obligación del Estado promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de violencia contra la mujer; tal y como se expone detalladamente en el caso de AT c. Hungría, en el cual, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, determinó que la falta de normas legislativas específicas de lucha contra la violencia doméstica, constituían una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial, la seguridad de la persona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Si bien, la violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones, por tal motivo, el Estado debe adoptar medidas urgentes y concretas con la finalidad de proteger los derechos humanos de aquélla, ya que de no considerar delito ciertas formas de violencia contra la mujer, este tipo de actos seguirán cometiéndose con toda impunidad, la cual se produce cuando no se actúa con responsabilidad para prevenirla.

De tal suerte, consideramos que el fin a la impunidad y la exigencia de responsabilidades por la violencia contra la mujer, son fundamentales para reducirla.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación."

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a las recomendaciones que enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal, y municipal de nuestro país, acorde con los estándares internacionales derivadas de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ⁽¹⁾, el Estado Mexicano expidió en febrero de dos mil siete, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; en atención a la jerarquía de dicho cuerpo normativo, en septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual integra la violencia en el noviazgo y la define como "todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dañar a las mujeres, durante o después de una relación en el noviazgo", y a su vez señala que el noviazgo es aquella "relación sentimental voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad".

⁽¹⁾La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.⁽²⁾

⁽²⁾ Cfr. <https://www.who.int/topics/violence/es/>

De conformidad con los resultados arrojados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016⁽³⁾, de las mujeres de 15 años y más, el 66% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida; el 43% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo, novio, a lo largo de su relación.

⁽³⁾ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3718>

Dicha encuesta, permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, particularmente con su esposo o pareja, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas como agresiones o de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

De los 46.5% millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja; por tanto, se infiere que el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio, ya que de los resultados arrojados se evidencia que el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, concubinato, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

En este orden de ideas, es menester reconocer la violencia de género como una violación a los derechos humanos, tal y como se señaló en el cuadragésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto a que “la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia”.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ Monárrez Fragoso, Julia E. *Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza*. Disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/iii.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Dicho lo anterior, es dable colegir que el Estado, al no brindar a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como actuar de forma omisa al no castigar los actos de violencia de género, tendría como resultado un proceder discriminatorio y negligente; ello así, al no proporcionar condiciones de igualdad, que ayuden a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, por lo que en el caso que nos ocupa, con el presente documento se modifica el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para definir las hipótesis en las que se configura una relación de hecho, ya que en dicho supuesto es de considerarse la relación de pareja denominada noviazgo.

Ahora bien, de una interpretación de la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾Cfr. Tesis Aislada número I.6o.P.131 P, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 163247.

Si bien es cierto el Estado tiene el deber de contribuir de manera activa a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, no menos cierto resulta que la obligación del Estado es proteger los derechos humanos de las mujeres y los hombres, en toda circunstancia y en atención al principio de indivisibilidad de dichas prerrogativas, con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en la que se evidencia de manera notoria que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja, se concluye que para aplicar un enfoque de protección a los derechos humanos y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 205; y ADICIONA el artículo 205 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:

- I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;
- III. La víctima sea mayor de sesenta años;
- IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o
- V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.

En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; adelante diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, ¿a favor?

Paola Alejandra Arreola Nieto: gracias diputado Presidente; sí, buenos días compañeras, compañeros diputados, en sí el dictamen presenta algunas modificaciones pero en realidad no cambia la espiritualidad de la iniciativa presentada en sí, con base en la información estadística proporcionada por la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia hacia las mujeres, es la violencia que reciben por parte de su pareja, ya sea un matrimonio, convivencia, o un noviazgo.

La intención de este dictamen, es adicionar precisamente un párrafo ante lo Penal del Estado, en el que se define la hipótesis, en las que se configura una relación de hecho, y considerarse la relación de pareja denominada noviazgo, esta iniciativa fue analizada por dos comisiones Justicia; y Derechos Humanos, que tuvieron a bien aprobarla, como comentaba con sus modificaciones pertinentes las cuales desde luego acepto en ambas funciones están integradas, obviamente de una manera muy plural; y esto enriquece el trabajo legislativo; y como siempre respetuosamente les solicito compañeras y compañeros su voto a favor; diputado es cuanto; gracias.

Presidente: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado, adelante señor diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: en contra señor Presidente; mire la iniciativa es improcedente totalmente por en casuística innecesaria para decretar un auto de vinculación a proceso se necesitan los elementos del tipo, y la presunta responsabilidad; entonces aquí le están aumentando con la relación de hechos un montón de elementos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

del tipo, que va a permitir por el contrario, va a permitir que muchas personas eludan la acción de la justicia; no pueden meterse hacer casuística, una ley nunca puede ser casuística, y señalar casos concretos; entonces, hay contradicciones, lo van a entender los abogados pero no pueden hacer eso, o sea definitivamente no; yo respeto mucho a Paola, pero esta se la hizo un abogado, rompe los principios elementales del derecho penal, los elementos del tipo no pueden estar tan bastos, vamos, y meternos a lo casuístico, pues es terrible, en lugar de beneficiar a la ley la vamos a perjudicar; entonces, yo si les exigiría una revisión, y luego la mandan a Justicia, y Derechos Humanos.

En Justicia el presidente ni abogado es, o sea con todo respeto; entonces, no puede entender los elementos del tipo, ni los elementos del tipo, esos elementos son para vinculación a proceso; entonces, al definir la relación de hechos nos meten en un lio, y van a meter en un lio a los jueces, terrible, la definición no está mal, nada más había que agregarle dos o tres palabras que si se las agregan de la línea de los descendientes; pero definir, definir los elementos del tipo nos meten en muchos problemas, prácticos, al momento de una vinculación a proceso, metemos a los jueces en un problema bastante difícil, o sea que no debe de ser, basta con la simple mención como se hace en el texto del artículo para quedar bien, corrijan el artículo, pero no se me metan a los elementos del tipo o a una relación de hechos que nos va a provocar problemas; y les va a provocar problemas para la aplicación de la ley a los jueces.

El primer elemento para una vinculación a proceso son los elementos del tipo, lo que antes llamábamos el cuerpo del delito, que el cuerpo del delito se define como la comprobación de los elementos materiales que se deprendan de las definiciones que da el delito; pues ustedes se pongan a definir seis fracciones, y luego otras cinco fracciones, y luego agregarle al artículo, nada más confunden, mala redacción, que beneficiar; entonces, yo creo que aquí un examen no es sostenible esta iniciativa ante un examen de un abogado; yo nada más se los dejo de tarea, ya ven que de repente no me hacen caso, pero algo entiendo del derecho penal pero es meterse en muchos problemas, y se van a meter en muchos problemas, y van a meter en problemas a los jueces; la redacción nada más había que perfeccionarla, y no meterle tantas relaciones de hecho, no sé quién hizo la iniciativa, ni por qué le metieron o fueron las personas que estuvieron de asesores, pero sí falta mucho conocimiento técnico, de técnica jurídica; es cuanto, Presidente.

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor o en contra diputada.

María del Consuelo Carmona Salas: en contra, en cuanto a mi postura en contra de la violencia familiar, claro que siempre va a ser en contra, no estamos de acuerdo a esa violencia, y mucho menos a la violencia que viene desde el noviazgo, porque es una violencia que impacta dentro de la sociedad por la paz y la tranquilidad pues al final de las familias.

El delito de violencia familiar está contenido en el Código Penal del Estado en el capítulo denominado “delitos contra la familia” para ello el Código Familiar en el artículo 10 define a la familia de la siguiente manera: La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o concubinato; y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil; sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

sus integrantes; por lo que el noviazgo no se considera un parentesco dentro del ámbito familiar, por lo tanto la definición de hecho no debe de estar contemplada en el delito de violencia familiar, ya que la relación de hecho se refiere a un emparejamiento doméstico, consistente en la unión afectiva de dos personas físicas a fin de vivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal, en la cual forzosamente se deben de tener una vida en común; circunstancias que no se dan en el noviazgo.

Sin embargo; una persona es agredida física o psicológicamente por su novio o novia, el Código Penal contempla el delito de lesiones contemplada en el artículo 136 del Código Penal, por lo que cualquier persona que sea agredida o agredido por su novio o novia, podrá denunciar estos hechos en que la ley lo decreta; si se aprueba la siguiente iniciativa se estaría en un problema legal, al aceptar que el noviazgo forma parte de un vínculo familiar, pues entonces cualquier novio o novia podría exigir derechos familiares como: pensión alimenticia, derechos sucesorios, entre otros; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención, su micrófono señor diputado, adelante, lo volvió apagar, está apagado su micrófono.

Oscar Carlos Vera Fabregat: listo me escuchan, yo creo que hay que analizar la iniciativa porque la violencia de género se da todos los días, y hay que fortalecerla, pero en el artículo se define, y luego se trata de poner casos, no puede hacerse en derecho; entonces, en lugar de beneficiar a las personas estamos beneficiando a la impunidad; muchas personas para estudiar los elementos del cuerpo del delito, los elementos del tipo, privan ustedes su libertad, atentar contra su libertad porque los meten en dos ocasiones, primero en la definición, y luego hablan de un estado, de una relación de hecho, la ley nada más define y trata de abarcar los mayores conceptos posibles, que no se queden fuera, pero no se puede hacer esto en técnica jurídica no se debe de hacer, sí se puede porque aquí la votación es el último recurso más no la última razón; yo estoy hablando como abogado de derecho constitucional y di 40 años procesal penal, y di 30 años derecho penal; entonces yo veo una mala iniciativa; estamos beneficiando a la impunidad; entonces, tengan cuidado porque no nada más es votar, votar por votar, y decir a favor o en contra, sino que analicen si es viable o no es viable la iniciativa; es cuanto, señor Presidente.

Presidente: la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; para su segunda intervención.

Paola Alejandra Arreola Nieto: gracias diputado Presidente; a ver compañeros en la página 71 de la gaceta viene el proyecto de decreto del dictamen; específica así tal cual voy a darle lectura, artículo 205, comete el delito de violencia familiar bien en contra de su cónyuge, concubina, o concubinario o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho; hasta ahí le dejamos, después la propuesta que una servidora hace es: se entenderá por relación el hecho, las que existan entre quienes, y ahí se presentan cuatro fracciones; es únicamente la definición de qué es una relación de hecho para que el juzgador en su momento pueda aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al tipo de relación que se haya tenido, ese es el tema.

Otra cosa, es una relación de hecho y también en el dictamen existe una jurisprudencia que así lo define, ese está en la página 67 de la gaceta si no me equivoco, viene además la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, y hay



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

jurisprudencia que así lo define; entonces, yo les pido nuevamente su voto a favor es únicamente para tener un Código Penal más claro, para que como comentaba el juzgador o juzgadora tenga oportunidad de identificar el tipo de relación que tiene la víctima en su momento y posteriormente aplicar el derecho; es cuanto diputado gracias.

Presidente: el diputado para su tercera intervención Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: yo entiendo que a Paola la robaron en la escuela, no entendió lo que estoy diciendo, no sabe lo que le estoy diciendo en contra, espero, no sé al parecer fue mi alumna o no, porque entonces me voy a llamar auto robado, pero no puede entender que no le podemos adicionar más elementos de tipo, basta con una definición, miren ya se los he dicho en muchas ocasiones, hay diversos tipos de interpretación, la gramatical lo que se desprende de los campos de interpretación del artículo conforme a la gramática; la teleológica lo que el legislador quiso prever, que los meta en los conceptos de explicación en la exposición de motivos, verdad, pero no con más elementos del tipo, hay dos definiciones la de arriba y la de abajo, entonces no hay una limpieza en el precepto, vamos, pero yo nada más se los he dicho como abogado, y como litigante de muchos años que estamos en este lugar confundiendo, y estamos haciendo mal las cosas; si la quieren regresar para que se examine o pasarla.

Del tribunal qué les digo, ustedes están viendo cómo está el tribunal, son los magistrados que más resoluciones les han revocado, no sé cómo le vamos hacer ahora para ratificarlos, si no estudiamos cuántos les han ratificado, son el tribunal más malo en toda la historia de San Luis Potosí; tengo los números; entonces, también pedirle al pobre de Cué que por desgracia se vino aquí del despacho; también pedirle que de una opinión, pues nunca aprendió, nunca aprendió pero no es nada más pidiendo información o creyéndose lo que nos digan, hay que analizar; yo les digo una cosa muy sencilla; hay dos definiciones, y no podemos ser casuísticos, aquí hay varios abogados que sí me están entendiendo, la ley no es casuística, la ley es general, es abstracta, es ya se los he dicho mucho los elementos de la ley, pero es general, abstracta, unipersonal; y aquí la están haciendo exactamente al contrario; yo nada más hago la aseveración, ya se verá con el tiempo si tengo la razón o no tengo razón, verdad, y luego tengo ahorita 35 iniciativas que se las voy a presentar, de leyes que ustedes han aprobado y que son incorrectas, estoy corrigiendo, a ver que dicen, yo sé que me van a corregir algunas por el principio de razón que tengo en cada una, pero esta vez voy a meter otra reforma, qué caso tiene, mejor denle una revisadita, es lo correcto; pero yo les digo y están aquí varios abogados, la ley no puede ser casuística jamás, es general, punto, gracias.

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara, adelante diputado, a favor o en contra.

Rolando Hervert Lara: no nada más una moción; con todo el respeto a todos mis compañeras, y compañeros; yo le pido a mi buen maestro, al diputado Vera que decir que robaron en la escuela, a nuestra compañera, es una ofensa, yo creo que nos merecemos respeto, independientemente de la sabiduría que pueda tener una persona más sobre la otra; yo pido esta moción señor Presidente; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su cuarta intervención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; yo he procurado siempre; el desconocimiento de Paola es terrible, es terrible porque no entiende lo que estoy planteando, siendo abogada; entonces, por eso digo, hablo de robo, pero pues yo jamás he criticado a Rolando, y vaya que ha hecho no solamente robo en el Congreso, vaya que ha robado mucho, se lo voy a demostrar, más adelante ustedes van a saber, yo no quiero pleitos, no quiero pleitos, pero si me expreso así, es porque cómo le dicen ustedes a una persona que demuestra insuficiencia en sus conocimientos jurídicos o que quiere sostener una iniciativa sin entender lo que estoy diciendo, no se pueden adicionar, con esos agregados más elementos del tipo; ya sea el primer ya les dije para una vinculación a proceso son la comprobación de los elementos materiales que se desprenden de la definición que la ley le da al delito, y aquí meten varias definiciones, y eso no hace limpio el dictamen, y yo aquí también voy a llamar la atención de tantas tonterías que ha dicho Rolando, cuándo le he dicho yo algo, lo único que le he dicho es que es indígena, y lo único de indígena que tiene es lo grandote y lo güero, es todo lo que he dicho de él, gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir en la discusión del dictamen número dos que está a discusión?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORIA, consulto si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 16 votos a favor; y 5 abstenciones; y 5 votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular contabilizados 16 votos a favor; 5 abstenciones; y 5 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 205; y Adiciona el artículo 205 BIS, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar estipulaciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, la diputada María del Consuelo Carmona Salas, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa que propone ADICIONAR párrafo al artículo 48, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 1870, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente estructura:

“ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;

IV. La autoridad responsable, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

“El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y lo potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por	ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia; IV. La autoridad responsable, y V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.	escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia; IV. La autoridad responsable, y V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho. La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
--	---

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Establecer en el texto normativo que la denuncia popular pueda ser presentada de manera anónima.

b) Constitucionalidad

No es una materia reservada para la federación o exclusiva para el Congreso de la Unión.

c) Estudio del marco legal de la materia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Los que dictaminan señalan que con la aprobación de Leyes Generales en diversas materias por el Congreso de la Unión se da un cambio normativo cualitativo al calificar las mismas como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con dicha aprobación se genera un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la ley general que al efecto se expidiese.

La Ley General de Desarrollo Social desarrolla y complementa los principios y bases de configuración normativa establecidos en la Constitución, y a la vez, establece los parámetros sobre principios y bases sobre los que deben configurar normativamente esta materia los órdenes federal y locales.

Por su importancia se presenta esquemáticamente la configuración normativa a la que se hace referencia:

Constitución		
Parámetro primordial fundamental		
Principios y bases	Ley General	
	Parámetro complementario del primordial, que configura los principios y bases constitucionales	
PARÁMETROS SOBRE PRINCIPIOS Y BASES sobre los que deben configurar normativamente el derecho de acceso a la información los órdenes federal y locales		Ley federal y leyes locales

Conclusión y Resolución

En este sentido se apunta que el pasado 25 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social a efecto de establecer la posibilidad de realizar la denuncia popular de manera anónima, es así, que al estar considerada dentro de la norma general es completamente procedente establecer lo conducente en la norma local, además de revisar no se contraponen con algún otro ordenamiento jurídico y éste genere algún tipo de error de carácter legislativo, como lo son las contravenciones entre normas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Una vez revisado el antecedente normativo del apartado referente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, establece respecto de denuncia popular las siguientes reglas de operación que a la letra dice:

“CAPITULO III

De la Denuncia Popular

ARTICULO 47. La denuncia popular es la facultad individual o colectiva de recurrir ante el órgano competente, a interponer queja o denuncia derivada de actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los beneficiarios de la presente Ley.

ARTICULO 47. Bis. Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante las contralorías internas de las dependencias estatales o municipales, según corresponda, las denuncias por hechos, actos u omisiones producidas por incumplimiento de los programas sociales, y que atenten en contra de los beneficiarios de esta Ley.

Asimismo, podrán presentar denuncia ante la Contraloría General del Estado o ante la contraloría municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión que, a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en este Ordenamiento.

La revisión e investigación de estas denuncias se hará, preferentemente, a través de la Contraloría Social.

ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

ARTICULO 49. Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ARTICULO 50. Los plazos para responder a las denuncias, y el procedimiento de desahogo, quedarán sujetos a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal, que puedan derivarse de las mismas.

Una vez identificados los preceptos normativos denuncia de la “denuncia popular”, haciendo un puntual énfasis en el artículo 50 del mismo ordenamiento, toda vez que establece de forma específica cuáles son los cuerpos normativos adjetivos que se deberán aplicar cuando por parte de la autoridad se realice un hecho que atente contra los derechos de los sujetos beneficiarios de la misma.

De tal forma que, analizado que es el cuerpo normativo en materia de responsabilidades el artículo 93 de ese ordenamiento reconoce la figura analizada, instituyéndose lo siguiente:

ARTÍCULO 93. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas.

En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, y de ser necesario brindarán la protección que establece la Ley

que permiten materializar en resultados factible las denuncias o quejas que se realicen en contra de las instituciones de gobierno.(Énfasis añadido)

Luego entonces, la autoridad competente deberá en el caso de las denuncias anónimas, substanciar el procedimiento para las mismas de conformidad con el procedimiento ordinario, respecto del análisis de los hechos, además de recabar información a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, con la presente reforma se armonizan dos cuerpos normativos locales respecto de la inclusión de “la denuncia anónima” en el ordenamiento multicitado.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa, por lo anterior, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en los antecedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza; a mejorar la salud; a garantizar la educación; a generar empleo; a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos, ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

De ahí que con la esta adición además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social, de que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 48. ...

I a V. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, y posterior continuará el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, ¿alguien más desea participar?; adelante diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor o en contra, adelante diputada.

María del Consuelo Carmona Salas: a favor; con esta iniciativa se pretende realizar una homologación con la Ley General de Desarrollo Social para que se contemple la denuncia anónima en caso de que se presente alguna irregularidad en la entrega de programas sociales; la finalidad es como siempre, proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad, y evitar el desvío de recursos y posibles actos de corrupción; sin duda todos tenemos el derecho y la obligación de denunciar actos de corrupción que requieren ser investigados cumpliendo con los requisitos que prevé la ley, por otra parte el anonimato es un derecho que tiene toda persona a no ser identificado y a no revelar su identidad por cuestiones de seguridad; pues en este derecho se comprende la libertad de expresión contemplado en el artículo 7 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El anonimato, es un paso esencial para el ejercicio de las libertades para el funcionamiento de sociedades libres y democráticas; la ONU ha establecido parámetros y recomendaciones a los gobiernos para la protección del anonimato; es cuanto.

Presidente: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, y después el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, diputado Oscar Carlos Vera a favor o en contra, abra su micrófono por favor, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren dos observaciones, primero cuando se hace la propuesta se hace el cuadro comparativo con la Ley Local, cuando se está haciendo una homologación de la local a la Ley General de Desarrollo Social, del carácter federal y general, entonces, cuando hagan cuadros comparativos tanto he explotado yo el asunto de Sonia, otra vez vuelven a cometer errores incorrectos en cuanto de forma, lo que tienen que poner cómo está la situación federal.

Y otra situación, ya la Corte tiene jurisprudencia de que lo anónimo no existe, porque hay capacidad de goce y hay capacidad de ejercicio, capacidad de goce del ser nacido o concebido hasta los 18 años, y capacidad de ejercicio de los 18 años en adelante; se acaba de resolver un asunto donde se dijo que el derecho para hacer solicitud a los partidos se tiene que hacer por ciudadano potosino; yo le pedí que pasaran a ratificar y no presentaran el carácter de potosino sin la mayoría de edad, y se fue hasta la Corte, y la Corte resolvió que lo anónimo no existe, siguen poniéndolo, y lo hicieron en la Ley General de Salud recientemente el señor Presidente, verdad, acuérdense por qué



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

abrió las de dos tres tiendas abrieron, el Banco Azteca, y todos los de Salinas, porqué abrieron, porque se hicieron un amparo diciendo: se le olvidó al Presidente suspender las garantías, y si no hubiera suspensión de garantías el concepto de la Ley de Salud pues era anulatorio; y concedieron la suspensión provisional, y la suspensión definitiva por eso abrieron, por violación a la ley.

Lo anónimo ya está muy clarísimo que no existe, imagínense que cada uno pueden injuriar, pueden decir, aquí somos maestros en la injuria y en la difamación, pero los ejercicios los derechos están en el Código Civil, en la capacidad de goce; y la capacidad de ejercicio; ya cuando se es mayor de 18 años ya se tienen los derechos, pero un anónimo pues se presta a muchas situaciones de carácter irregular, ejemplo en el Código Procesal Penal dice: que presentar una denuncia se deberá ratificar el primer acto que hay, aquí está una persona que fue procurador, y que lo está entendiendo, se tiene que ratificar, entonces lo anónimo no existe, ustedes lo deben de entender que son personas desconocidas, pero eso ya lo resolvió la Corte; entonces el hecho de que se sigan cometiendo errores en las leyes o que estaba en la ley anterior o que lo usan en las leyes federales, eso no es el ejercicio de un derecho por un ciudadano, tiene que ser conocido, cierto, no puede ser una persona desconocida, porque que tal las calumnias, a todo funcionario público les inventan calumnias, verdad, y somos maestros de la calumnia, pero lo anónimo hay que irlo quitando de acuerdo a los criterios de la Corte; me voy a permitir regalarles el criterio de lo que ha dicho la Corte respecto de los anónimos; y ustedes lo deben de entender por qué porque permanentemente pueden ser ustedes injuriados, o cometer algún delito en contra de ustedes con un anónimo, pero las denuncias nunca pueden ser anónimas.

La denuncia popular, pues podemos decir que puede hacerse por un organismo, pero de personas desconocidas, de personas que no den las caras, de personas que no sean ciertas, tendrá derecho una persona, vean la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; es cuanto señor Presidente, no estoy en contra de la reforma nada más estoy a que le quiten lo anónimo, aunque ya lo diga la Ley Federal, ahorita ya termino, otra propuesta háganse el cuadro comparativo, ya lo dije con la Ley Local cuando se están refiriendo a una Ley General de Desarrollo Social, entonces el cuadro comparativo debe ser conforme a lo que están homologando no conforme a lo que dice la Ley Local o pueden hacer el estudio con las tres, lo que dice la federal con la que están homologando, con la local para hacer la resolución pero son requisitos de forma, es cuanto, señor Presidente.

Presidente: el diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, adelante diputado.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputado, aunque en tratándose de una intención de homologación con una Ley General, no significa que ésta sea perfecta, y ya hemos discutido sobre este asunto en una sesión anterior y se retiró este dictamen, se regresó a comisiones, se pidió que abundara, y se volvió a presentar exactamente en los mismos términos; yo no sé cómo se llama el jueguito, pero los argumentos siguen estando vigentes en contra, y siguen siendo los mismos; en un tema de investigación durante una denuncia anónima qué puede hacer el Auditor Superior del Estado, por ejemplo qué puede hacer él.

Intervine el Presidente: parece que tuvimos problema de conectividad con el diputado Govea.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: qué puede hacer el fiscal, el ministerio público a quién va a reclamar el ministerio público, entonces me parece que no da lugar a aprobar una reforma de esta naturaleza porque trastoca todo el sistema de procuración y de impartición de justicia, a quién van a llamar a comparecer como testigo, cómo se va a integrar una carpeta de averiguación o sea hay tantas preguntas en función de una denuncia anónima, no es lo mismo, no es lo mismo hacer una denuncia anónima en función de un ejercicio indebido.(se perdió la conectividad con el diputado Govea).

Presidente: parece que estamos teniendo problema con la conectividad con el diputado Eugenio Govea; vamos a pedirle a la diputada Consuelo Carmona que prosiga para su segunda intervención, después estará también inscrita la diputada Marite, y le pediré al Ingeniero Buendía, por favor que establezca comunicación vía telefónica, con el diputado Eugenio para restablecer su conectividad; adelante diputada María del Consuelo para su segunda intervención.

María del Consuelo Carmona Salas: solamente para hacer énfasis en que la misma Ley de Razón Social junto con un apartado denuncia, ahí en el artículo 48 fracción V, viene lo de presentar elementos de prueba, además en el artículo 50 también menciona algo al respecto, las denuncias están sujetas a la Ley de Procedimientos Administrativos, y ahí establece lo siguiente: se inicia la investigación pero respetando el anonimato, sí tiene que presentar pruebas, se trata de una homologación, y sigue existiendo, no trastoca nada, la Ley de Procedimientos Administrativos lo dice claramente; es cuanto.

Presidente: la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenos días diputados y diputadas tengan todos ustedes, pues al respecto del dictamen que se pone a consideración de esta Soberanía me parece pertinente mencionar que la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 68 a la letra dice:

I.- la denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito, y contenga, número uno el nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y en su caso de su representante legal.

II.- los actos, los hechos u omisiones denunciados.

III.- los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativo; la Ley de la materia de San Luis Potosí carece del párrafo que señala, la denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas por lo anterior, y la proponente de la iniciativa busca la armonización de la Ley del Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al respecto, se solicitó la opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado que en lo esencial manifestó, la iniciativa que se analiza es armónica con la Ley General, y con la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado y Municipio de San Luis Potosí que ya prevé la figura de la denuncia anónima en el artículo 93, de ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social y con la Legislación Local aplicable en que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentara alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes ordenes de gobierno; lo anterior contribuye a la protección de los más pobres que se ven en desventaja ante funcionarios públicos que han cometido actos de corrupción en su contra; que son destinatarios de programas sociales y al combate específicamente a la corrupción; cabe señalar que la persona denunciada no se ve vulnerada en sus derechos humanos, ya que el que sea objeto de una denuncia anónima, no le quita su derecho a ser oído, y vencido en el procedimiento, aportar pruebas, y demostrar su inocencia, si fuese el caso, es por esto que mi voto es a favor del dictamen que apoya la iniciativa presentada.

Así también, decirles que en la situación anónima, en este caso es por la razón de seguridad, porque se está denunciando a una autoridad; sin embargo, la autoridad no queda desprotegida como ya dije porque al igual que en todo procedimiento operan dos principios, todos son inocentes hasta no demostrarse lo contrario; y todos somos escuchados, y vencidos en juicio; nosotros no estamos violando ninguna ley, sólo estamos tratando de armonizar con respecto a lo que mandata una Ley General; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: vamos a continuar con la participación del diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, después viene la diputada Laura Patricia Silva Celis, la diputada Beatriz Eugenia Benavente, y la diputada María Isabel Gonzales Tovar en ese orden, adelante diputado Eugenio.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputado Presidente por las facilidades técnicas, tuve complicaciones con mi conexión; hay un principio de derecho que establece puntualmente que el que acusa tiene la obligación de probar, y establecer en nuestro marco jurídico una reforma con este alcance de una denuncia anónima, trastoca de fondo todo el sistema de procuración y de impartición de justicia a mi juicio; yo no soy abogado pero entiendo, entiendo que ya en un proceso para abrir por ejemplo una carpeta de investigación cómo es posible entonces que el fiscal, el ministerio público llame a los testigos para aportar pruebas si no tiene ni siquiera el nombre ni el domicilio dónde requerirlos; se puede convertir en prácticamente estaríamos dando cabida a que los infundios lleguen a las instancias judiciales, a que las difamaciones se puedan convertir entonces en asuntos de esa naturaleza.

A mi me parece, que aún y cuando la intención a homologar, esto me parece que es a todas luces improcedente; supongamos que un beneficiario de Sembrando Vida que en estos momentos a nivel nacional se habla mucho precisamente de que los operadores de este programa social del Gobierno Federal han incurrido en actos de corrupción, cómo se va a sancionar si solamente hay una denuncia anónima telefónica o por escrito y no se establecen elementos fundamentales del hecho, del lugar, de la fecha, en que se cometieron; y en un caso determinado en que la autoridad necesite ampliar su investigación pues cómo lo puede hacer, se convierte en letra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

muerta, por supuesto que yo estoy a favor del combate a la corrupción, por supuesto, pero tampoco hacer del combate a la corrupción un poema en nuestros códigos; tiene que ser al revés, que verdaderamente le dé certeza a las partes porque repito el que acusa tiene la obligación de probar; y no es un tema de seguridad, si el que acusa se siente violentado en sus derechos, siente que ha sido víctima de un cohecho por ejemplo o de un acto de corrupción pues tiene que presentarse ante la autoridad, y presentar las pruebas que sustentan sus dichos, de lo contrario solamente se va a dar pie a través de un procedimiento para estar recibiendo acusaciones falsas que finalmente se pueden convertir en viles calumnias.

Esa es mi intervención diputada Presidenta, compañeros yo les pido que reflexionemos sobre este tema, no me parece pues pertinente ya lo habíamos resuelto, se está subiendo exactamente en los mismos términos, pues entonces, no se le hizo absolutamente ni siquiera una coma ni una forma de cambio; esa no fue la determinación del Pleno, el Pleno no decidió y no discutió este asunto para regresarlo a comisiones, y se lo volvieron a presentar en las mismas condiciones, ese no es el sentido del voto del Pleno; por su atención gracias.

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: gracias diputado; buenos días a todos; no pretendía intervenir pero me motiva mucho la intervención del diputado Govea que es de todos cierta; y además en efecto esta iniciativa ya se había discutido tanto en la Comisión venía en contra, y luego en el Pleno en contra, y ahora otra vez, mi voto fue en contra desde la comisión; yo creo que sí debemos tomar en serio el tema de que si una legislatura como está ya determinó que no es viable la iniciativa por las razones que ya vertieron los diputados, se tiene que respetar eso, y en la comisión pues la diputada Martha Barajas y yo fuimos en ese sentido en contra de la iniciativa precisamente por esos argumentos que se vertían ya; creo yo que no es viable la iniciativa por las razones que ya se vieron; que son del todo ciertas, pero además lo acaba de decir la diputada Marite Hernández Correa, si ya el tema que está aquí reiterando o pretendiéndose reiterar en el artículo 48 de la Ley que pretende modificar la presente iniciativa, ya está previsto en el artículo 93, porqué vamos a estar entonces nosotros haciendo una cosa sobre otra si ya está previsto en la ley, lo acaba de decir la propia Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico.

Por otra parte, en el artículo 48 que es el artículo que se pretende modificar al que se le añade ese párrafo que se dice que es para homologarlo con la Ley Federal, de antemano digo no porque la ley federal diga eso, quiera decir que nosotros tengamos que homologar igual si la propia ley federal se contradice; yo creo que nosotros tenemos que hacer las cosas de mejor manera, al principio lo leo literal, el artículo 48, dice: la denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil por escrito y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

primera cosa, analizo el párrafo, la denuncia podrá presentarse por cualquier persona; aquí estamos hablando de que toda denuncia se puede presentar por cualquier persona, organización civil o sea agrupa organizaciones civiles, y se tiene que presentar por escrito; y deberá, aquí sí, deberá cumplir los requisitos siguientes y se van enumerando:

I.- Nombre o razón social del promovente y en su caso el de su representante.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

III.- los actos, hechos, u omisiones que denuncia.

IV.- La autoridad responsable de elementos de prueba para acreditar su dicho.

Esos son los requisitos que deberá atender quién está denunciando, pero abajo se inserta un párrafo en el cual ya los primeros requisitos ya se giran respecto, (comentarios de varios diputados) porque dice abajo la denuncia o sea se contradice, la denuncia popular podrá ser anónima; el término popular se refiere a personas, ahí no vamos a meterle más al problema, popular significa gente, pópulos estamos hablando de personas, su postura será anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa; entonces, en qué estamos, tiene requisito la denuncia o no los tiene, por eso lo que decía el diputado Govea me parece de lo más importante; y creo que también lo señalaba el diputado Oscar Vera que él es abogado, tampoco yo soy abogada, igual que el diputado Govea; pero sabemos leer; y aquí esta, aquí está dicho que este se contradice, y luego hay otra cuestión que quiero señalar; se está motivando, o la exposición de motivos se está centrando en un supuesto, en el supuesto, evidentemente toda la ley digamos toda la ley se tiene que someter a supuestos de cosas que pueden pasar o no; pero aquí se están votando a un supuesto que la verdad es muy limitado, el motivo que motiva la iniciativa es una situación muy limitada; entonces yo creo que si debemos de dejar esta iniciativa o sea no aprobarla; y además hacerle caso al Pleno, ya se había regresado, y creo que esta es la segunda vez que se presenta; entonces, pues mi voto es en contra, yo creo que no podemos estar jugando con la legislatura a que bueno si no me la aprueban, entonces la regreso, y otra vez; y bueno pues revisen cómo está el dictamen, el dictamen está mal; ese es mi argumento; gracias.

Presidente: en este momento va a continuar la diputada Beatriz Eugenia Benavente, después la diputada María Isabel, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, y el diputado Rolando Hervert Lara en ese orden vamos, si les pido por favor diputado.

Intervención de la diputada María Isabel González Tovar: declino mi participación.

Presidente: declina su participación, correcto, gracias, diputada.

María Isabel González Tovar: si gracias.

Presidente: gracias diputada, apague su micrófono diputado Oscar Carlos Vera, gracias, adelante diputada Beatriz Eugenia Benavente.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias Presidente; la verdad es que poco me queda por agregar de entrada me parece una falta absoluta de respeto que se baja un dictamen por toda la serie de observaciones que se hicieron por parte del Pleno, y por dar la cortesía para que se replanteara esto, y que se regrese exactamente igual; después de los puntos ya vertidos aquí por varios de mis compañeros sí me queda insisto ya poco por agregar, me queda claro que es incongruente que una denuncia popular se haga anónima, porque le quitas la esencia de lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

realmente estas planteando; se podrá hacer anónima porque así lo contempla ya el artículo 93, ahí dice: las denuncias podrán ser anónimas, esto tendría que ser bajo otro esquema, así es que yo pediría que esto ya se vote, y quitarnos ya de dictámenes que la verdad solamente quitan el tiempo; estaba revisando dentro de la comisión esto fue cuestión de empate y salió por voto de calidad de la presidenta de la comisión, y me parece que evidentemente y así lo entiendo y lo respeto tiene que ver con cortesías de grupos parlamentarios pero bueno vámonos a lo que vale la pena, y esto de verdad viene solamente a generar confusión dentro de la ley, es cuanto.

Presidente: diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su siguiente intervención si diputada Marite ya está en el registro, adelante diputado Oscar prenda su micrófono por favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: gracias señor Presidente; miren primero celebro que se estén debatiendo las ideas lo que no habíamos hecho antes, ahora ya con más seriedad intervienen muchos diputados emiten su opinión, hay participación en este Congreso, que estén bien o estén mal se vale de todo; una opinión no debe de causar revuelo verdad, pero primero si regresamos esta ley en dos ocasiones, y la ultima fue en el mismo periodo no se puede presentar hasta la siguiente, pero eso, chéquenlo a ver si es aplicable.

Segundo, una calumnia no se le niega a nadie, y en la ley general de denuncias anónimas remite que la ley supletoria es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; yo si quiero que con los conocimientos que tiene Isabel nos diga cómo se preservan los datos personales en materia de información pública, pero también ya Laura Patricia con mucha atingencia si señala que es las personas; ya hablé yo de la capacidad de goce, y de la capacidad de ejercicio; desde el ser nacido hasta los 18 años tienen la capacidad; y de los 18 años en adelante; entonces cuando se trata la ley en la materia de la denuncia anónima reserva y mantiene en secreto los datos personales; pero como remite a la Ley de Acceso de la Información Pública de Transparencia, yo creo que la más conocedora de esos datos es Isabel y ojalá y nos pueda decir cómo se reservan los datos personales; y qué datos personales no se deben de dar a conocer, porque pues así lo dice la ley; pero ya hemos un poco con las opiniones vertidas se ha ido aclarando este punto, pero yo veo a unos que deben de opinar que se quedan callados, y son abogados, y yo creo que deben de entrarle al tema, verdad, Edgardo fue muchos años ministerio público federal, excelente abogado, a veces me lo critican de más y yo lo defiendo, pero es excelente abogado, y el vivió lo que es una denuncia anónima, Cándido como procurador lo sabe, pero con la ley de la materia de la denuncia anónima es muy clara se va a la ley supletoria que es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e Isabel es la que nos puede decir cómo se cubren los datos personales; es cuanto, gracias.

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara, interviene el diputado Edgardo Hernández solicitando participar, será en el orden siguiente, prosigue el diputado Rolando Hervert Lara para su segunda intervención, la diputada Marite Hernández Correa, posterior el diputado Edgardo Hernández, y la diputada María del Consuelo en ese orden vamos a participar, entonces diputado Rolando Hervert Lara a favor o en contra.

Rolando Hervert Lara: en contra, gracias señor Presidente; con el debido respeto a la proponente y sobre todo para suscribir en todos sus términos de la participación de los compañeros que me antecedieron, principalmente el diputado Eugenio Govea, y la diputada Paty, sin ser abogados precisaron muy bien los términos; y por supuesto al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

maestro Oscar Vera por su gran conocimiento jurídico que tiene en la materia, y la participación de nuestra compañera Betty.

Yo solamente quiero expresar, que no podemos premiar las calumnias, al contrario debemos de buscar cómo premiar el valor civil de la ciudadanía, el valor civil estamos provocando la cobardía, y eso es lo que no se puede permitir en nuestro país porque esto provoca las famosas denuncias falsas, como lo hicieron con el compañero Edgardo, y otros, esto es lo que vamos a propiciar, la intención, la entiendo perfecta de la diputada Chelito pero eso va a provocar más calumnias de las que hoy en día la ciudadanía es sujeta a este tipo de acciones; por ahí presenté ya casi un año una iniciativa, precisamente para castigar las denuncias falsas, porque es muy fácil denunciar, y ahora imagínense de forma anónima, cómo te defiendes, ante quién te estás defendiendo, y cuáles son las consecuencias que va a tener...(fallas del audio). . por esa calumnia o esa denuncia falsa, o esos testigos falsos, que se prestan y se compran, y aquí no nos dejaron mentir los juristas, los abogados, que se han prestado testigos falsos para dañar a una persona, pasa el tiempo se demuestra que es inocente la persona pero como dicen allá en mi pueblo, y orgullosamente indígena, huasteco, en calidad de mientras, fuiste castigado moralmente o a lo mejor hasta en la cárcel llegaste a caer por una calumnia, por una denuncia falsa, con testigos falsos, y él que acusó, qué le pasa, qué consecuencias hay para ese mentiroso, ninguna; y mientras ya me jodió, ya jodió la vida de un ciudadano. . .(fallas de audio). No lo jodamos por favor compañeras y compañeros, y con todo respeto, amiga Chelito, su idea es buenísima, su idea es buenísima, no es contra su iniciativa, es lo que no podemos permitir esta legislatura, insisto y repito debemos de buscar acciones para premiar el valor civil de la ciudadanía; es cuanto.

Presidente: la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados nada más para hacer unas aclaraciones, igual como dice el diputado Oscar Vera pues igual celebro pues el debate, el diálogo que se está dando me parece lo más pertinente siempre, y en efecto pues no se regresó un dictamen igual, me parece que faltó una lectura al propio dictamen donde se adhieren precisamente las opiniones de la Consejería Jurídica que da más certeza precisamente a esta situación que estamos debatiendo; y se los voy a leer para que ustedes lo tengan claro.

Los elementos de prueba para acreditar su dicho, primero la denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la Legislación Estatal aplicable en la materia de responsabilidades administrativas, en todo caso la denuncia deberá contener los requisitos a que se refieren las fracciones ya antes mencionadas y que se han debatido en esta reunión.

La instancia ante quien se presente no admitirá denuncia notoriamente improcedente o infundada con carencia de fundamento o inexistencia de petición lo cual se notificará por escrito debidamente fundado y motivado al denunciante si este fuera identificable en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a su recepción; el mismo procedimiento regirá cuando la denuncia sea anónima notificándose por estrados; sí se trabajó la propuesta, y se adhirió la opinión que se emitió al respecto, y pues bueno me parece que se debe de leer también bien cuál es la propuesta, la iniciativa, y cómo queda al final el dictamen; y me parece que todo en este parlamento vale la pena ser discutido, me parece que no hay que denigrar el trabajo de nadie, y siempre siendo respetuosos con todos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

bueno es cuanto, muchas gracias, y bueno como también presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico considero que ya todas las inquietudes fueron vertidas, que se someta a votación, muchas gracias.

Presidente: muy bien diputada, el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias Presidente; con su venia compañeros; acertadamente vivimos en un México de calumnias, infamias, de denostaciones, y de mercenarios pagados a veces por el propio gobierno o vayamos a, sabemos por quién, que precisamente es parte de mí posicionamiento que haré al final en asuntos generales, de lo cual he sido objeto, por esto, por expresar mis ideas, por señalar posibles actos de corrupción con nombre y apellido, eso aparece en México que es un delito; y la libertad de expresión esta coartada, pero la libertad de expresión de un legislador en ejercicio pleno de su derecho parlamentario no puede ni debe de ser callado por absolutamente nadie, ni por el uso faccioso del estado.

Y entrando al tema de esta iniciativa, sí vemos que la opinión es por parte de la Consejería Jurídica a cargo de Ulises Valencia pues déjenme decirles que ya viene desde ahí mal porque el señor no tiene absolutamente idea de lo que está hablando, y no tiene una idea jurídica es simplemente un patifio del Secretario General de Gobierno, y del propio gobernador para hacer las cosas a modo, pero análisis jurídico por parte del señor me queda claro que ya es deficiente.

Y si me permiten, sí les daré mi opinión técnica porque miren la figura de la denuncia anónima se creó por ahí de 1997, 98 cuando Vasconcelos, el SAR que creó la, . . . y la . . . , crearon esa figura anónima por ahí del 97, 98 cuando estuvo al frente de la Unidad Especializada de la Delincuencia Organizada que era la. . . , previo a un delito grave que era en contra de la delincuencia organizada, y que era señalar dónde, en qué casas se estaba generando o maquinando los brotes de la droga en fin, todos los tipos penales que lleva la delincuencia organizada, acopio de armas, en fin; por eso la importancia de hacerla anónima, porque sí ponía en riesgo la vida del denunciante; y después se creó, y ya fue cuando en el 2000, yo llego a ser jefe de la administración jurídico antidrogas; yo trabajé, e hice muchos aseguramientos, toneladas de marihuana, de cocaína, en Michoacán, en Ciudad Juárez, Chihuahua, llegamos hacer muchas intervenciones y repito por la denuncia anónima, estábamos en la Fiscalía Especializada para Atención en Contra de Delitos de la Salud; yo era agente del Ministerio Público Federal Antidrogas y tuvimos mucho éxito; porque eran temas sumamente delicados.

Después me tocó trabajar también como agente del Ministerio Público Federal en la Fiscalía Especializada para la Atención y Delitos Electorales, la FEPADE que trabajábamos también de la mano con el Código Federal de Procedimientos Electorales el COFITE, y que creamos la denuncia anónima, ojo en el tema federal como delito, pero ahí tenía que tener este se creó, era un delito autónomo, que era un delito que tenía su ley especial y estaba dentro del Código Penal Federal; y tenía que haber una calidad específica, la calidad del sujeto activo tenía que tener calidad específica como servidor público así considerado en el COFITE.

Y después aun así con todo nos dimos cuenta que en el tema electoral se prestaba mucho a las contiendas electorales de los opositores; aquí en la Ley General que nos ocupa para tratar de hacer esa figura, en un México



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

donde no existe la similitud, y donde se privilegia la calumnia y hablo concretamente de los opositores ya en las contiendas políticas; esto va a una pauta de una herramienta a denostar todo tipo de delitos inventados por parte de los opositores que se va a colapsar el sistema, se colapsó en la FEPADE federal con las elecciones de Vicente Fox y del señor Calderón, y también me tocó aportar para la República trabajar con puras mentiras, y con domicilios que no existen, porque era únicamente la guerra sucia para los otros opositores, aquí es exactamente lo mismo, no podemos abusar de una figura, de una denuncia anónima, cuando no existe la similitud en México para realmente hacerla valer por los medios legítimos, todos hemos sido usados, todos hemos sido señalados de infundios y la verdad por privilegiar cuál o tal oposición; yo creo que no es el momento, sí hay que privilegiar el estado de derecho, sí hay que privilegiar la identidad porque en estos delitos que no son graves, en un tema que no tiene que ver como la delincuencia organizada, si yo sé que en tal casa habitación veo que entran y salen personas armadas que llevan secuestrados, que se oyen gritos, cómo voy a decir mi nombre, desde luego que no, pero estamos hablando de un delito grave, y así permanece actualmente son de las pocas ambigüedades en donde se privilegia la denuncia anónima por la gravedad, y porque se encuentra o puede estar en riesgo la integridad de la persona que está denunciando; pero en estos temas de carácter administrativo, el dar o no la cara yo creo que como suscribo la participación de muchos de mis compañeros no pasa nada, si yo estoy viendo que están organizando mal los recursos estatales para tal o cual programa pues yo voy y lo denuncio, no por eso está en riesgo mi identidad, al contrario civilmente tengo esa oportunidad, esa obligación como ciudadano, y es por eso que quise precisar, ahondar, en lo que he trabajado, y me ha constado, y en dónde se ha privilegiado el uso de la denuncia anónima, en lo demás yo creo que no aplica y más en un Estado en donde el estado de derecho no existe pero sí existen los infundios, las denostaciones, la contienda de las calumnias para denostar a las demás personas; y ahora que vienen los tiempos electorales creo que va a ser una herramienta fundamental para todos, para todos los opositores; es cuanto.

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: miren que bien a mí me da mucho gusto cómo se ha desarrollado este tema en cuanto al dictamen de mi iniciativa; y pues yo no quiero alargar más esta participación, solamente referir verdad a lo que menciona la diputada Betty, que fue por cortesía del bloque parlamentario, y quiero decirle que en nuestro bloque parlamentario hemos sido muy responsables en este aspecto legislativo, yo creo que es legislar en beneficio de los potosinos, y de las potosinas; yo celebro pues bueno, y tampoco me aferro a que este dictamen, no pasa nada, no pasa nada si no es procedente verdad, si no se da a favor; no pasa nada, lo que me gusta es la participación el escuchar los puntos de vista de cada uno de ustedes; y no es perder el tiempo porque para eso nos pagan y muy bien, muy bien que nos pagan, y aquí nos podemos estar si queremos toda la tarde discutiendo un dictamen, y no tenemos por qué quejarnos de que estamos perdiendo el tiempo, me da gusto escuchar todas las opiniones, y pues adelante yo los invito a que procedamos a la votación; muchas gracias.

Presidente: ¿compañeras diputadas, diputados alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 6 votos a favor; 3 abstenciones; y 15 votos en contra.

Presidente: contabilizados 6 votos a favor; 3 abstenciones; y 15 votos en contra; por tanto por MAYORIA No se aprueba el dictamen en consecuencia devuélvase a la dictaminadora con la respetuosa petición de tomar en cuenta todo lo expuesto en la discusión.

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 18 de julio de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión, de Desarrollo Económico y Social, con el número de turno 2474 que propone adicionar el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción VI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos, que a la letra dice:

“Actualmente existe una crisis en materia alimentaria, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional, razón por la que instituciones de gran talante, tales como la Organización de Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha desarrollado toda una estrategia para combatir el hambre a nivel internacional mediante el Objetivo segundo que se denomina: Hambre Cero, planteando los siguientes objetivos ⁽¹⁾:

⁽¹⁾<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año

Poner fin a todas las formas de malnutrición

Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala

Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción

Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo

Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados ⁽²⁾

⁽²⁾<https://www.agrocof.com/desperdicio-de-alimentos-en-mexico/>

Ahora bien en nuestro país, persiste esta problemática pues de acuerdo al CONEVAL, es preciso seguir abonando para abatir el hambre, ya que aun cuando se trabaja para ello se siguen presentando índices muy altos en este sentido, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:

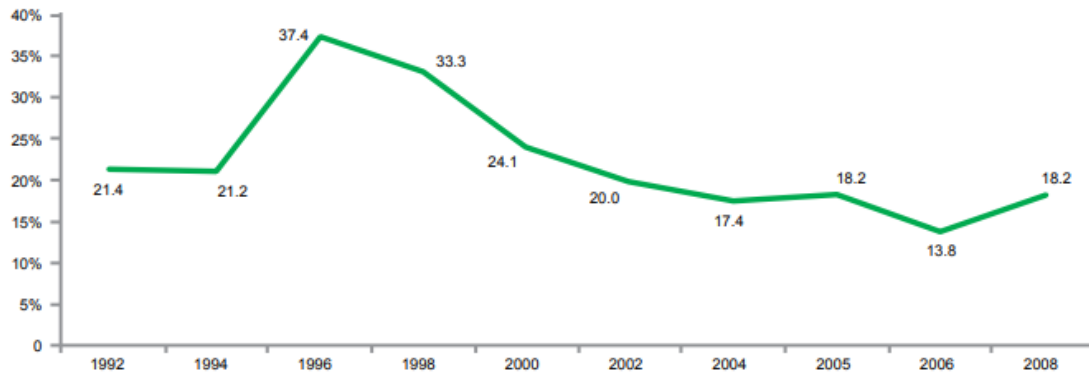


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Figura 1.2 Evolución del porcentaje de personas en pobreza alimentaria en México, 1992-2008



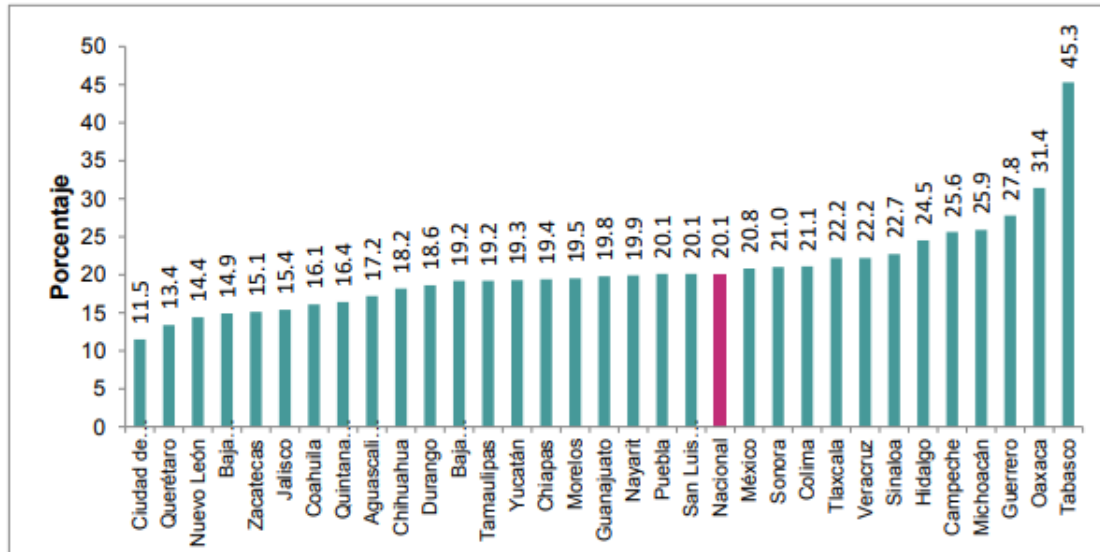
Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008.

Fuente: Dimensiones de la Seguridad Alimentaria. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf

Si bien, es cierto los índices han ido fluctuando, aún no ha sido posible combatir la pobreza alimentaria pues seguimos manteniendo un porcentaje cercano al 20%, lo cual implica que miles de personas a lo largo y ancho del país viven a diaria en condiciones de pobreza alimentaria.

En ese mismo orden de ideas, al analizar los datos planteados por la CONEVAL a nivel de entidad federativa tenemos que nuestra entidad se encuentra con índices altos en torno a la inseguridad alimentaria, razón por la que es preciso accionar en favor de los ciudadanos potosinos para garantizarles el acceso a los alimentos, pero además que quienes no puedan acceder a ellos puedan llegar a hacerlo.

Gráfica 8. Porcentaje de la población con inseguridad alimentaria severa y moderada, 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH

Fuente: Estudio Diagnostico del Derecho a la Alimentación Nutritiva y de Calidad 2018. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alím_2018.pdf

SEXTO. Que para mejor proveer la Comisión que suscribe el presente dictamen presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa un ejercicio de cuadro comparativo, respecto a lo establecido actualmente y la pretensión de la promovegte, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto Normativo Vigente)	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto Normativo Propuesto)
	ARTÍCULO 33 BIS. Cuando los sujetos de esta ley tengan excedentes consistentes en alimentos en buenas condiciones con motivo de sus actividades, podrán donarlos a los bancos de alimentos, garantizando la calidad e higiene y que aún sean aptos para su consumo, informando a éstos sobre las condiciones y mecanismos para su entrega o recolecta, pudiendo, de ser el caso, retirar las etiquetas o logotipos si lo consideran necesario, siendo por ende esta práctica sujeta de incentivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

SEPTIMO. Que la FAO comparte los siguientes datos mundiales: entre un cuarto y un tercio de los alimentos que se producen al año para consumo humano se pierde o desperdicia. Esto equivale a unos 1,300 millones de toneladas de alimentos, lo que incluye el 30% de los cereales, entre el 40 y el 50% de las raíces, frutas, hortalizas y semillas oleaginosas, el 20% de la carne y productos lácteos y el 35% de los pescados. La FAO calcula que dichos alimentos serían suficientes para alimentar a 2 000 millones de personas.

Las pérdidas se refieren a la disminución de los alimentos disponibles para el consumo humano durante las fases de producción, post-cosecha, almacenamiento y transporte. El desperdicio de alimentos se trata de las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor, se asocia principalmente al comportamiento de los vendedores mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidores ⁽³⁾.

⁽³⁾<https://www.agrocof.com/desperdicio-de-alimentos-en-mexico/>

Recientemente, el Banco Mundial dio a conocer el estudio "Pérdidas y Desperdicios Alimentarios en México", según el cual se pierde o desperdicia el 34% de los alimentos que se producen en el país. Basado en el análisis de 79 alimentos, se calcula un desperdicio de 20.4 millones de toneladas cada año, lo que implica grandes impactos ambientales, económicos y sociales ⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/mexico-prepara-lineamientos-para-atender-la-perdida-y-desperdicios-de-alimentos>

El total de emisiones de CO2 que significan los alimentos desperdiciados es 36 mil 886 millones de kilos. Esto es lo mismo que las emisiones de 14 millones 754 mil automóviles en todo un año, para dar una dimensión, equivale a todos los vehículos de la CDMX, Estado de México, Jalisco y Nuevo León juntos.

Para producir estos alimentos que terminan desperdiciados, se utilizan 39 mil 860 millones de litros de agua, con lo cual, según datos de Conagua, se podría dar abasto al consumo total en México durante 2.4 años.

Todos estos impactos ambientales se deben a comida que termina en la basura o en la calle, sin aprovecharse de ningún modo. Es un gasto ambiental sin ningún beneficio. ⁽⁵⁾

⁽⁵⁾Ídem

El desperdicio de alimentos en México significa una pérdida de 491 mil 116 millones 683 mil pesos, aproximadamente 2.5 por ciento del PIB. En términos sociales, si se lograra recuperar ese alimento, sería posible atender la deficiencia alimentaria de 7.4 millones de mexicanos en estado de extrema pobreza, podría entregarse una canasta con 79 productos. En otros términos, se podría entregar 19 kilos de tortillas, 3.7 kilos de carne de res, 30 litros de leche y 8 kilos de huevo a cada familia necesitada del país, sin costo alguno y semanalmente, de forma permanente. Estas cifras resultan dolorosas contrastando con el dato de que uno de cada cinco mexicanos sufre por falta de alimentación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Para el Banco Mundial, los principales desafíos de esta situación radican en la innovación del empaquetado y etiquetado, la implementación de sistemas de transporte y rastreo con Inteligencia artificial, las mejoras en el software de logística en el sector. También es necesario aumentar la capacitación por toda la cadena alimenticia, y ajustar el marco legal y las políticas para la distribución de alimentos en el mundo, concluyó el informe. La FAO observa formas para evitar las pérdidas y desperdicios en todos los eslabones de la cadena, principalmente mediante inversiones en infraestructura y capital físico. Percibe que es necesario que los sistemas alimentarios y la gobernanza sobre el tema sean más eficientes mediante marcos normativos, inversión, incentivos y alianzas estratégicas entre el sector público y privado. ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾Ídem

En tal virtud, la iniciativa que se propone tiene como objetivo primordial implementar medidas que permitan disminuir el rezago alimentario y nutricional de la población de escasos recursos, por lo que se estima conveniente establecer que las empresas que tengan excedentes consistentes en alimentos con motivo de sus actividades puedan donarlos a las instituciones dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas y que de igual forma garantizar el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes que efectivamente donen bienes básicos para la subsistencia humana.

Por otra parte se considera viable, modificar en términos más amplios la disposición normativa respecto a que no sólo los bancos de alimentos pueden acceder a este derecho, sino además todas aquellas a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley (artículo 27 fracción II de la Ley del impuesto sobre la Renta) dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Actualmente existe una crisis en materia alimentaria, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional, razón por la que instituciones de gran talante, tales como la Organización de Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha desarrollado toda una estrategia para combatir el hambre a nivel internacional mediante el Objetivo segundo que se denomina: Hambre Cero, planteando los siguientes objetivos:

Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año

Poner fin a todas las formas de malnutrición

Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala

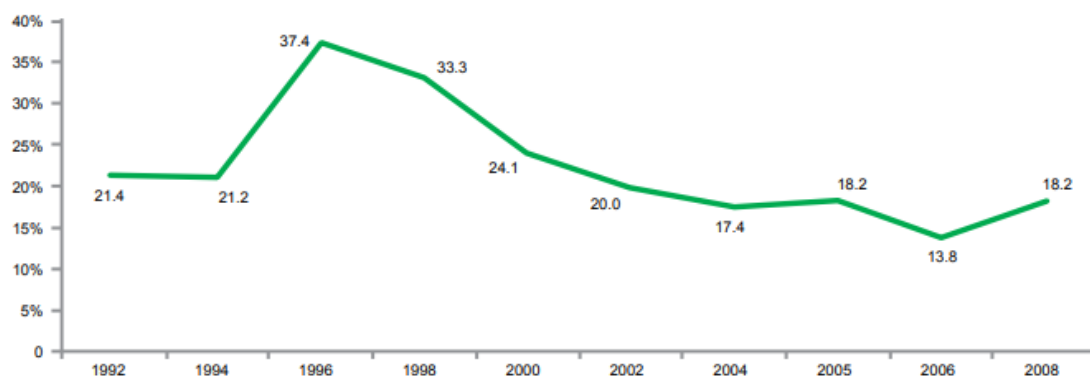
Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción

Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo

Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados

Ahora bien en nuestro país, persiste esta problemática pues de acuerdo al CONEVAL, es preciso seguir abonando para abatir el hambre, ya que aun cuando se trabaja para ello se siguen presentando índices muy altos en este sentido, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:

Figura 1.2 Evolución del porcentaje de personas en pobreza alimentaria en México, 1992-2008

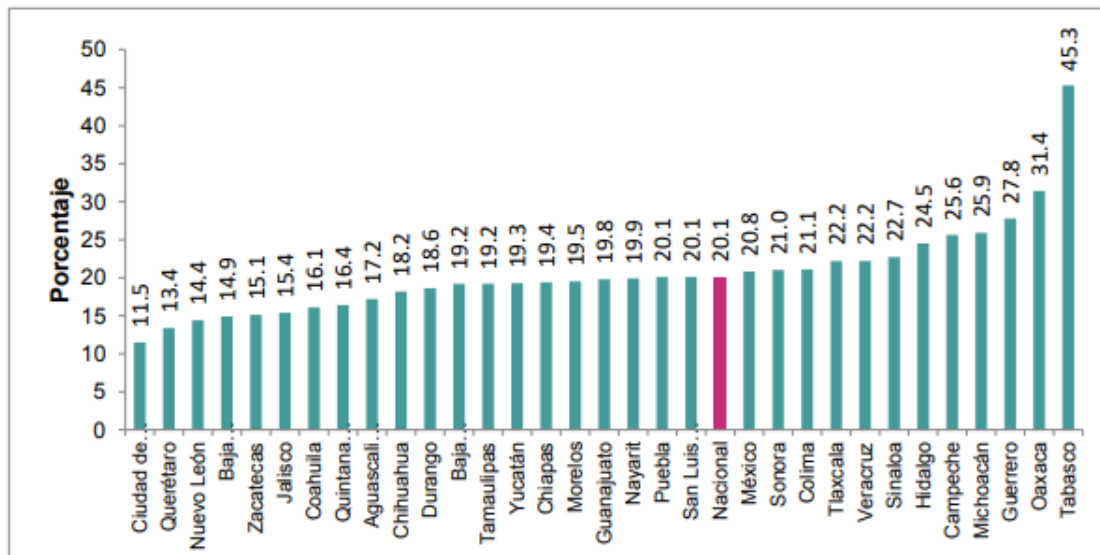


Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008.

Si bien, es cierto los índices han ido fluctuando, aún no ha sido posible combatir la pobreza alimentaria pues seguimos manteniendo un porcentaje cercano al 20%, lo cual implica que miles de personas a lo largo y ancho del país viven a diaria en condiciones de pobreza alimentaria.

En ese mismo orden de ideas, al analizar los datos planteados por la CONEVAL a nivel de entidad federativa tenemos que nuestra entidad se encuentra con índices altos en torno a la inseguridad alimentaria, razón por la que es preciso accionar en favor de los ciudadanos potosinos para garantizarles el acceso a los alimentos, pero además que quienes no puedan acceder a ellos puedan llegar a hacerlo.

Gráfica 8. Porcentaje de la población con inseguridad alimentaria severa y moderada, 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH

Es por ello que la presente adecuación tiene el objetivo de que a través de las donaciones que se realicen por parte de los sujetos obligados por la presente Ley, se coadyuve a la disminución de la crisis alimentaria existente en nuestro Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33 BIS. Cuando los sujetos de esta Ley tengan excedentes consistentes en alimentos con motivo de sus actividades, podrán donarlos a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la ley garantizando su calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad, a fin de ser aptos para el consumo, cumpliendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

con la normatividad aplicable; además de informar a éstos las condiciones y mecanismos para su recolecta y posterior entrega.

El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: ¿dictamen número cuatro alguien intervendrá?

Presidente: se registra la diputada Laura Patricia Silva Celis, ¿alguien más intervendrá en el dictamen número cuatro? adelante diputada Laura Patricia Silva Celis a favor o en contra.

Laura Patricia Silva Celis: a favor diputado, muchas gracias, mi voto es a favor del presente dictamen, yo quiero exponer las razones y con todo respeto a la legislatura también decir que la dictaminadora que fue la Comisión de Desarrollo Económico y Social en la que estoy trabajando como Secretaria, consideramos viable y de aprobarse la presente iniciativa; esta iniciativa lo que busca es implementar medidas que permitan disminuir el rezago alimentario y nutricional de la población principalmente de escasos recursos; para que las empresas que tengan excedentes consistentes en alimentos que puedan donarlos a las instituciones dedicadas a la atención de requerimiento básicos de subsistencia en la materia de alimentación de personas, y que de igual forma se garantice el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes que efectivamente donen bienes básicos para la subsistencia humana.

Es ampliar el espectro de donación que pueda hacer el banco de alimentos pero que hoy en la ley no están incluidas otras instituciones que tienen la capacidad y la posibilidad de donar alimentos para poder revertir de alguna manera el rezago nutricional que existe en la población de escasos recursos en nuestro Estado; y bueno pues ahora con el tema que estamos viviendo desgraciadamente de la pandemia se vuelve muy oportuno el dar la posibilidad a las diferentes instituciones y empresas que sean motivadas para la donación de alimentos para que lo puedan hacer; es cuanto diputado, y yo espero que puedan apoyarme con su voto; muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; perdón la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor o en contra mi estimada diputada, adelante diputada.

María del Consuelo Carmona Salas: en contra, muy buena la propuesta de esta iniciativa porque pues bueno va a beneficiar a muchos sectores vulnerables; pero la comisión que aprueba esta iniciativa la aprueba sin tomar en cuenta que para poder ser una empresa donataria y reciba beneficios, debe cumplir los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, y que debe estar inscrita ante el servicio de administración tributaria, para poder donar y obtener el beneficio de recibir deducciones fiscales; por lo que no todas las empresas cuentan con los requisitos legales, y lo más importante no todas están inscritas como autorizadas en el padrón de donatarias por ello considero que la iniciativa debe de ser más específica en su propuesta; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 18 votos a favor; y 5 votos en contra.

Presidente: contabilizados 18 votos a favor; y 5 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Adiciona el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico y Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del día 7 de noviembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y que insta REFORMAR el artículo 78 en sus fracciones, I y II y ADICIONAR al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.
- 2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a comisiones de: Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social con el turno 3260.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La iniciativa de mérito cumple con los requisitos de Ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La idea legislativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de estas Comisiones, se surten conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II; 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad por tratarse de un tema de maltrato animal; y la Comisión de Salud por tratarse de cuestiones de sanidad relacionadas con la población en general.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue firmada en Londres el 23 de septiembre de 1977 y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del animal, a nivel mundial Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir y que se deben de respetar sus necesidades. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel municipal como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

SEXTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada:

“DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que ADICIONA fracciones III y VI al artículo 78 de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de zoonosis es un tema de salud pública que debe abordarse a efecto de contrarrestar los efectos de diversas enfermedades sobre los seres humanos, razón por la que resulta de suma importancia el tratamiento que se da a los animales previa su comercialización, sobre todo de cachorros ya que muchas veces en las instalaciones donde se resguardan para ser comercializados no se cuenta con condiciones idóneas y al contrario se propicia la proliferación de enfermedades que a últimas fechas han causado fuertes estragos en los humanos, aunado a que en todo momento debe respetarse lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales ⁽¹⁾, celebrada en 1977, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, en la que se plantea lo siguiente:

⁽¹⁾**Declaración Universal de los Derechos de los Animales.** <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Por ende tal como señala Acha y Szyfrez ⁽²⁾ existen un sinnúmero de enfermedades comunes a animales y al hombre, razón por la que es preciso garantizar que estos se comercialicen de manera adecuada y se mantengan en condiciones de sanidad y de salud adecuada.

⁽²⁾Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. Disponible en:
<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/Acha-Zoonosis-Spa.pdf>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracciones III y VI al artículo 78 de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- ...

I.- ...;

II.- ...;

III. Mantener a los animales en condiciones de higiene que propicien la proliferación de zoonosis y enfermedades en los mismos, así como en condiciones de hacinamiento y

IV. Comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 04 de noviembre 2019

SEPTIMO.- Esta dictaminadora considera que la Iniciativa es procedente, sin embargo la fracción III de dicho Artículo 78 que se pretende adicionar, con el fin de evitar confusiones en su aplicación, debe ser modificada en su redacción respetando su contenido.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública nos debe ocupar y preocupar a todos los ciudadanos que de una u otra forma interactuamos en la sociedad; ya que es cierto que los animalitos que se comercializan no deben estar hacinados y deben permanecer limpios y desparasitados, evitando la zoonosis y cualquier otra enfermedad que puedan transmitir tanto entre ellos, como a los humanos. Siempre es preferible prevenir que corregir la existencia de una enfermedad.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se indica que los animales tienen derechos.

Existe otra DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL (2000), cuya finalidad es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos, y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Los elementos anteriores, justifican estas modificaciones en materia de protección de los animales, ya que muchas veces los animales que son utilizados para fines comerciales, son considerados como cosas, y no son respetadas sus necesidades básicas, como su libertad, su alimentación, y sobre todo viven en condiciones insalubres.

La higiene de las instalaciones cobra mucha importancia, sobre todo si se tiene en cuenta el gran número de animales que conviven y la necesidad de prevenir o, en su caso, minimizar el riesgo de enfermedades e infecciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Así mismo la vacunación y la desparasitación es un acto clínico de gran importancia para la salud de las mascotas; sólo un veterinario puede valorar su estado sanitario, la edad idónea, y otras circunstancias necesarias para obtener una buena salud; por eso se prohíbe comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.

Es importante que tanto para los animales que se exhiben en venta, estén en óptimas condiciones de higiene, evitándose con ello problemas de tipo infecciosos como la zoonosis y cualquier otra enfermedad que puedan transmitirse entre ellos, o hacia los humanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 78 en sus fracciones, I, y II; y ADICIONA al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78.- ...

I.- ...;

II.- ...;

III. Mantener a los animales en condiciones de higiene que propicien la proliferación de zoonosis y enfermedades en los mismos, así como mantenerlos en condiciones de hacinamiento, y

IV. Comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.

POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez toma la palabra: Presidente, perdón es que tuve un problema para conectarme, ¿estamos en el quinto?

Presidente: si ya estamos en el quinto en la votación.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: lo que pasa es que iba a plantear unas reformas, lo platique con el diputado presidente que íbamos nada más a plantear el retiro de dos palabras al Pleno antes de someterlo a votación, pero no me podía conectar, no se sí me permitieran hacer este retiro, es solamente retirar de higiene.

Presidente: el presidente no se pronunció diputada, estamos en votación.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: ok.

Secretaria: Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor; y 3 votos en contra.

Presidente: contabilizados 20 votos a favor; y 3 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 78 en sus fracciones I, y II; y Adiciona al mismo artículo 78 las fracciones III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del día 3 de octubre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueven la diputada María del Consuelo Carmona Salas, así como Karla Alejandra García Tello, y Nohemí Márquez López, y que insta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ADICIONAR una fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que las actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales- adopción de animales

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2944, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO.- La idea legislativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO.- La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad por tratarse de un tema de maltrato animal.

CUARTO.- Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO.- La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL fué firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades. Esta declaración, encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ENLACE ANIMAL A.C., a través de su representante legal Nohemí Márquez López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono y las pérdidas de perros y gatos constituyen el principal obstáculo de bienestar de los animales de compañía en nuestro país y en nuestro Estado.

Este obstáculo, reclama una mayor intervención y cooperación de todos los entes, tanto públicos como privados, implicados en su prevención: protectoras de animales, veterinarios y administración pública, ya que es necesaria una mayor labor pedagógica en relación a los beneficios de la adopción.

Si deseamos tener una mascota, créanme que la mejor vía es la adopción. Muchas veces estos animales han sido maltratados o abandonados por sus dueños anteriores o simplemente son animales que siempre han vivido en la calle, por lo que ellos solo buscan un poco de ese cariño que les faltó en sus hogares anteriores.

Y precisamente ese es el tema del presente proyecto, dado que la adopción representa una nueva oportunidad de vida para los animalitos de compañía; y dicha acción se encuentra considerada por nuestra legislación local, no obstante en sus conceptos no es incluida. De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda definir por la importancia que representa.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;	ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales

<p>II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;</p> <p>IV. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;</p> <p>V. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;</p> <p>VI. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;</p>	<p>legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;</p> <p>II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;</p> <p>III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;</p> <p>V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;</p> <p>VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;</p>
---	---

<p>VII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;</p>	<p>VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;</p>
<p>VIII. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;</p>	<p>VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;</p>
<p>IX. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y</p>	<p>IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;</p>
<p>X. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.</p>	<p>X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y</p>
<p>(...)</p>	<p>XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;

V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C.,

KARLA ALEJANDRINA GARCÍA TELLO

ENLACE ANIMAL, A.C.

NOHEMÍ MÁRQUEZ LÓPEZ”

SEPTIMO. Esta Comisión considera viable la presente Iniciativa y hace la observación en el sentido de que se cambie la palabra de adopción por la de acoger, ya que este concepto se refiere a protección, aceptación, y recibimiento.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear conciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta la paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida que, entre otras, evita la realización de conductas delictivas; por ello se debe buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos alternativos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

humanitarios, como la compasión, el respeto a la vida, y que las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen. Esta adecuación es muy noble, toda vez que establece en la Ley el concepto de acoger; ello es factible, desde el momento en que no se encuentra establecido, por lo que es necesario ocuparnos de tal situación, a efecto de ilustrar los alcances y sentido de la palabra acoger, claro está, para efectos de esta ley.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3o.-...

1. Acoger: Acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales.

II, a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número seis ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, a favor o en contra diputada, adelante diputada por favor.

María Isabel González Tovar: en contra diputado, gracias a la Directiva; buenas tardes a los compañeros, bueno todavía días, bueno en este dictamen mi voto es en contra, en el entendido de que no se puede señalar en la Ley Estatal de Protección a los Animales, el concepto de acoger, para que las instituciones públicas transfieran la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

propiedad o posesión, así como la responsabilidad del cuidado y protección de un animal de compañía a las asociaciones protectoras de animales.

De lo anterior toda vez que de acuerdo a la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de San Luis Potosí que señala el procedimiento a seguir en el caso de una donación de algún bien mueble; y como sabemos los animales que forman parte de una institución pública se encuentran debidamente inventariados y no pueden darse de baja sin el procedimiento legalmente establecido, por lo cual al agregar este inciso del artículo 3º de la Ley Estatal de Protección Animal, traería como consecuencia que ninguna entidad pública pueda transferir la propiedad de estos animales a través de la figura de acoyo, ya que esa figura no existe en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: gracias, miren desde la ocasión anterior dijimos lo que decía el diccionario de la lengua española que llamaba a dotar tomar legalmente en condiciones de hijo a una persona, entonces la palabra adopción que tenía, era incorrecto, y el diccionario de la lengua española dice: que la palabra acoger es respecto de los animales, pero podemos perfeccionarlo, o sea pero eso ya se discutió por eso se regresó a comisiones porque no era la palabra que se quería imponer porque es exclusivo de los hijos, adoptar es de los hijos, adoptar un animal, pues tampoco son hijos; entonces, eso ya lo habíamos discutido, hace unas semanas, y la regresamos para que se corrigiera y ya se corrigió; entonces, vean yo le pediría al Presidente que busque en el diccionario de la lengua española, y busque las dos palabras, para que se las lea al Pleno para que vean cuál es lo correcto, ya lo hice la vez pasada fue la discusión de hace tres semanas, pero véanlo, analícenlo, por eso ya se regresó, ya se había discutido este tema; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar para su segunda intervención.

María Isabel González Tovar: gracias Presidente; bueno vamos a ser congruentes que este tipo de animales pertenecen o sea tienen dueño, entonces por eso me refiero a que no es congruente la palabra con la Ley de Bienes del Estado y Municipios, porque esa palabra no existe como figura jurídica el acoger; entonces, digo no es cuestión de interpretación entre adopción, si no es cuestión de que a esa figura de acogimiento no existe en el otro ordenamiento jurídico independientemente de que lo puedan insertar en el artículo 3º de la Ley de Protección Animal, se van a contraponer con el dichos ordenamientos; (no se escucha el audio hay varias conversaciones); leyes estatales, perdón.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Cándido Ochoa Rojas, y posterior el diputado Oscar Carlos Vera.

Cándido Ochoa Rojas: sí bueno la palabra acoger, abarca dos conceptos tanto de la persona como a la cosa, los animales pues son considerados como cosa, no son personas, por eso consideramos adecuada esta palabra; y su significado para los efectos de esta ley, pues se describen en la hipóstasis normativa que se plasma enseguida;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

quiero informarles que en la semana esta que acaba de concluir, tuvimos una reunión con varias organizaciones protectoras de animales que fueron canalizadas por la diputada Consuelo, muy entusiastas, muy aplicadas estuvimos yo creo que tres horas con ellas, y planteaban la necesidad de regular muchas interacciones que en la sociedad se está dando con los animales; pero que al no tener estos una regulación de estos actos pues quedan ahí desatendidos como los animales comunitarios, como los protectores de animales comunitarios que me lo explicaban y me detallaban; entonces, después de platicar con ellos, y después de platicar con la Comisión de Ecología, consideramos en primer lugar que la palabra correcta no era la de adopción porque no se refiere a personas, como dice el licenciado Oscar Vera; y la palabra acoger pues es un significado y para los efectos de esta ley pues ahí se está estableciendo, pero además también estaban muy molestas estas asociaciones de protectoras de los animales, porque habíamos puesto en el anterior proyecto que podía donarse a cualquier persona, y dice no es que no es a cualquier persona, sino que tiene que hacerse con protocolos, con vigilancia, con cuidado.

A mi me sorprendió y quede muy contento, la preocupación y aplicación que tienen estas personas en sus actos del cuidado de los animales; que no nada más es donar por donar, lo transfieren y ya, les dan seguimiento, los cuidan, los protegen después de que los entreguen en adopción, después de que los entregan a un tercero, después de que los transfieren, y están muy pendientes de los lugares donde son capturados los animales; que nosotros les decimos el antirrábico, o también puede ser la perrera, entonces escuchamos a este gremio y nos comprometimos a seguir haciendo diversas modificaciones a la ley; del maltrato animal, en aras de proteger a los animales; porque miren hoy para nosotros es muy fácil, antes alguien no podía caminar y no había rampas en las banquetas, cuando se reguló, pero hoy alguien no puede ver, pero trae a su animalito y es su ayuda, un perro que lo guía, y no puede entrar a un restaurante porque no está regulado; entonces pareciera algo tan sencillo pero es importante y trascendente para quien tiene esa limitación; y estas personas, esas organizaciones están muy metidas en ese tema, yo quede muy satisfecho e insisto nos comprometimos hacer una serie de modificaciones a todo lo que tenga que ver con maltrato animal y lo estaremos haciendo seguramente en los próximos días; gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, y posteriormente vamos a continuar con la diputada María Isabel González Tovar, adelante diputado Oscar prenda su micrófono por favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, miren tal como lo dijo el diputado Cándido en la comisión analizamos diversidad de palabras, y el diccionario de la real academia de la lengua española dice cuando se refiere a la palabra acoger dice: acoger un animal como macota, servir de refugio a alguien, admitir, aceptar, proteger, amparar, encontrarle un hogar; o sea que es la palabra adecuada, pero si hay alguna otra proposición la analizamos verdad no es necesariamente encapricharse con una palabra lo que pasa es que es la más adecuada si nos dan otra palabra; entonces, queremos darle otra palabra más adecuada la podemos analizar por votación, pero si se estudio en la comisión de la que yo formo parte de las poquitas que yo formo por cierto; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; pues la palabra correcta es donación, la palabra correcta es donarlo porque no es cosa, y entonces ello encuadra con la Ley de Bienes del Estado, no veo el contexto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

gramatical de la real academia de la lengua, este no es un concepto gramatical, es un concepto de una posesión, de una propiedad, de un bien e inmueble, porque los animalitos es una cosa; entonces, la palabra correcta es donación.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vea Fabregat, su micrófono por favor diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: hace un momento celebré que la participación, y las discusiones pues de altura que ya estamos teniendo en los temas, que bueno que Isabel se atreve a decir bueno pues yo propongo esta palabra; pero no es aplicable, para donar se necesita un donante y un donatario, que alguien lo regale, y estamos hablando de animales comunitarios, los que están en la calle, los que no tienen dueño; entonces, hay que enlazar ese artículo con los anteriores, pero le reconozco el esfuerzo de alguien que proponga, que bueno Isabel propone, está a disposición de todos los diputados que propongan algo, yo si quisiera que la Presidencia buscara la definición de acoger, en el diccionario de la real academia de la lengua española para que les sirva un poquito de orientación porque lo que se apoyó es irse acoger un animal como mascota; entonces, ya se refieren a los animales, pero desde luego respeto mucho a Isabel, sé que lo hace de buena fe y sé que es con la mejor de las intenciones; y sobre todo que si estamos muy identificados pero ella si eso piensa y dice lo que piensa, y yo la felicito por ser así; gracias.

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas, y posterior la diputada Laura Patricia Silva Celis.

María del Consuelo Carmona Salas: claramente lo he manifestado el diputado Cándido, el diputado Vera, que este grupo de personas que trabajan para proteger a estos animalitos, dan un sin número de seguimiento mucha dedicación a todos los animalitos abandonados; entonces, entonces en ese sentido porque hay una gran población en la calle, que no tienen dueño, y que la perrera los recoge por decirlo así, y van a dar al antirrábico, y estos son los animales que se están entregando como se había mencionado antes en adopción; más ahora la comisión le está aplicando el término acoger, que ya se estudió y se analizó, y pues bueno de manera muy responsable se acogería a estos animalitos, y que no es más que una segunda oportunidad de darles para que sigan viviendo porque bien sabemos que si cuando los recoge la perrera pasa un determinado número de horas, y si estos animalitos no son reclamados por su dueño pues los duermen; entonces en lugar de dormirlos vendrían las asociaciones para que ellos sean adoptados; es cuanto.

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: gracias diputado, miren con el propósito de contribuir a que las cosas que tengan que salir bien, lo puedan hacer, he estado escuchando los argumentos de los diputados, no sé si la palabra correcta por lo que significa en términos de derecho pueda hacer traspasar, porque aquí dice en el diccionario que traspasar se puede considerar como ceder a favor de otro el derecho sobre algo; entonces, puede ser que sea un traspaso y en ese sentido quedaría acuñado el término digamos en lo que se está buscando hacer; eso es todo muchas gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

María Isabel González Tovar: haber creo que ya me confundieron, y ojalá me puedan aclarar varias dudas; primero entiendo que ya se había aprobado con anterioridad; y aún no está publicada esta figura de los animales comunitarios; yo les pregunto cómo, porque dice el decreto dice: estamos hablando de animalitos callejeros, la intención es buena, yo en eso no estoy en contra, dice: acoger, acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente está establecida transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad del cuidado y protección de un animal de compañía a las asociaciones protectoras de animales; a ver ahí no me cuadra la figura por ejemplo si es la perrera municipal que depende de la Secretaria de Salud porque no depende directamente del ayuntamiento, y encuentran muchos perritos callejeros, en qué momento ellos van asumir la propiedad o la posesión, porque existen muchos perritos que se pierden y que llegan a esa institución; ahí ya me confundieron cómo va a ser el procedimiento, por eso el acogimiento no, aunque entiendo la literalidad de la palabra, cómo lo vamos aplicar, y cómo las instituciones van a desarrollar este acogimiento, y este proceso de traspaso de la propiedad en qué momento el perro entró a ser propiedad del estado, en qué momento esa cosita entró a ser propiedad de una institución, porque dice pública o privada; la verdad me confundieron; desde mi punto de vista deberían analizar este dictamen a mayor profundidad, yo coincido con las asociaciones pero la verdad por ejemplo yo les hablaba de aquellos perros que son propiedad de Seguridad Pública en los ayuntamientos; esos perros están considerados como bienes del ayuntamiento, entonces vaya no pudieran entrar en ese acogimiento por ejemplo, pero me confundieron ojalá y me lo pudieran explicar.

Presidente: el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: si miren en qué momento, aquí en la facultad, en el momento en que se captura el animal, ahí se da la posesión; la posesión es un poder de hecho, por eso se establecen las dos figuras, la propiedad de la posesión; si el antirrábico encuentra un animalito en la calle lo agarra, y ya lo tiene consigo puede disponer de él, ya sea entregándolo a las asociaciones que es a lo que se refiere el artículo, las asociaciones están muy al pendiente de esos lugares a donde los llevan para cuidar que no los maltraten, que no los tengan en lugares asignados, y que se los entreguen a ellos; finalmente es cuidar a los animales que no sufran maltrato animal; y habla de las dos figuras propiedad o posesión para que no tengan restricciones las autoridades que se encargan de capturar a los animalitos.

Y aquí es bien importante precisar, son animales de la calle, son animales que están en la calle; y como ya dijimos son equiparables a las cosas, porque no tienen un derecho, no tienen dueño, el que tiene dueño pues el dueño va y lo reclama, y se lo entregan pero hay casos incluso vamos a ver más adelante en un dictamen, en que los dueños que abandonan a sus animales y que los dejan en un parque o en un jardín, pues afuera del Congreso hemos visto como se les pone hasta comida a algunos animalitos; a estos animalitos se les llama animales comunitarios; y las asociaciones protectores de animales están tan preocupadas incluso de sus mismos dueños que los abandonaron y que los dejaron ahí, a que se fuera al jardín para que lo atendiera la comunidad; y por eso viene una reforma más adelante en otro dictamen que protege a los animalitos de sus propios dueños que los abandonaron para que puedan estar al cuidado de personas de pues de buen corazón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Entonces, ahí está la reforma, les digo van a venir muchas, hay una ley casi completa que están planteando las asociaciones, son diversas organizaciones que interactúan con los municipios; y bueno es muy grato encontrar este tipo de personas dedicadas al rescate, al cuidado de los animales que hay muchos rubros de animales no nada más es el de compañía, el de ayuda, el del trabajo, hay una serie de animales con los que interactúa el ser humano y no están reguladas las relaciones de amos, entonces tenemos que ver en aras de la protección de los mismos en dónde hay que regular esas relaciones; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: desde luego yo respeto la opinión del diputado Cándido, y la de mis compañeros, yo insisto esta palabra no es correcta de acoger, yo insisto que es una donación, al fin y al cabo el perrito callejero se convierte en un bien mostrenco, es decir es un bien que se encontró, y no tiene dueño, y lo que hacen las instituciones es donarla, por otro lado aún no está publicado esta figura de los animales comunitario, aunque ya se planteo todavía no está publicado, y por lo tanto sin publicidad, no hay vigencia, no hay obligación; entonces desde mi punto de vista ya para terminar la palabra correcta es donación; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias; los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 13 votos a favor; una abstención; y 7 votos en contra.

Presidente: contabilizados 13 votos a favor; una abstención; y 7 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Adiciona al artículo 3º una fracción, ésta como I, por lo que las actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio del 2020, tres iniciativas que proponen reformar diversos artículos, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, mismas que a continuación se describen:

1. Con el Turno 4559, la que propone reformar los artículos, 94 en su párrafo primero y 135 en su fracción III, presentada por el legislador Rolando Hervert Lara.
2. Turno 4563, que sugiere reformar el artículo 94 en su párrafo primero, presentada por el legislador Cándido Ochoa Rojas.
3. La remitida con el número 4566, misma que plantea reformar el artículo 94 en su párrafo primero, presentada por los legisladores María del Consuelo Carmona Salas, Martha Barajas García, Pedro Cesar Carrizales Becerra y Martín Juárez Córdova.

Las iniciativas antes referidas tienen que ver con las mismas disposiciones de la ley en estudio; de tal manera, que es pertinente y oportuno plantear su resolución de manera conjunta, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de las citadas Iniciativas, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

.CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes presentan las piezas legislativas que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que las iniciativas en estudio tienen menos de un mes de haber sido presentadas; por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulso de las iniciativas que nos ocupan se cita su exposición motivos enseguida:

De la primera:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en todos sus niveles es una obligación a cargo del Estado, pudiendo en su caso, ser autorizada su impartición en favor de particulares los que, junto con los educandos, maestra y maestros, madres y padres de familia y autoridades, forman parte del denominado Sistema Educativo Estatal.

El pasado 14 de mayo de la presente anualidad, esta soberanía aprobó expedir una nueva ley de educación, la que en su artículo 94 primer párrafo, establece que "muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal".

La redacción referida, ha causado preocupación de la sociedad civil, la que ha expresado su preocupación de que fuera implantada en la ley, con el propósito de que el Estado, tenga en un momento dado, la posibilidad de afectar los derechos de posesión y de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que son del dominio de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento oficial para prestar servicios educativos.

Es por ello que, con el propósito de que la ley se clara, tal y como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia, al determinar que, *"se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida". Propongo reformar el primer párrafo del citado artículo 94, a fin de que no pueda presarse en forma alguna a dudas, o interpretaciones diferentes.

* Suprema Corte de Justicia, Acción de Inconstitucionalidad 47/2016

Asimismo, propongo modificaciones a la fracción III del artículo 135, y que refiere a la obligación de los particulares que prestan educación, a otorgar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa, debiendo ser lo correcto, el monto de inscripciones y colegiaturas que se obtendrán en un año escolar, como parámetro para determinar el monto a otorgar en forma de beca; y no, total de alumnos (como lo expresa la ley vigente), de tal forma que se pueda efectivamente aplicar. Asimismo, se propone garantizar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

participación en los procesos de asignación de esas becas, de los padres de familia, ya sea por conducto en caso de las escuelas particulares que cuenten con asociación o sociedad de padres y madres de familia, o bien, de la elección que entre las madres y padres se haga, en las escuelas particulares que no cuenten con esa organización.

Para un mejor entendimiento de la presente iniciativa, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 135. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal; sin que ello, implique en forma alguna, la trasmisión de derechos reales en favor del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 135...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas en el año escolar de que se trate, en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

IV. a IX...

educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités, en los que participarán en todos los casos de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley, un representante de los padres de familia, por conducto de la sociedad o asociación de padres de familia en los casos en que estén constituidas; o por elección de entre todos los padres en los casos en que no estén constituidas aquellas;

IV. a IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Rolando Hervert Lara"

De la segunda:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 94 cuya reforma planteo, establece que los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación de instituciones públicas y privadas, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual pudiera ser siempre y cuando fuera sólo para efectos educativos, más no de propiedad o posesión, como hipotéticamente, pudiera interpretarse, ya que eso no sucede. No debe perderse de vista que las instituciones públicas y privadas, tienen su patrimonio propio y a ellas pertenecen sus bienes en propiedad o posesión, según cada caso; por lo tanto de ninguna manera y por ningún motivo, pueden pertenecer al sistema educativo más que como he señalado, para fines educativos y mientras estén destinados a esas actividades educativas, ya que de otra manera no pueden pertenecerle de ninguna manera y por ningún motivo.

Por lo tanto, esta iniciativa busca establecer en forma precisa, el status jurídico que debe prevalecer en la ley, respecto de los bienes muebles o inmuebles que forman o llegaran a formar parte del Sistema Educativo Estatal, aislando los conceptos de "pertenencia o destino", del de "dominio pleno o posesión".

En la especie, se busca por un lado establecer que los bienes tienen un "destino de uso", diferenciándolo claramente con el derecho de "propiedad", lo que implica que un mueble o inmueble sólo formará parte del Sistema de Educación Estatal entretanto esté destinado a la educación y ello por lo que ve a la función docente del mismo y ninguna otra.

Los muebles e inmuebles destinados a la educación, podrán formar parte del Sistema Educativo Estatal, como lo he señalado, sólo en lo que corresponde a la actividad o función educativa que se realice en ellos y con ellos y, reitero, durante el tiempo que se realice tal circunstancia.

Más, como se encuentra en la redacción actual del artículo 94 cuya reforma planteo, se obtiene que los bienes a que se refiere el mismo, por el sólo hecho de estar destinados a la educación que imparte el gobierno y los municipios, al igual que particulares, forman parte del Sistema Educativo Estatal; circunstancia que plantea interpretaciones, según el interés o la representación de quien lo haga. Puesto que el Sistema Educativo Estatal, fácilmente puede decir que le pertenecen, porque así lo señala rigurosamente la ley, en tanto que sus propietarios o poseedores, asumirán lo contrario, que son de ellos; siendo que es muy cierto esto último, ya que no se debe de mezclar la función que se lleva a cabo de tales bienes, con los derechos de propiedad y posesión que los mismos implican en favor de sus titulares, sea el sector público o privado; luego entonces, esta iniciativa busca evitar interpretaciones erróneas, no sólo de particulares sino de las autoridades jurisdiccionales y de control constitucional y por la otra, con ello clarificar la norma, específicamente el artículo 94 ya mencionado, por lo tanto, la reforma planteada quedaría ilustrada en los términos que se especifican en el cuadro comparativo que a continuación se exponen:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS	
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

POTOSÍ.	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.</p> <p>Los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, a través de la instancia que determine para tal efecto, para la operación del</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el sólo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica la transmisión del dominio o posesión de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, serán de observancia general para las autoridades educativas estatal y municipales, en lo que corresponda.

...

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 94 en su primer párrafo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el sólo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica la transmisión del dominio o posesión de los mismos.

...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., al día de su presentación

ATENTAMENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS"

De la tercera:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la obra didáctica denominada "DECÁLOGOS PARA LA REDACCIÓN LEGISLATIVA" del maestro Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, realiza un breve comentario que se relaciona con la lectura e interpretación de una iniciativa o en su caso dictamen, y establece "No olvide que una buena redacción (breve, clara, sencilla, precisa, comprensible y sin faltas de ortografía) de las normas es la puerta de entrada a su conocimiento, por esta razón debe usted ocuparse del asunto del lenguaje. La ley establece principios, definiciones, procedimientos y consecuencias por su inobservancia; no se trata de instruir, informar, formar, convencer o disuadir. Las leyes deben ser razón sin pasión."

La intención de la presente reforma, es establecer en forma precisa, el status jurídico que prevalece en la ley, respecto de los bienes muebles o inmuebles que forman o llegaran a formar parte del Sistema Educativo Estatal, aislando los conceptos de "pertenencia o destino", del de "dominio pleno".

Con la presente iniciativa se introducen dos vocablos muy importantes, que ayudan a interpretar de mejor manera, el alcance de la ley respecto a los bienes muebles o inmuebles de los centros escolares, ya que por un lado especifica que los bienes tienen un "destino de uso", diferenciándolo claramente con el derecho de "propiedad", lo que implica que un bien mueble o inmueble sólo formará parte del Sistema de Educación Estatal entretanto esté destinado a la educación; pero si por ejemplo, una escuela cambia de lugar, para ampliarse, el inmueble anterior queda en pleno dominio y uso de su propietario, y el nuevo inmueble entraría a formar parte del Sistema Educativo, una vez que haya cumplido con los requisitos legales para contar con una autorización para considerarse escuela, y sólo mientras este destino subsista.

Por ello, al efectuarse la puntualización y aclaración en el artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se deja en claro que, si se llega a terminar, cancelar o perder la autorización para prestar el servicio educativo, dichos bienes dejarán de pertenecer del Sistema Educativo, en tanto que este Sistema ni la Ley no refieren cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad existentes sobre los bienes públicos o privados.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. TEXTO ACTUAL	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado	ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, a través de la instancia que determine para tal efecto, para la operación del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, serán de observancia general para las autoridades educativas estatal y municipales, en lo que corresponda.

y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica de forma alguna por su destino, la transmisión de la propiedad, respecto a dichos muebles e inmuebles.

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 94 en su primer párrafo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica de forma alguna por su destino, la transmisión de la propiedad, respecto a dichos muebles e inmuebles.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. María del Consuelo Carmona Salas Dip. Martha Barajas García

Dip. Pedro Cesar Carrizales Becerra Dip. Martín Juárez Córdova"

SÉPTIMO. Que del análisis que se hace de las iniciativas al caso, se desprende lo siguiente:

1. Las iniciativas pretenden reformar los artículos, 94 en su párrafo primero y 135 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a efecto de clarificar:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

1.1. Del artículo 94, para precisar que los bienes a que se refiere por el sólo hecho de estar destinados a la educación que imparte el Gobierno del Estado, los municipios y los particulares forman parte del Sistema Educativo Estatal; circunstancia que no implica afectar los derechos de propiedad y posesión en relación con los que usan los particulares para tal fin.

De manera que establece en esta disposición la claridad jurídica para evitar confundir o que se preste a interpretaciones erróneas, que una cosa es que por el uso educativo que se les a los bienes de los particulares éstos integren el Sistema Educativo Estatal y otra situación es el derecho de propiedad y de posesión que tienen dichas personas sobre los mismos.

Esta circunstancia plantea en esta porción normativa diversas interpretaciones, según el interés o la representación de quien lo haga. Puesto que el Sistema Educativo Estatal, fácilmente puede decir que le pertenecen, porque así lo señala rigurosamente la ley, en tanto que sus propietarios o poseedores, asumirán lo contrario, que son de ellos; siendo que es muy cierto esto último, ya que no se debe de mezclar la función que se lleva a cabo de tales bienes, con los derechos de propiedad y posesión que los mismos implican en favor de sus titulares, sea el sector público o privado; luego entonces, estas modificaciones buscan evitar aplicaciones erróneas de esta norma, no sólo de particulares sino de las autoridades jurisdiccionales y de control constitucional.

Ahora bien, la Propiedad privada, es un derecho subjetivo, consignado como tal por el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece que “La propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad publica, legalmente constatada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización” Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de Agosto 1789. Documento fundamental de la Revolución Francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y los de la comunidad, además de los universales.

1.2. En cuanto a la fracción III del artículo 135, que refiere a la obligación de los particulares que prestan educación, a otorgar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa, debiendo ser lo correcto, al monto de inscripciones y colegiaturas que se obtendrán en un año escolar, como parámetro para determinar el monto a otorgar en forma de beca; y no, al total de alumnos (como lo expresa la ley vigente), de tal forma que se pueda efectivamente aplicar. Asimismo, se propone garantizar la participación en los procesos de asignación de esas becas, a los padres de familia, ya sea por conducto en caso de las escuelas particulares que cuenten con asociación o sociedad de padres y madres de familia, o bien, de la elección que entre las madres y padres se haga, en las escuelas particulares que no cuenten con esa organización.

En cuanto a la reforma de otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento, del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas en el año escolar de que se trata, al respecto existe el acuerdo 205, de fecha 10 de julio de 1995, suscrito por el Secretario de Educación, por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las Instituciones Públicas de Educación Primaria y Secundaria que cuenten con autorización de estudios, así como las de Educación Inicial, Preescolar y Especial que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudio otorgados por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

la Secretaría de Educación, por lo que la iniciativa planteada, no es materia de la Ley que nos ocupa, toda vez que es un acuerdo Federal, y al respecto le da seguimiento la Secretaría de Educación Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión declara inviable la propuesta que plantea reformar la fracción III del artículo 135, de la ley que nos ocupa.

2. Al realizar la valoración y estudio de estas iniciativas, las modificaciones que plantean buscan evitar que la observación, aplicación e interpretación de estas porciones normativas puedan generar confusión e incertidumbre jurídica; por tal motivo, es evidente que vienen a dar certeza y seguridad jurídica a los destinatarios y operadores de las mismas, en aras de su efectividad y eficacia en el orden normativo.

Pero también estos ajustes, hacen más efectivo el beneficio que actualmente se prevé en la Ley para que las escuelas en manos de particulares otorguen becas a escolares, donde se fija un parámetro más real con base en la utilidad económica que representa para el particular.

De manera, que para la dictaminadora estos cambios son oportunos, convenientes y pertinentes.

OCTAVOS. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas jurídicos deben de mantener una sistematización, un orden y una congruencia en todas y cada de los ordenamientos que lo integran, pues ello evita las dicotomías legales que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Es por ello que, con el propósito de que la ley sea clara, tal y como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que, *"se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida". Motivo por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a fin de que no pueda prestarse en forma alguna a dudas, o interpretaciones diferentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 47/2016

Las autoridades educativas, estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo, más no invadir el derecho de las personas naturales y jurídicas a poseer, comprar, vender, arrendar o dejar de herencia y disponer de otros bienes, que por lo tanto no sean enajenables bajo ningún concepto y sin voluntad expresa.

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo, 94 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarias para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el solo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, sin que ello implique la transmisión de dominio o posesión de los mismos en forma alguna, a favor del Estado.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número siete ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara, también la diputada María del Consuelo, por lo pronto, a favor o en contra diputado Rolando Hervert Lara, a favor, prenda su micrófono por favor diputado.

Rolando Hervert Lara: gracias señor Presidente; hacer unas precisiones que a pesar de la oposición que manifestamos en su momento las y los diputados del Partido Acción Nacional respecto a la expedición de la nueva Ley de Educación del Estado que fue aprobada, y publicada el 14 de mayo de este presente año, en ella se estableció pues lo sabemos todos que en su artículo 94, que los bienes particulares autorizados para prestar servicios educativos en el Estado forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Redacción que por supuesto representa un riesgo total, y latente para la figura jurídica de los inversionistas en el tema de educación, que sabemos que es el pilar, la base de desarrollo de un pueblo; es por ello que propuse mediante la iniciativa el dejar claro que no puedan implicar que se transmita en favor del Estado los derechos de posesión o propiedad en cualquier sentido, porque no nada más se puede hablar de bienes y muebles e inmuebles, sino que hay muchos valores que son intangibles, así como los propios derechos de marca, los derechos de autor, los derechos intelectuales, los derechos tecnológicos, los derechos minuciosos, los derechos de arrendamiento, de comodato, en fin; todo esto a petición también y también de varias instituciones por supuesto que nosotros del Partido Acción Nacional que votamos en contra en su momento, y es por ello de esta iniciativa en dejar claro la seguridad y la certeza jurídica a toda la iniciativa privada que está invirtiendo y que seguirán invirtiendo en la educación; es cuanto Presidente; gracias.

Presidente: la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: solamente para agregar que esta forma deviene de la inquietud por parte de la educación privada de que el gobierno del Estado, pueda apropiarse de las escuelas privadas; por lo que en reunión de la Comisión de Educación que presido se ha establecido el día 1 de junio del presente año en el Auditorio Gómez Morín se les aclaró que el artículo 94 de la Nueva Ley de Educación en San Luis Potosí, nada tiene que ver con apropiarse de sus bienes muebles e inmuebles, sino de que los mismos sirvan para los fines educativos a que son destinados; ya que ahora las instituciones estarán obligadas a seguir una serie de regulaciones para que el servicio sea de calidad, sin importar que sea pública o privada; es decir se refiere a una pertenencia al sistema y no de una propiedad de bienes, pese a que la ley señale específicamente inmuebles; no obstante para disipar dudas o precisar el texto normativo en calificarlo la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología estudió y analizó la adecuación a este numeral 94 de la Ley en comento; es cuanto, y les pido su voto a favor, gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor o en contra diputado, el diputado Oscar Carlos, después la diputada Sonia Mendoza Díaz, y también el de la voz, adelante señor diputado Oscar Carlos Vera Fabregat abra su micrófono por favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; miren es indudable de que cuando se hizo la ley nos pasó de noche este artículo, este artículo realmente en opinión del suscrito no causa gran daño a los particulares pero si se presta a diversas interpretaciones; entonces la adición que se le hace, es que implique la transacción de dominio yo creo que es correcta, se agregara algo correcto, aunque yo hubiera sugerido otra redacción más clara pero cuando menos la confianza a las personas que metimos en un lío nosotros por falta de aplicación, no nos fijamos que podía hacerse diversas interpretaciones al artículo, y lo digo en mi concepto no es aplicable, para los que imparten la educación; pero pues lo que sobra no estorba entonces agregarle que los particulares no están incluidos y no donan nada a favor del estado; yo creo que con eso salvamos pues ahora si el prestigio y la metida de pata que dimos, porque dimos una metidota de pata a todo dar, por falta de aplicación, ahora ya vemos que nos estamos aplicando un poquito, que bueno, pero pues es mi concepto de que con una simple adición que están haciendo, le están aclarando las dudas de tantas personas que se vieron o se creyeron perjudicadas; el Gobierno del Estado imparte la educación en los términos del artículo 3º, y también los estados y la federación a través de los particulares mediante una concesión; por eso al hablar de que los muebles e inmuebles forman parte del Sistema Educativo Estatal pues obviamente se sintieron afectados, nada nos cuesta con aclarar; y aunque un poquito mal redactado pero sí aclara que los bienes de los particulares nada tiene que ver con el Sistema Educativo Estatal, por eso yo estoy a favor de la aprobación del dictamen en comento, gracias.

Presidente: la diputada Sonia Mendoza Díaz, a favor o en contra diputada, adelante.

Sonia Mendoza Díaz: consideraciones Presidente; gracias Presidente; bueno con permiso de la Presidencia, nada más para manifestar mi...

Se escucha la intervención de varios diputados a la vez...

interviene el Presidente: diputados por favor apagar su micrófono, diputado Oscar Carlos apagar su micrófono; gracias; adelante diputada Sonia.

Sonia Mendoza Díaz: nada más para manifestar que yo coincido en que se debe de aprobar este dictamen con modificaciones, sin embargo; yo pido y sugiero regresar a la dictaminadora dado que se continua con mucha ambigüedad en la propiedad de las instalaciones privadas, pues tal pareciera que si un inmueble fue dado de alta para fines educativas y si deja de ser utilizado para esos fines pudiese pasar a la propiedad del Estado, por lo que se debe de adecuar lo que se está dictaminando pues de acuerdo a las iniciativas presentadas, yo si coincido totalmente con el diputado Vera que la redacción está mal hecha, hasta las comas, los puntos, creo que se debería de adecuar a las iniciativas.

Por otro lado, un acuerdo estatal de becas firmado el 10 de junio de 1995 no puede contradecir una norma general por lo que se insta a que haga un análisis adecuado, y se corrija la redacción; que para mi punto de vista igual que el diputado Vera es muy confuso; es cuanto Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Martín Juárez Córdoba: su servidor también para intervenir, yo si quiero precisar que esto no está aislado, estamos hablando del artículo 94 sin estar revisando el artículo 15 que dice: que el Sistema Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos, que para los que se presta el servicio educativo; es una primera instancia, entonces es un concepto intangible que está ahí en el marco de procesos, y en el marco de actores, también dice en otro artículo en el 18, que el sistema educativo, quiénes son los que forman parte del Sistema Educativo, los educandos, los maestros y las maestras, las madres y padres de familia, tutores o quienes forman parte de la patria potestad, las autoridades educativas estatales, las autoridades escolares, las personas que tengan relación, las instituciones del estado, y las instituciones particulares, y vienen más enumerados; esto está desde 1992, se han venido haciendo algunas adecuaciones y modificaciones a la Ley; en la Reforma del 2003 también así quedó y en esta del 2004.

Entonces, estos son los que constituyen el sistema educativo, sí porque cierta duda que no se había generado la discusión, insisto hay otros elementos que se adicionan en otro espacio que generan suspicacias; pero que aquí en la aprobación que se hizo de esta Ley de Educación del 14 de mayo también se adicionan otros párrafos en uno habla de la autoridad educativa estatal y municipal lo que tienen que hacer en el ámbito de su competencia y colaboración, o sea se profundiza más, no nos estemos agarrando sólo del párrafo primero del artículo 94, pero bueno si bien es cierto que cuando surge la suspicacia de que forman parte del sistema y porque son de un engranaje de un todo que tienen que supervisarse, revisarse, y que tenga condiciones que garanticen a los niños recibir una educación de calidad y en condiciones y que les de seguridad; pero bueno bien vale la precisión por eso ellos decían, está bien participas en todo el sistema porque tienes una validez oficial; porque dar reconocimiento a los conocimientos de tus alumnos a través de un certificado que ya tiene un registro en la Secretaría de Educación.

Entonces, en esta materia forman parte del sistema educativo, y por eso después se dice sin que haya un críquet la transmisión del dominio, que se pedía, que el destino quedara muy bien precisado y también la propiedad; entonces siento que fue atendido en esta materia y en esta dinámica, e insisto no es un elemento aislado ni es un párrafo aislado, creo que no hemos asociado otra serie de factores y también hay otros elementos que en otro estado surgieron una discusión que metieron ruido pero que no son ni siquiera que son parte de un exhorto, y también son parte de unas dinámicas de un reglamento interior que manejó allá la Secretaría; entonces, insisto con esta precisión que yo quiero manifestarme a favor de este dictamen, y naturalmente sabiendo que también tenemos que revisar, y entrar en este marco de discusiones; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su segunda intervención, su micrófono diputado, adelante.

Oscar Carlos Vera Fabregat: díganles a los encargados de allá que no me estén callando mí micrófono, miren si vamos a corregir, vamos corriéndolo bien; yo dije que estaba muy mal redactado pero Sonia me abrió más los ojos, si vamos a corregir, vamos haciéndolo bien, aquí tenemos diputados que sus sintaxis es excelente, Isabel, saben, Cándido, Sonia, Eugenio, ahí podemos, Edgardo, o sea podemos comisionar a tres cuatro diputados que hagan una correcta interpretación, vamos corrigiendo pero vamos corrigiendo bien, sí está muy mal redactado el artículo, y todos entendemos que los bienes de los particulares que imparten educación con motivo de una autorización o concesión, no deben de ser propiedad del Estado, sin que importe que venía de México o que llegó aquí, y que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

pusieron, no importa de dónde salió ese artículo, se nos fue de noche y vamos corrigiendo, pero vamos corrigiendo bien porque ya me convenció la intervención de Sonia, y vamos haciéndolo bien, yo creo que nada nos cuesta regresarla a comisiones, y simplemente hay una persona que tenemos aquí en el Congreso Juan Pablo Colunga que él es excelente en sus sintaxis, que yo el otro día le recriminaba el porqué no corregía, porque se le echan encima los asesores, pero él nos puede dar una corrección, correcta; entonces, el mismo Martíncillo, Martín puede hacer una, su sintaxis es excelente, puede hacer una corrección; pero vamos haciendo bien las cosas, y la próxima semana ya la aprobamos. para que vaya muy correcta, tenemos la vista de todo mundo en este artículo, y sí nos van a criticar, pues vamos haciendo bien las cosas, y no son más que 8 días de diferencia, pero ya sea que se lo encarguen a las personas que yo dije o algún abogado o a cualquier diputado que diga yo le entro, bueno le pueden entrar, Eugenio también tiene buena sintaxis, pero yo creo que vamos haciendo bien las cosas, corrigiendo bien el artículo, pero es una sugerencia nada más, porque todo mundo nos está viendo, y todo mundo confía en nosotros en que vamos a corregir esto; ya saben que yo le he dicho a mucha gente que me ha preguntado y yo les dije que vamos a corregir el día de hoy, pero nada nos cuesta con hacerlo bien; y si vamos a corregir algo vamos a hacerlo bien; gracias.

Presidente: bien diputado; el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor o en contra diputado, adelante.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: a favor; gracias Presidente; a favor, en mi calidad de integrante de la Comisión de Educación quiero compartirles que sostuvimos una reunión con representantes de la Asociación de Escuelas Particulares en el Estado, y también estuvieron representantes de organismos empresariales quienes nos compartieron precisamente su preocupación por la redacción de este artículo que podría dejar dudas, generó muchas dudas pues este tema, vinculado también con una reforma que se representó en el Estado de Puebla y que se aprobó, la mal llamada Ley Barbosa; nosotros en la comisión atendimos la solicitud de manera puntual, en mi opinión no da lugar de ninguna manera a ningún tipo de expropiación o sea es un tema que el Estado no puede de manera directa apropiarse sin un procedimiento evidentemente de los bienes de los particulares; entonces me parece que este tema está sobre discutido, y además se ha politizado, pero atendiendo a las inquietudes en la Comisión de Educación aprobamos este agregado en el artículo 94 de la Ley de Educación que a la letra dice: los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los Municipios así como por los particulares con autorización o con el reconocimiento de validez oficial del estudio en el estado; así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar la educación; mientras estén destinados a estas actividades si para el sólo efecto de la docencia forman parte del Sistema Educativo Estatal, sin que ello implique y ese es el agregado más importante, la transmisión de dominio o posesión de los mismos en forma alguna en favor del estado.

Eso deja muy claro, puntualiza de manera concisa las limitaciones, a qué se refiere a que forman parte del Sistema Educativo Estatal, pues para efectos incluso de carácter estadísticos se tienen que considerar, sí cuántos alumnos entraron, (fallas del audio); ese es el tema técnicamente con esta ley secundaria y con esta reforma a ese artículo pueda apropiarse de manera absoluta de bienes de particulares; entonces afortunadamente también estuvo con nosotros el diputado Martín Juárez Presidente de la Directiva quien en un momento dado fungió como director del área de primarias en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y también nos compartió su opinión, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

finalmente logramos alcanzar un acuerdo en la redacción, me parece que estuvo el diputado Cándido Ochoa Rojas también, pero la intención y sobretodo, y específicamente es atender esta inquietud a mi juicio es una preocupación que no tiene nada que ver con una realidad jurídica en la que el estado pueda apropiarse o sea definitivamente esto no va a suceder de ninguna manera porque una idea de ese tamaño, una acción de esa naturaleza pues puede provocarle un levantamiento de todo tipo verdad, de resistencia de particulares, a una acción del Estado de esta naturaleza; y de eso no se trata, pero atendiendo la preocupación alcanzamos el acuerdo en esta redacción, y por tanto mi votación será a favor.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidente; no voy abundar mucho nada más me referiré a los tres últimos renglones de la reforma que se está planteando, en la que se dice que mientras estén destinados a estas actividades o sea a las actividades de la docencia, y para el solo efecto de la docencia, para ese efecto es que forma parte del Sistema Educativo Estatal, pero ello no implica, esto es muy importante que todos veamos la redacción categórica, clara, y precisa que viene en esta reforma, dice: sin que ello implique la transmisión del dominio o posesión de los mismos en forma alguna a favor del estado; puede ser que una escuela esté rentada por alguien, y no tiene la propiedad, entonces pero si la posesión, puede ser que se den clases sólo en la tarde, y en la mañana ya no; entonces en la mañana está disponible y es de él porque la está rentando, en la tarde para el sólo efecto de las clases y de la docencia, es que estará a disposición del Sistema Educativo Estatal; entonces, con estas palabras claras, precisas, contundentes que no dejan duda a la interpretación; que vendrán intentos a lo mejor de alargarla más pues es libre lo puede hacer quien guste, quiero informarles que esta redacción pues la vieron los interesados o sea los afectados, los potencialmente afectados, todo el Sistema Estatal Educativo del Estado, y esto no es ocurrencias de los diputados de la comisión, esta fue consensada con ellos, y estuvieron de acuerdo, y pues bueno también les precisamos que tenían toda la libertad de poder impugnarla en los términos que lo quisieron que no se trataba de coartarles ese derecho; sino así a apoyar, a clarificar un artículo que a ellos les generaba mucha duda e inconformidad, logramos traer esta redacción que es la que está a consideración de ustedes, y que insisto esto no le quita ningún derecho a ninguna persona para opinar o recurrir o hacer lo que estime conveniente respecto a las leyes que nosotros aprobamos; lo que sí buscamos al menos en la Comisión de Educación y en este caso específico es buscar el consenso de las personas a quien hipotéticamente podría afectar, y así lo hicimos, y este es el producto del trabajo que hoy estamos aquí presentando en esta sesión; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias; los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORIA a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; 2 abstenciones.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; y 2 abstenciones; por tanto, por MAYORÍA, aprobado el Decreto que Reforma el artículo 94 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 2436, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de julio de 2019, la solicitud del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de que se le autorice donar predios a favor de 99 personas de escasos recursos, y que se encuentran en posesión de mismo número de bienes inmuebles en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román, de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 01 de julio de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., en donde solicita se le autorice donar a favor de personas de escasos recursos, 99 predios ubicados en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de cabildo de sesión ordinaria número 11 de fecha 26 de febrero de 2019, del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P, en donde se ratifica por unanimidad la decisión de donar los predios que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

conforman las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, acuerdo que se había adoptado en las actas de cabildo de fechas 17 de febrero y 15 de marzo del 2017.

Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013.

Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999.

Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Xolol Bethania, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 junio de 2019.

Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Omar San Román, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 de junio de 2019.

Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden donar.

Avalúos catastrales de los predios que se pretenden donar de fecha 12 de junio del 2019.

Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Xolol Bethania expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.

Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Omar San Román expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.

Dictamen municipal de factibilidad de riesgos, del lugar denominado Colonia Omar San Román, expedida por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 08 de junio de 2019.

Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio municipal denominado Xolol Bethania expedido por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 05 de junio del 2019.

Licencia municipal de uso de suelo, de las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, Tancanhuitz, S.L.P., expedidas por el Ing. Eusebio Proto Rodrigo Barreras, director de obras públicas del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 04 de junio del 2019.

Exposición de motivos en que se basa la donación de los predios de propiedad municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Certificado de que los beneficiarios de las dos colonias, no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado de alguno de los integrantes del ayuntamiento, expedido por el C.P Juan Carlos Arrieta Vita, presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P.

Certificado de no propiedad de los beneficiarios de las dos colonias, expedido por el C. Profr. Jorge Francisco Martínez Valdez, secretario general del municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado Xolol Bethania que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado colonia Omar San Román que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

Listado de los beneficiarios de ambas colonias y expedientes de 98 personas de escasos recursos económicos.

CUARTO. Que esta soberanía autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a regularizar y donar únicamente a 91 beneficiarios, de los 99 solicitados, correspondientes a las Colonias Xolol Bethania y Omar San Román.

QUINTO. Que por no dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, no es posible autorizar la regularización de 8 predios, por los siguientes motivos:

Que del lote 18 de la manzana 2 de la colonia Xolol Bethania, no se presentó documentación alguna del particular beneficiado.

Que en relación a los lotes 3 de la manzana 1, y 35 de la manzana 4, asignados a los Cc. Josefa Vázquez Hernández, y Ricardo Mendoza Zapuche, respectivamente; así como los lotes 41 y 47 ambos de la manzana 6, y asignados a los Cc. Santos Antonino Vélez Reyes y Margarita Reyes Martínez respectivamente, todos de la Colonia Xolol Bethania, se estima, que en virtud de que la relación entre los beneficiarios es de cónyuges, no es posible autorizarles la donación de los predios.

Que en relación a los lotes 17 y 18 de la manzana 2, asignados a los Cc. Siloe Martínez Santiago y Clemente Sánchez Flores respectivamente, y el lote 1 de la manzana 3 asignado al C. José Guadalupe Azua González, no es posible la autorización, en virtud de que el primero de ellos presentó INE con domicilio en San Nicolás, así como comprobante de domicilio a su nombre del municipio de Aquismón, S.L.P, y los otros dos beneficiarios presentaron documentación incompleta.

SEXTO. Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la donación de predios para 91 beneficiarios, mismos que dieron cumplimiento a los requisitos legales establecidos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a donar 48 predios en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999, así como 43 predios en la Colonia Xolol Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013, donaciones distribuidas de la siguiente manera:

COLONIA OMAR SAN ROMÁN

MANZANA 1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de Odeth Samira Balderas Rojas, inmueble que cuenta con una superficie de 290.28 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 19.59 metros lineales, y linda con camino a San José Pquetzen.

Al oriente: 15.86 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de Gregoria Pérez Chávez, inmueble que cuenta con una superficie de 285.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.21 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.17 metros lineales, y linda con el lote 1.

Al oriente: 15.17 metros lineales y linda con calle sin nombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 3 de la manzana 1 a favor de Susana Simón Solís, inmueble que cuenta con una superficie de 278.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.37 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 19.21 metros lineales, y linda con el lote 2.

Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de Aranza Anaya Medina, inmueble que cuenta con una superficie de 281.39 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.57 metros lineales, y linda con lote 5.

Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con el lote 3.

Al oriente: 14.41 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de Antonia Rivera Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 287.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.61 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.57 metros lineales, y linda con el lote 4.

Al oriente: 14.70 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.64 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de Leopoldo Hernández Flores, inmueble que cuenta con una superficie de 287.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.93 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 19.61 metros lineales, y linda con el lote 5.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al oriente: 14.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de Emeterio Hernández Flores, inmueble que cuenta con una superficie de 285.77 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.99 metros lineales, y linda con lote 8.

Al sur: 19.93 metros lineales, y linda con el lote 6.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.85 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de Celedonio Medina Rodríguez, inmueble que cuenta con una superficie de 287.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.15 metros lineales, y linda con lote 9.

Al sur: 19.99 metros lineales, y linda con el lote 7.

Al oriente: 14.37 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 9 de la manzana 1 a favor de Brigido Núñez Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 295.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 10.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con el lote 8.

Al oriente: 14.93 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 10 de la manzana 1 a favor de Gabino Hernández Rojas, inmueble que cuenta con una superficie de 289.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.24 metros lineales, y linda con lote 11.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al sur: 19.94 metros lineales, y linda con el lote 9.

Al oriente: 14.34 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 11 de la manzana 1 a favor de Clemente Santiago Pérez, inmueble que cuenta con una superficie de 297.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 20.24 metros lineales, y linda con el lote 10.

Al oriente: 14.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.75 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 12 de la manzana 1 a favor de Gerardo Martínez Pérez, inmueble que cuenta con una superficie de 292.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.43 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 20.17 metros lineales, y linda con el lote 11.

Al oriente: 14.59 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 15.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 13 de la manzana 1 a favor de Silvia Rodríguez González, inmueble que cuenta con una superficie de 271.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.30 metros lineales, y linda con lote 14.

Al sur: 19.43 metros lineales, y linda con el lote 12.

Al oriente: 14.27 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 14 de la manzana 1 a favor de Brenda Martínez Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 284.97 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 15.

Al sur: 19.30 metros lineales, y linda con el lote 13.

Al oriente: 14.51 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 16 de la manzana 2 a favor de Jacinto Bolaños Rodríguez, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.82 metros lineales, y linda con lote 17.

Al sur: 21.99 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 19.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de Evangelina González Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 277.22 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.62 metros lineales, y linda con lote 20.

Al sur: 20.25 metros lineales, y linda con el lote 18.

Al oriente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.45 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de Juan Trejo Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 307.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 14.59 y la segunda de 6.43 metros lineales, y lindan con propiedad particular.

Al sur: 19.62 metros lineales, y linda con el lote 19.

Al oriente: 13.68 metros lineales y linda con calle sin nombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al poniente: 18.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 3 de la manzana 3 a favor de Teodora Gerónimo Montero, inmueble que cuenta con una superficie de 294.52 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.11 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 20.05 metros lineales, y linda con el lote 2.

Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 4

Lote de terreno número 5 de la manzana 4 a favor de Verónica González Morales, inmueble que cuenta con una superficie de 273.56 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.75 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 13.87 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.13 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 6 de la manzana 4 a favor de Marcelina González Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 291.90 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.01 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 19.75 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 8 de la manzana 4 a favor de Elideth Guadalupe Guerrero Aguilar, inmueble que cuenta con una superficie de 301.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con lote 7.

Al oriente: 14.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.98 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 5

Lote de terreno número 10 de la manzana 5 a favor de Alberto Pérez Chávez, inmueble que cuenta con una superficie de 293.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.56 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.88 metros lineales, y linda con lote 9.

Al oriente: 14.94 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.87 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 11 de la manzana 5 a favor de Juan José Flores Conde, inmueble que cuenta con una superficie de 291.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.52 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 19.56 metros lineales, y linda con lote 10.

Al oriente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 12 de la manzana 5 a favor de Carlos Alberto Pérez Carranco, inmueble que cuenta con una superficie de 295.35 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.63 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 19.52 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 15.09 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al poniente: 15.09 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 13 de la manzana 5 a favor de Josefa Flores Conde, inmueble que cuenta con una superficie de 318.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 19.63 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 16.44 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 16.44 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 6

Lote de terreno número 14 de la manzana 6 a favor de Griselda González Lárraga, inmueble que cuenta con una superficie de 275.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 18.96 metros lineales, y linda con lote 15.

Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 15.05 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 13.53 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 15 de la manzana 6 a favor de Nicolasa Núñez González, inmueble que cuenta con una superficie de 278.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.19 metros lineales, y linda con lote 16.

Al sur: 18.96 metros lineales, y linda con lote 14.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.16 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 16 de la manzana 5 a favor de Antonia Martínez Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 299.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.10 metros lineales, y linda con servidumbre de paso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al sur: 19.19 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 15.61 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 8

Lote de terreno número 1 de la manzana 8 a favor de Roberto Anaya Medina, inmueble que cuenta con una superficie de 291.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 20.79 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al oriente: 12.38 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 16.75 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 2 de la manzana 8 a favor de Hugo César Rodríguez Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 287.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.02 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.66 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.33 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 3 de la manzana 8 a favor de Perfecto Simón Garza, inmueble que cuenta con una superficie de 291.58 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.84 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 20.02 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 4 de la manzana 8 a favor de Leticia González Cruz, inmueble que cuenta con una superficie de 142.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.74 metros lineales, y linda con lote 23.

Al sur: 19.84 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 7.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 7.12 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 5 de la manzana 8 a favor de Ana María González, inmueble que cuenta con una superficie de 289.87 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.23 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.65 metros lineales, y linda con lote 23.

Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 6 de la manzana 8 a favor de María Felicitas Hernández Enriquez, inmueble que cuenta con una superficie de 293.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.80 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 20.23 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 14.78 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.62 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 7 de la manzana 8 a favor de Lorena Medina Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 278.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 8.

Al sur: 19.80 metros lineales, y linda con lote 6.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al poniente: 14.47 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 8 de la manzana 8 a favor de Ma. de la Luz González Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 289.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.73 metros lineales, y linda con lote 9.

Al sur: 19.68 metros lineales, y linda con lote 7.

Al oriente: 14.91 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 9 de la manzana 8 a favor de María Catalina Santiago Andrade, inmueble que cuenta con una superficie de 280.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.48 metros lineales, y linda con lote 10.

Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con lote 8.

Al oriente: 14.24 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.43 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 10 de la manzana 8 a favor de Gregorio Rodríguez Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 287.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.95 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.48 metros lineales, y linda con lote 9.

Al oriente: 14.86 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.36 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 11 de la manzana 8 a favor de Angélica Hernández Lucero, inmueble que cuenta con una superficie de 286.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 21.45 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 19.95 metros lineales, y linda con lote 10.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al oriente: 13.71 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.07 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 12 de la manzana 8 a favor de Cipriano Méndez García, inmueble que cuenta con una superficie de 311.98 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.86 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 21.45 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 13.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 13 de la manzana 8 a favor de Nereida González Lárraga, inmueble que cuenta con una superficie de 371.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.10 metros lineales, y linda con lote 14.

Al sur: 24.86 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 17.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 15.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 14 de la manzana 8 a favor de Felipe González Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 275.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.45 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 15.69 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente en dos líneas: la primera de 5.83 y la segunda de 14.72 metros lineales y lindan con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 16 de la manzana 8 a favor de Margarita González, inmueble que cuenta con una superficie de 288.72 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al norte: 19.89 metros lineales, y linda con lote 17.

Al sur: 19.82 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 17 de la manzana 8 a favor de María Refugio Salinas de la Rosa, inmueble que cuenta con una superficie de 287.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.04 metros lineales, y linda con lote 18.

Al sur: 19.89 metros lineales, y linda con lote 16.

Al oriente: 14.55 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.21 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 19 de la manzana 8 a favor de Ma. Asunción Santiago Andrade, inmueble que cuenta con una superficie de 288.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.07 metros lineales, y linda con lote 20.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 18.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 20 de la manzana 8 a favor de Guadalupe de Jesús Flores Conde, inmueble que cuenta con una superficie de 290.57 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.06 metros lineales, y linda con lote 21.

Al sur: 20.07 metros lineales, y linda con lote 19.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.52 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 21 de la manzana 8 a favor de Juana Medina Rodríguez, inmueble que cuenta con una superficie de 309.79 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 22.

Al sur: 20.06 metros lineales, y linda con lote 20.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 11.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 22 de la manzana 8 a favor de José Guadalupe Flores Conde, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de 14.85, la segunda de 13.74 y la tercera de 5.69 metros lineales, y lindan con propiedad particular.

Al sur en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 21.

Al oriente: 16.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 4.73 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

COLONIA XOLOL BETHANIA

MANZANA1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de Antonio Lorenzo Hernández Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 290.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.06 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 15.15 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.28 metros lineales y linda con lote 2.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de Jorge Hernández Flores, inmueble que cuenta con una superficie de 301.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al noreste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 1.

Al noroeste: 14.85 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.97 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.16 metros lineales y linda con lote 3.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de Alejandro Castanedo Cázares, inmueble que cuenta con una superficie de 304.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.56 metros lineales, y linda con lote 3.

Al noroeste: 15.13 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.88 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.09 metros lineales y linda con lote 5.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de Marcos Zamora Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 300.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.09 metros lineales, y linda con lote 4.

Al noroeste: 14.86 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.82 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.37 metros lineales y linda con lote 6.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de Nancy Luz Hernández Márquez, inmueble que cuenta con una superficie de 308.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.37 metros lineales, y linda con lote 5.

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 15.18 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.50 metros lineales y linda con lote 7.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de Patricia Salvador Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 302.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.50 metros lineales, y linda con lote 6.

Al noroeste: 14.35 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 21.52 metros lineales y linda con lote 8.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de Eugenio Santiago Ríos, inmueble que cuenta con una superficie de 335.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.52 metros lineales, y linda con lote 7.

Al noroeste: 15.80 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 15.42 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 21.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 9 de la manzana 2 a favor de Alberto Manuel Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 305.82 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.30 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 14.84 metros lineales y linda con lote 17.

Al suroeste: 20.61 metros lineales y linda con lote 10.

Lote de terreno número 10 de la manzana 2 a favor de Rebeca Reyes Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 303.40 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.61 metros lineales, y linda con lote 9.

Al noroeste: 14.83 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al sureste: 15.14 metros lineales y linda con lote 18.

Al suroeste: 20.01 metros lineales y linda con lote 11.

Lote de terreno número 11 de la manzana 2 a favor de Juan Reyes Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 299.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.01 metros lineales, y linda con lote 10.

Al noroeste: 14.82 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.11 metros lineales y linda con lote 19.

Al suroeste: 20.00 metros lineales y linda con lote 12.

Lote de terreno número 12 de la manzana 2 a favor de Francisco Manuel Zamora Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 298.17 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales, y linda con lote 11.

Al noroeste: 14.93 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.24 metros lineales y linda con lote 20.

Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 13.

Lote de terreno número 13 de la manzana 2 a favor de Jacinto Santiago Moctezuma, inmueble que cuenta con una superficie de 300.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 12.

Al noroeste: 15.28 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 14.79 metros lineales y linda con lote 21.

Al suroeste: 20.39 metros lineales y linda con lote 14.

Lote de terreno número 14 de la manzana 2 a favor de Isaac Manuel Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 302.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.39 metros lineales, y linda con lote 13.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.09 metros lineales y linda con lote 22.

Al suroeste: 19.90 metros lineales y linda con lote 15.

Lote de terreno número 15 de la manzana 2 a favor de María Justina Moctezuma, inmueble que cuenta con una superficie de 295.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 14.

Al noroeste: 15.03 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 14.76 metros lineales y linda con lote 23.

Al suroeste: 19.88 metros lineales y linda con lote 16.

Lote de terreno número 16 de la manzana 4 a favor de Luis Enrique Güemes Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.88 metros lineales, y linda con lote 15.

Al noroeste: 14.68 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.01 metros lineales y linda con lote 24.

Al suroeste: 20.74 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 17 de la manzana 2 a favor de Norma Alicia Quintana Pozos, inmueble que cuenta con una superficie de 283.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.25 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 14.84 metros lineales, y linda con el lote 9.

Al sureste: 14.61 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.29 metros lineales y linda con lote 18.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de María Edith Chávez Quintana, inmueble que cuenta con una superficie de 297.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al noreste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 18.

Al noroeste: 15.11 metros lineales, y linda con el lote 11.

Al sureste: 14.85 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.80 metros lineales y linda con lote 20.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de Quirino Manuel Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.80 metros lineales, y linda con lote 19.

Al noroeste: 15.24 metros lineales, y linda con el lote 12.

Al sureste: 14.88 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 20.32 metros lineales y linda con lote 21.

Lote de terreno número 21 de la manzana 2 a favor de Natan Amaya Orozco, inmueble que cuenta con una superficie de 300.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.32 metros lineales, y linda con lote 20.

Al noroeste: 14.79 metros lineales, y linda con el lote 13.

Al sureste: 15.28 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.62 metros lineales y linda con lote 22.

Lote de terreno número 22 de la manzana 2 a favor de Antonio Manuel Zamora Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 291.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.62 metros lineales, y linda con lote 21.

Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con el lote 14.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 23.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 23 de la manzana 2 a favor de Ma. Martina Hernández Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 293.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 22.

Al noroeste: 14.76 metros lineales, y linda con el lote 15.

Al sureste: 15.04 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.91 metros lineales y linda con lote 24.

Lote de terreno número 24 de la manzana 2 a favor de Felipa Pérez Chávez, inmueble que cuenta con una superficie de 286.19 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 23.

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el lote 16.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 18.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 25 de la manzana 3 a favor de Santos Gelacio Candelario Hernández inmueble que cuenta con una superficie de 293.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 18.09 metros lineales, y linda con área verde.

Al sureste: 21.59 metros lineales y linda con el lote 32.

Al suroeste: 14.80 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 32 de la manzana 4 a favor de Fausto Hernández Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 345.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 21.59 metros lineales, y linda con lote 25.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al sureste: 25.11 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.85 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 4

Lote de terreno número 26 de la manzana 4 a favor de María Felipa Isabel Eduviges, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.61 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.04 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con el lote 33.

Al suroeste: 14.18 metros lineales y linda con lote 27

Lote de terreno número 27 de la manzana 4 a favor de Maribel Juárez Melo, inmueble que cuenta con una superficie de 285.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.18 metros lineales, y linda con lote 26.

Al noroeste: 19.94 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 19.48 metros lineales y linda con el lote 34.

Al suroeste: 14.79 metros lineales y linda con lote 28.

Lote de terreno número 28 de la manzana 4 a favor de José Asención Zavala Zapuche, inmueble que cuenta con una superficie de 293.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.79 metros lineales, y linda con lote 27.

Al noroeste: 19.98 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 19.60 metros lineales y linda con el lote 35.

Al suroeste: 14.95 metros lineales y linda con lote 29.

Lote de terreno número 29 de la manzana 4 a favor de Martha Reyes Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 299.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al noreste: 14.95 metros lineales, y linda con lote 28.

Al noroeste: 19.89 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 20.44 metros lineales y linda con el lote 36.

Al suroeste: 14.84 metros lineales y linda con lote 30.

Lote de terreno número 30 de la manzana 4 a favor de José Manuel Félix Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 295.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.84 metros lineales, y linda con lote 29.

Al noroeste: 20.14 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 19.91 metros lineales y linda con el lote 37.

Al suroeste: 14.78 metros lineales y linda con lote 31.

Lote de terreno número 31 de la manzana 4 a favor de Marco Antonio Morales Cruz, inmueble que cuenta con una superficie de 291.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.78 metros lineales, y linda con lote 30.

Al noroeste: 19.63 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al sureste: 19.43 metros lineales y linda con el lote 38.

Al suroeste: 15.11 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 33 de la manzana 4 a favor de Hilaria Flores Juárez, inmueble que cuenta con una superficie de 303.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 26.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.04 metros lineales y linda con lote 34.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 34 de la manzana 4 a favor de Ángel Roberto Ávalos Lara, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con lote 33.

Al noroeste: 19.48 metros lineales, y linda con lote 27.

Al sureste: 20.16 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.02 metros lineales y linda con lote 35.

Lote de terreno número 36 de la manzana 4 a favor de Estanislao Hernández Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.85 metros lineales, y linda con lote 35.

Al noroeste: 20.44 metros lineales, y linda con lote 29.

Al sureste: 19.65 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.88 metros lineales y linda con lote 37.

Lote de terreno número 37 de la manzana 4 a favor de Arturo Zamora Santiago, inmueble que cuenta con una superficie de 298.15 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.88 metros lineales, y linda con lote 36.

Al noroeste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 30.

Al sureste: 20.37 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.81 metros lineales y linda con lote 38.

Lote de terreno número 38 de la manzana 4 a favor de Esther Candelario Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 290.46 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.81 metros lineales, y linda con lote 37.

Al noroeste: 19.43 metros lineales, y linda con lote 31.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con calle José María Morelos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al suroeste: 14.77 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 5

Lote de terreno número 39 de la manzana 5 a favor de Martín Ramírez Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 291.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 29.32 metros lineales, y linda con propiedad privada.

Al noroeste: 13.65 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 17.98 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 18.42 metros lineales y linda con lote 40.

Lote de terreno número 40 de la manzana 5 a favor de Guillermina Guillén Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 230.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.42 metros lineales, y linda con lote 39.

Al noroeste: 12.12 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.02 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 16.94 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 48 de la manzana 5 a favor de Minerva Ramírez Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 348.89 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.53 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 32.00 metros lineales, y linda con lotes 39 y 40.

Al sureste: 32.67 metros lineales y linda con lote 49.

Al suroeste: 9.21 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 49 de la manzana 5 a favor de José Carmen Ramírez Martínez, inmueble que cuenta con una superficie de 385.37 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.65 metros lineales, y linda con propiedad particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al noroeste: 32.67 metros lineales, y linda con lote 48.

Al sureste: 39.39 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 9.11 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 6

Lote de terreno número 43 de la manzana 6 a favor de Javier Quintana Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 280.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.20 metros lineales, y linda con lote 42.

Al noroeste: 9.83 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 11.96 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 25.00 metros lineales y linda con lote 44.

Lote de terreno número 45 de la manzana 6 a favor de Angélica Daniel Hernández, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.59 metros lineales, y linda con lote 44.

Al noroeste: 13.43 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 21.06 metros lineales y linda con lote 46.

Lote de terreno número 46 de la manzana 6 a favor de Eduardo Hernández Vélez, inmueble que cuenta con una superficie de 266.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.06 metros lineales, y linda con lote 45.

Al noroeste: 12.54 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.49 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 18.57 metros lineales y linda con lote 47.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Lote de terreno número 50 de la manzana 6 a favor de Santos Ignacio Cruz Juana, inmueble que cuenta con una superficie de 296.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.69 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.10 metros lineales, y linda con lote 41.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con lote 51.

Al suroeste: 15.01 metros lineales y linda con lote 42.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para uso habitacional; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?

Presidente: esta la diputada María Isabel González Tovar, el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; en ese orden participamos, diputada María Isabel González Tovar a favor o en contra diputada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

María Isabel González Tovar: en contra diputado, nada más creo que hay unos micrófonos prendidos, gracias, con su permiso diputado Presidente; desde luego que yo voy en contra de este dictamen del nueve y del diez, y voy a dar el motivo de mi voto en contra porque yo estoy de acuerdo en que los presidentes municipales procedan a la enajenación, la donación o a la permuta de los bienes públicos que al fin y al cabo éstos actos jurídicos los convertirán en bienes privados.

En este dictamen me voy a referir porque estamos en el dictamen número ocho dice: que sí se cumple con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; pero únicamente lo afirma, esos documentos deberían de estar en este dictamen, y en cada uno de los dictámenes que lleven este propósito jurídico, escanearse y enviárenos cómo toda la documentación; es decir toda esta documentación debe de ser transparentada y debe publicitarse en este caso a los 27 diputados, lo que no se está haciendo, tal vez me tarde unos minutos pero el artículo 112 exige que para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento; éste previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior solicitará la autorización del Congreso formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañar los siguientes requisitos: copia certificada del acta de cabildo, voy a sintetizar ustedes los pueden leer perfectamente en la Ley Orgánica, título con el que se acredite la propiedad, certificado de gravamen, el plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate, el valor fiscal tratándose de permutas los avalúos comerciales de ambos inmuebles que practique un perito evaluador inscrito en el Registro Público, dictamen de factibilidad; esta fracción VI es bastante amplio ahí ustedes lo podrán leer pacientemente; la exposición de motivos en que se fundamente la solicitud además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarlo, que el adquirente no sea familiar por afinidad ni por consanguineidad hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes del ayuntamiento en cuyo caso, en este caso la enajenación será nula, certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico, o artístico, los beneficiarios especificando si se trata de personas físicas o morales tratándose de personas física se expresaran los nombres completos, el domicilio particular etcétera, etcétera, tratándose de personas morales etcétera, etcétera.

Fracción XI, y última que voy a leer, en los casos de donación personas físicas estas trataran de comprobar que no son propietarias de algún predio; todos estos requisitos si bien al parecer la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación los revisaron, lo cierto es que a mí como diputada a mí no me consta que estos documentos se encuentren realmente en un expediente debidamente, debidamente formulado, y debidamente, jurídicamente que satisfagan los requisitos del 112.

No debemos, y aquí quiero hacer otra mención por lo siguiente de nuestra gran responsabilidad; no debemos pasar desapercibido que aquí en la capital municipal tenemos un presidente municipal gandaya, y que aparte de ser gandaya presume con sombrero ajeno, al decir que logró el respeto a la autonomía del ayuntamiento y que este podrá vender los bienes a su contentillo, por una acción de inconstitucionalidad sobre la que se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bueno presume con sombrero ajeno porque esto ya se había autorizado en tiempos de Victoria Labastida que le permitió vender aproximadamente 21, le permitió donar, y vender aproximadamente 21 inmuebles propiedad del ayuntamiento, pero bueno, ya hasta ahí les dejo la inteligencia del personaje que menciono; ahí ahora con esta acción de inconstitucionalidad su cabildo tendrá la enorme



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

responsabilidad de cuidar el patrimonio de los habitantes de la capital, de este soberbio pillo, esta acción de inconstitucionalidad únicamente le favorece al ayuntamiento de San Luis Potosí, no así a los demás ayuntamientos, recordemos que las acciones de inconstitucionalidad de acuerdo a esta fórmula Otero únicamente van a beneficiar a este ayuntamiento; entonces, para terminar en estos dictámenes el numerado como ocho, nueve, y diez, desde mi punto de vista los votare en contra toda vez que no satisfacen la publicidad de todos estos requisitos a los que me referí; es cuanto, gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, su micrófono diputado por favor.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; miren Isabel habló con claridad meridiana, señaló diversas inconsistencias que tiene el dictamen, pero yo les voy a señalar una más de carácter fatal para que éste no se apruebe, este proyecto de decreto; los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo para cualquier otro propósito de interés público; sin embargo, si viene el solicitante y cumple con los requisitos de forma a excepción de unos cuantos que dijo Isabel, en cuanto al fondo del dictamen debe decirse que de conformidad con el artículo 112 que cito la propia abogado que me antecedió, en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; en los casos de donación a personas físicas, estas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio requisito que no se cumple, pero además en casos que la superficie donada no excederá la necesaria para la vivienda de interés social, la vivienda de interés social es de 50, 90 metros; y cuando mucho de 120 metros en caso de excepción; en ese sentido el dictamen viola lo dispuesto por la ley, ya que de acuerdo a la doctrina especializada mientras una vivienda de interés social mide en promedio 75 metros cuadrados, una residencial llega a medir como mínimo 300 metros, es decir la superficie de los lotes a donar el menos mide 271,65 y el más llega a medir hasta 371,83 lo que no puede aceptar el presidente municipal puesto que esas superficies salen de lo que es de interés social; si bien la donación de este tipo de predios enajena a una posesión irregular de los beneficiados, es importante proteger el patrimonio municipal, de tal suerte que se cumplan con las condiciones de la ley y del artículo que ya se señaló, y sí es cierto que pueden beneficiar en forma el número de personas de escasos recursos, y no beneficiar a unos cuantos con terrenos de dimensión de terrenos residenciales que llegan a medir hasta de 371 metros; por lo tanto, no se atiende a lo dispuesto al artículo 112 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

En ese sentido, pues no se puede jugar con eso, nosotros no podemos quitarle el patrimonio a un municipio, él puede donar la cantidad que se puede para una casa de interés social y que paguen el resto porque es patrimonio municipal, y nosotros no podemos estar con que se autorice, si él llega autorizarlo por su cuenta pues tendrá su respectivo juicio político; pero yo creo que nosotros no podemos ir en contra de la ley, y lean el artículo 112 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio y verán que tengo razón; es cuanto señor Presidente.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidente; bueno nada más comentarles a mis compañeros para una reflexión, con independencia del sentido de que se le den a este dictamen, el sentido de la votación, miren la autorización es para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

el ayuntamiento para que done a personas, o sea a terceros cuyos nombres ahí se mencionan en el dictamen, y habla del nombre completo y apellido; y bueno si sirve de algo yo les puedo decir que esta colonia ya está habitada, hoy ya están ahí adentro las personas, qué es lo que estaría haciendo el Congreso del Estado, permitirle al municipio que regularice que les de la tenencia, la tranquilidad a esas personas que ya están viviendo ahí, y que tienen muchos años viviendo; es el camino que va del cruce de Aquismón hasta adentro, es una colonia ya establecida como lo menciona ahí creo que es la colonia San Román; en su totalidad está habitada por personas, que ahora el ayuntamiento lo que busca pues es regularizarles.

Y no es correcta la superficie, esa es la que tiene ellos hoy en posesión, hoy la tienen ya consigo, la adquirieron hace muchos años cuando se creó esta colonia, y hoy lo que buscan y tendrían si nosotros les damos el apoyo es la tranquilidad, a las personas, a los ciudadanos de la tenencia de su tierra, eso es lo que haríamos, y si no pues no se los damos, a lo mejor más adelante viene otro Congreso y les da la tranquilidad en ese rubro; pero insisto que no es que el ayuntamiento venda a un tercero, sino que es les done a las personas cuyos nombres aquí menciona, los predios que refieren cada uno de ellos, y que insisto pues es un lugar ya habitable; gracias por su atención.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, y posteriormente el diputado Eugenio Govea Arcos, adelante diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias mi gran amigo Cándido Ochoa, pues tiende a dar argumentos de tipo político, pero yo estoy dando elementos de tipo jurídico, nosotros no podemos estar contra la ley punto, nosotros no podemos violar la ley, que la viole él, pero nosotros no podemos ser encubridores de ninguna forma, que él haga lo que Dios le permita, pero si lo hace pues ya estaría yo al pendiente para promoverle un juicio de responsabilidad, y ni se dé que partido es, pero si se lo promoveré porque no puede ir contra la ley, sí políticamente es viable, si socialmente puede haber beneficios, pero que busque otro camino, (interferencia en el audio).

Presidente: el diputado Eugenio Govea Arcos, y posterior la diputada Isabel González Tovar.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias Presidente; yo suscribo en su totalidad la intervención del diputado Cándido Ochoa porque efectivamente este es un asunto de otra naturaleza que conlleva precisamente a un acto de justicia de familias que están ya en posesión de un terreno, que está delimitado, y que una decisión el alcance de nuestra decisión pues les permitirá tener la seguridad jurídica de ese terreno, que además por irresponsabilidad seguramente de otras administraciones permitieron precisamente en predios municipales que primero se instalaran y después como sucede en estos momentos lamentablemente trataran de agotar el procedimiento legislativo para la asignación, cosa que debería de haber sido al revés evidentemente.

Este es un asunto que tiene que ver ya con hechos consumados y que los menos responsables son hoy los que viven en esos predios; y en tratándose en estos momentos de un asunto de esa naturaleza de justicia social me parece que este Congreso debería pronunciarse a favor, y yo les pido que lo consideren, porque efectivamente el no tener la regularización de su predio conlleva ya a un problema aun mayor de incertidumbre pero sobre todo que no pueden ser banca rizados muchas veces no conozco el criterio pero muchas veces llegan a esos lugares sin servicios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

municipales de agua potable, de drenaje, de alcantarillado, de energía eléctrica, y es a puro sufrir, y a puro batallar; entonces me parece que vale la pena que obviemos los trámites para atender esta solicitud que está haciendo el ayuntamiento en Tancanhuitz y procedamos en consecuencia a dar la autorización; por su atención gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; qué bonito hablan mis compañeros, la verdad muy bonito, porqué les digo bonito, porque todo eso no lo dice el dictamen, yo no estoy en contra de que se regularice los predios de las personas que requieren que se regularice, pero eso no lo dice el dictamen, yo no soy adivina, yo no tengo aquí mi bola de cristal y estoy viendo terrenos, y estoy viendo quien vive ahí; el dictamen es precisamente la resolución que nos debe de dar el camino de lo que se quiere y de lo que se necesita y hacia dónde vamos; porque la postura que presentaron mis compañeros ni siquiera lo dice la solicitud del ayuntamiento, ahora sí yo estoy dispuesta y estoy de acuerdo en que se les de certeza, seguridad jurídica a un bien inmueble que están ocupando, yo lo que pido es que a mí como diputada se me dé certeza jurídica de un procedimiento del cual no se enviaron documentos indispensables y que deben de ser públicos, porque todo esto es dinero público independientemente de que se exhiba el procedimiento de regularización, eso no tiene nada que ver; yo lo que necesito es el documento a partir de este dictamen como ha sucedido en otros anteriores que a partir de este dictamen yo como diputada no tengo porque recibir documentos incompletos en un dictamen mocho en donde ahorita mis compañeros me están descifrando el camino que me debe de aclarar un dictamen jurídicamente bien hecho, porque ahí la responsable voy hacer yo; la sujeta responsabilidad por el mal uso, si, de estos bienes inmuebles propiedad de los ayuntamientos ya pasa a nuestra legislatura; es cuanto.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; yo igual que Isabel no estoy en contra del fondo, de que se les regularice, no lo dice el dictamen como ella señala, pero sí estoy en contra del concepto que esgrime mi amigo Govea porque dice que es justicia social, no, justicia, su definición es dar a cada quien lo suyo lo que le corresponde; al ayuntamiento nada más le corresponde donar lo equivalente a una casa de interés social; yo creo que si viene el presidente municipal aquí lo orientamos y le decimos como arreglar esa situación, pero no es violando la ley como nosotros vamos a quedar bien, cuando menos yo no aprobaría un dictamen que va en contra de la ley, a nosotros lo que nos corresponde en justicia es nada más aplicar la ley; si hay un problema entre el derecho y la justicia opta por la justicia, pero la justicia dando a cada quien lo suyo, el municipio que done lo que puede donar, lo demás hay otra forma de arreglarlo, pero pues eso ya que se lo diga un abogado o aquí lo orientamos, si el señor quiere que se le oriente, pero no es violando la ley como nosotros les vamos a dar más de lo que la ley autoriza para estas personas; son una picata de minuta el pobre va a decir hoye vas en contra de los que están en posesión, no ellos pueden arreglar de muchas formas, pero no violando la ley, y especialmente el artículo que ya les cite, es expreso que nada más puede dar lo de la superficie que debe ser para una casa de interés social, que se les dio más o que hay otra situación bueno hay formas de arreglarlo para eso existen los abogados, pero yo les digo la justicia no es aplicable aquí lo único que puede donar el presidente municipal es la superficie necesaria para una casa de interés social; es cuanto señor Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante diputado.

Edgardo Hernández Contreras: estoy atento escuchando, y quiero ser muy preciso en mi intervención, hasta que escuche a mi par decir que ya estaban en posesión, pues entonces nosotros vamos hacer un acto jurídico existente, pero con indicios desde un inicio porque si votamos lo que dice expresamente dice el Código Civil; si nosotros aprobamos de esta manera como lo queremos hacer, sí podemos incurrir en responsabilidad los que votemos a favor; yo pregunto por qué no se acudió por ejemplo a una preinscripción positiva con el tiempo que ya tienen en posesión los particulares, porque ellos son como terceros perjudicados incluso podría aventurarme, no se a un eventual amparo; sin embargo, con la casuística muy específica en el tema que nos ocupa definitivamente yo si llamó a la cordura porque no podemos votar un acto jurídico inexistente codeando lo que su naturaleza jurídica de un inicio esta viciado, entonces podemos ser sujetos precisamente a quienes nos reconvenzan y caer otra vez en un entramado legal por no hacer las cosas bien, hay otras salidas jurídicas, pero aprobar, y obviar, donar lo que ya se tiene en posesión, no es viable compañeros; eso es todo.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido, perdón diputado no lo oímos, adelante diputado Rolando Hervert, por favor.

Rolando Hervert Lara: si bueno, en vista de esto yo propongo también, ¿si me escucho?

Presidente: Si diputado se escucha, en vista de que su imagen está congelada, si diputado adelante.

Rolando Hervert Lara: en vista de lo que he escuchado propongo también a la comisión que se baje este dictamen como debe de ser... (fallas de audio); entonces hay que ser muy precisos el principio la legalidad que corresponda de mi parte como presidente de la comisión propongo que se baje(fallas de audio); el dictamen, y se pueda sumar a esta petición, gracias Presidente, y a todos también.

Presidente: ante las diversas expresiones pregunto a los diputados precisamente al presidente de la Comisión de Gobernación diputado Mauricio Ramírez Konishi si tiene alguna expresión o se tiene alguna determinación.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: si Presidente, gracias, atendiendo la petición de la comisión se turnó en primer lugar, segundo la solicitud de que se retire el dictamen para perfeccionarlo.

Presidente: se obsequia petición de retirar el dictamen número ocho y por tanto se devuelve; a discusión el dictamen número nueve con proyecto de decreto Primer Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 3328, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, la solicitud del presidente municipal de Rayón, S.L.P., a fin de que se les autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 8 de noviembre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° PM/135/2019 del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

Copia del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2019, del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., ubicado en carretera a Morelos, del fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, con una superficie de 13,412.08 metros cuadrados.

Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R04-002941.

Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el Lic. Sotero Ángel Alvizo Toscano, registrador del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Cárdenas, S.L.P., de fecha 7 de agosto de 2019.

Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Ing. Saúl Infante Netro, director de obras públicas del municipio de Rayón, S.L.P., de fecha 11 de abril de 2019.

Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 11 de noviembre de 2019.

Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el C. Mauro Espinoza Luna, director de protección civil municipal, de fecha 17 de febrero de 2020.

Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

Copia de Oficio N° 401-8124-D1664/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, firmado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., al solicitar la donación del predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., pretende coadyuvar para satisfacer las necesidades educativas de los habitantes de ese municipio, específicamente en la profesionalización de los jóvenes.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., el predio ubicado en carretera a Morelos, del fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, con una superficie de 13,412.08 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° R04-002941, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 142.63 metros lineales, y linda con calle "C".

Al noroeste: 89.22 metros lineales, y linda con calle 5.

Al Sureste: 94.12 metros lineales, y linda con calle 7.

Al suroeste: 137.71 metros lineales, y linda con calle "D".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Al poniente: 6.94 metros lineales, y linda con carretera a Morelos.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; pues en las mismas circunstancias yo le pediría a los presidentes de las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación realizar lo propio como se realizó con el dictamen anterior; toda vez de que son las mismas circunstancias, no se encuentra ninguno de los documentos a que se refiere el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, secunda la petición, ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Sonia Mendoza Díaz, y el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, adelante diputada Sonia por favor.

Sonia Mendoza Díaz: compañeros, digo coincido en que debemos de ser muy vigilantes de que la legalidad se cumpla en todo este tipo de dictámenes, y por supuesto que en esa parte estoy totalmente de acuerdo; pero también reconocer que este dictamen pasado ya se había bajado en la anterior sesión, y yo soy integrante de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

comisión tanto de la Comisión de Gobernación como de Desarrollo Territorial, créanme que los trabajos que se han hecho en estos expedientes y han sido puntualmente revisados obviamente que tenemos todo el respaldo, nada más que no se, acompañar al dictamen sería como explicarlo, sería, son expedientes bastante gruesos, porque se hace todo un trámite, todos los requisitos que nos marca la ley para hacer una donación se cumple, sino no estuvieran con un dictamen aprobado; en el anterior ya no quise discutir porque ya se había bajado, se volvió a presentar, yo creo que lo que podemos hacer para tener la certeza jurídica de que se están haciendo bien las cosas pues es no acompañar toda la documentación de un expediente a el dictamen debe de estar detenidamente fundado y motivado; creo que quienes estamos en estas comisiones los hemos aprobado porque reúne todos los requisitos que marca la ley; sin embargo, hay unos como el pasado donde se les da certeza jurídica a los poseedores porque ya los tienen desde ya hace muchísimos años.

Lo que quiere el municipio, es dar certeza jurídica a los poseedores, tan es vigilado que en el anterior ocho predios no se entregaron porque no reunían los requisitos que la ley nos pide; y en uno es que eran parientes o tenían domicilio que se comprueba a veces con la credencial de elector, en otro municipio. y por lo tanto no tiene derecho a tener esa posesión ahí, porque no acredita que viva en ese domicilio; entonces, yo sí quisiera un poquito que se hayan retirado los dictámenes, porque son dictámenes ampliamente discutidos, ahora si quieren que se acompañen con toda la documentación a cada dictamen pues bueno sería muy complicado pero si les quiero decir eso a mis compañeros y lo dije en la sesión pasada donde se retiró el anterior dictamen y ese otro porque vienen varios; entonces, ahora resulta digo para evitar estar ya discutiendo algo que no se va aprobar o va a pedir que se retire porque no tenemos los documentos a la vista, creo que para eso es el trabajo previo en comisiones, y le vamos a dar por supuesto respetando lo que diga la mayoría; entonces, credibilidad a los integrantes de la comisión que están detenidamente revisando la integración de un expediente; en esa parte yo pediría ese tipo de confianza porque aquí mira ni nos vamos a quedar con los predios, lo que queremos es ayudar a las instituciones que tengan certeza jurídica, y créanme yo como sindico Isabel lo debe de saber también aquí en el ayuntamiento de la capital, y yo en Matehuala, desgraciadamente en tiempos anteriores se daban las donaciones y se entregaban los predios externos y no se certificaban; entonces, le damos certeza jurídica tanto a quienes tienen instituciones públicas como a la Secretaría de Educación Pública o a los propios particulares como a los ayuntamientos; entonces, no veamos moros con tranchetes, aquí hay actos de buena fe, y yo creo que la Comisión de Desarrollo Territorial que es quien tiene todos los expedientes junto con la Comisión de Gobernación y está abierta a cualquier estudio, revisión puntualísima de toda la documentación que requiera cualquier diputada o diputado que quiera estar seguro de lo que va aprobar; sería para mi vergonzoso o para cualquier integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial, y de Gobernación estar sometiendo a consideración alguna donación u otorgar certeza jurídica a cualquier ciudadano o institución, si no nos consta que está debidamente integrado el expediente.

Yo les pido el voto de confianza compañeros; para eso estamos en este trabajo, porque en caso contrario quienes tienen tres, cuatro, o cinco dictámenes en el mismo sentido de regularizar para eso está la Comisión de Desarrollo Territorial, yo pediría entonces que se bajen todos de una vez, y ahorita sería perder el tiempo, yo creo que es un acto de buena fe, es un trabajo que se ha hecho debidamente revisado y puntualizado, y bueno para eso es el parlamento para hablar, para hablar, y para discutir, y para disentir; por eso yo pido voto a favor de estos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

dictámenes, no le sigamos dando rezago a este Congreso es mero trámite, y les aseguro que está debidamente fundamentado; es cuanto, Presidente.

Presidente: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: miren nosotros no somos jueces para darles certeza jurídica, ya Edgardo como abogado que es, sin cobrar porque es un hombre generoso, les dice lo que tienen que hacer, pero quien le va a dar la certeza jurídica es un juez; pero nosotros nunca jamás podemos violar la ley; si la ley dice que nada más puede donar lo suficiente para una casa de interés social, pues hay otros medios jurídicos ante los jueces ya Edgardo les vuelvo a decir que es generoso porque no cobra y ya les dijo cómo; es una de las formas que hay; pero nosotros no podemos violar jamás la ley; para que nos metemos en líos, en política los enemigos son de verdad, y cada uno de nosotros podemos tener enemigos en el futuro; entonces para que nos metemos en líos; y llenar los requisitos es nuestra obligación; y yo no he visto que se cumpla con una casa de interés social; sí les donaron otra cantidad superior no sé si el presidente municipal tenga buenos abogados, pero lo que si podemos hacer es orientarlo, decirle mira puedes hacer esto; puedes donarles tanto, y el otro procedimiento puede ir a otro tipo de juicio ya sea el que señaló Edgardo o cualquier otro, pero nosotros no podemos salirnos de la ley; ni por generosidad, ni por buena fe porque no puede haber buena fe cuando estamos violando la ley; la buena fe se presume; pero jamás se justifica con una violación de un artículo, y les vuelvo a repetir el 112 fracción XI, dice: que nada más lo necesario para una casa de interés social, y la descripción de una casa de interés social es según lo que está asentado en los municipios 50, 90 metros, y excepcional de 120 metros, cuando se encuentre entre los supuestos de la ley; de manera de que pues podemos orientar a los presidentes municipales para decirle mira dónales tanto a cada uno y lo demás pues buscar un buen abogado o un abogado que te arregle; es cuanto, señor Presidente.

Presidente: en el orden que estamos continuaría el diputado Eugenio Govea, servidor, la diputada Isabel, adelante diputado Eugenio Govea.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputado Presidente; este es otro asunto que está a consideración, y que tiene que ver con la autorización al ayuntamiento de Rayón San Luis Potosí, a donar a favor del gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, y para uso de la escuela Normal de la huasteca potosina del ayuntamiento de Rayón San Luis Potosí; un predio ubicado en la carretera a Morelos en fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva en Monte Verde; con una superficie de 13,412 metros con 8 centímetros; este es un asunto diametralmente diferente; y evidentemente que hoy los mecanismos para las regularizaciones en materia de construcción de escuelas requiere absolutamente del permiso, de la certidumbre de la propiedad; y en tanto no la tenga el gobierno del Estado no puede empezar la construcción; y necesitan forzosamente de esto, impacta en generación de empleos, en muchas cosas, a mí me parece pues que en función de que estamos hablando de un predio para donarse a la construcción de una escuela, vale la pena que mis compañeros y compañeras legisladores lo consideren, y lo votemos a favor; es un asunto absolutamente y diametralmente distinto al anterior; gracias.

Martín Juárez Córdova: un servidor también pertenece a estas comisiones, era un poco también ver la precisión que hace el diputado Eugenio Govea son si bien es cierto las dos son donaciones; las dos hablan de predios, son



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

naturalezas distintas; y en esta dinámica también quiero señalar que se ha trabajado muy puntualmente en la Comisión de Desarrollo Territorial que es la primera y normalmente después pasan a Gobernación donde sí se hace una revisión muy minuciosa de que cumplan con todos los requisitos; si ustedes se pueden dar cuenta vienen otros dictámenes donde se desechan; y precisamente por no tener cumplimiento con lo prescrito en el artículo 112 y habla de qué fracción no se cumplen.

Entonces, he estado trabajando precisamente con esta integración de expedientes; si bien es cierto esta el dictamen y se publica en gaceta, es soporte de algunos expedientes que son gruesos, bueno habrá que valorarlos entonces como hacerlos llegar a todos los diputados para que en su momento tengan ellos la certeza, independientemente de que los miembros de la comisión lo tenemos por eso fue la dictaminación a favor de que esos documentos están ahí, y acepto en ocasiones esta dinámica de discusión que señalaron en el caso anterior, bueno pues naturalmente que estamos hablando de vivienda y que a lo mejor entran otros factores, pero el que nos ocupa que es un predio precisamente para la donación en favor de gobierno del Estado para la escuela Normal de la huasteca potosina estación Rayón San Luis Potosí; está el expediente integrado por tanto este se maneja en una dinámica diferente, del cual estoy a favor.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; yo creo que los límites que la de la voz estoy pidiendo, y no es nada complicado, porque ya existen medios digitales, incluso se pueden escanear en un disco, en una unidad de USB, yo no le veo cuál es el problema, ya me veía yo como abogada defendiendo un asunto, y diciéndole al juez discúlpeme no le puedo aportar las pruebas porque son muchas, discúlpeme pero confíe en mi buena fe, esto todo lo estoy haciendo es de buena fe, no, no tengo manera de anexarle medios probatorios, porque fíjese que es una así, un así, así, así de tomos; yo creo que lo único que yo estoy pidiendo, es legalidad, de confianza, no dudo de verdad, no tengo la menor duda del trabajo que están haciendo mis compañeros diputados en ambas comisiones; de eso que no quede duda; pero o sea lo único que yo estoy solicitando es que se cumplan con los requisitos del 112, y que se nos entere realmente de qué es lo que está pasando de cuál es la petición del ayuntamiento, de cuál es la petición de la Secretaría incluso desde cuándo están esas peticiones; porque recordemos que hay peticiones de la Secretaría de Educación respecto a donaciones que no se han atendido, entonces no sabemos ni siquiera los lapsos de tiempo de cuándo estuvieron estos expedientes; desde cuando estuvieron, y yo lo único que pido e ínsito no es por no darle la certeza jurídica a la escuela Normal de la huasteca potosina en la estación Rayón; eso sería realmente legislar en contra de un derecho que a lo mejor ya adquirieron; yo lo único que pido es darnos la certeza jurídica de que los expedientes estén completos, y que definitivamente su extensión de todo lo que se dice en el dictamen que viene muy corto, nada más; ahora si exigir legalidad es ir en contra de la confianza, de ir en contra de la prudencia, de la tolerancia, del buena onda, pues discúlpeme pero yo creo que los abogados así somos y yo exigiré en todo momento que se me entreguen estos documentos para tener la seguridad y la certeza jurídica; y no crear actos que presuntamente porque estos actos presuntamente no estoy diciendo que lo sean, pero que presuntamente pudieran incurrir en actos de impunidad y de corrupción; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidente; y compañeros, yo quiero secundar el trabajo de la comisión que presido, en la cual los siete diputados que estamos ahí, y que pertenecemos a esta comisión tuvimos a la vista los documentos con los que se trabajó en ambas comisiones a la que pertenezco también a la de Desarrollo Territorial; y se han venido llevando a cabo durante todo este periodo legislativo los trámites y conceptos de esta magnitud; y efectivamente abonaría a que se escanearán y se incorporarán al dictamen toda la información que se solicita, pero yo de igual manera pediría su voto de confianza a favor. . (Interrupción de varias voces). . .; la Comisión de Desarrollo Territorial de que el trabajo aquí vertido de acorde a la normatividad para que proceda la votación de la aprobación de este dictamen y desechamiento de los consecutivos; gracias Presidente.

Presidente: para su segunda intervención el diputado Edgardo Hernández Contreras, adelante señor.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, si escucho argumentos políticos, no jurídicos, definitivamente de buena fe y de confianza está lleno el mundo y también de abusos, y de traiciones; desde luego los criterios de las comisiones tienen toda mi confianza y mi respeto; y nada tiene que ver con el ejercicio que estamos haciendo, porque yo nada más diría aquí lo que por voz de muchas y muchos han dicho que el suelo está parejo; yo me voy a lo legal, créanme, hay terceros perjudicados, y en este caso es la escuela; pero un abogado en sus resoluciones, un juez en sus resoluciones, un amparo en su sentencia, pues trata de resolver lo más ajustado a derecho; así estamos educados los abogados, es nuestra, una consignación o una judicialización ante un juez penal, porque tiene que ir perfectamente bien integrado con los datos de prueba ahora como decía el diputado Vera antes eran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del oficializado o más antes los asuntos de tipo penal; entonces, yo nada más quiero argumentos jurídicos, no políticos de buena fe, de que tengan la confianza, ya la tienen, pero sin embargo, en estos temas procedimentales hemos sido ya tan vapuleados, tan vituperados, tan señalados, que no me interesa la opinión pública; sin embargo, un argumento mío o una decisión, sí quiero tomarla, sin que sea PRI, sin que sea PAN, sin que sea MORENA, sin que sea PRD, sin que sea Partido Verde, que sea imparcial, en este caso discúlpeme no, están los extremos legales ya había tomado la decisión de votarlo a favor, pero no se cumple aquí tengo una serie de inconsistencias que sería obvio decirlo; sin embargo, esas son mis consideraciones, mi respeto, mi cariño a todos los integrantes de las comisiones; sin embargo, me sostengo firme de que si no se baja pues iré en contra compañeros; es cuanto.

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara.

Rolando Hervert Lara: gracias señor Presidente; por supuesto que secundo la intervención del diputado Mauricio Ramírez, porque este dictamen y como todos se basan en una legalidad de cumplir con todos los requisitos puntualmente para esa donación en este caso para esta escuela de hacerla Normal ahí en municipio de Rayón, tan es así que cumple con todos esos requisitos que están establecidos ahorita le di instrucciones al asesor para que envíe por vías magnético la información a las compañeras diputadas que lo solicitaron, como es la diputada Isabel, el diputado Edgardo, y tan es así que van a venir los siguientes dictámenes que van a ver dónde no cumplen con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

esos requisitos que marca la ley puntualmente, y para que en este caso se desechen esos otros dictámenes o solicitudes de donaciones; pero en este caso la donación para la escuela Normal de la huasteca del municipio de Rayón cumple textualmente con todos estos requisitos, tan es así que por eso pasó a la Comisión de Gobernación que es donde verifican la legalidad de todo este proceso, y son ambas comisiones las que determinamos con esos requisitos, es cuanto Presidente.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Interviene el diputado Cándido Ochoa Rojas: Presidente lo que pasa que se me descargo la computadora, y tuve que cambiar de equipo.

Presidente: diputado Cándido, adelante, adelante diputado.

Cándido Ochoa Rojas: quisiera hacer una intervención de medio minuto, yo ya no entendí, yo ya no entendí estaba escuchando la última intervención del diputado Rolando, y dice que el dictamen cumple a cabalidad, y bla, bla, todo lo que dijo; y entonces el anterior no, o sea por qué el otro sí se retira, y por qué este no, o sea, yo me he enfocado a lo vertido de los dictámenes mis compañeros también, pero pues como que, pues como que van todos bien, o van todos mal, cómo que porqué unos si y otros por qué no, hay que valorar el tiempo de cada uno de nosotros que está observándolos dictámenes, entonces, ya se me hace muy a destiempo, se me hace ocioso que después de que estamos votando un dictamen manden la información que les están señalando respecto del mismo, pues ya para qué, como dicen por ahí ya todo ha pasado; por lo que ahorita que decía que iba a mandar una información en discos magnéticos, pues si eso falta, pues eso hubiera sido antes, no ahorita, o no después, es nada más mi intervención y disculpen la distracción.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Rolando Hervert Lara, adelante diputado, prenda su micrófono por favor, gracias.

Rolando Hervert Lara: si gracias, con el debido respeto a todos, gracias Presidente; no diputado Cándido son dos cosas diferentes que hay que puntualizar, no tienen nunca nada que ver un dictamen o con otro, en primera el dictamen anterior con la precisión que hizo de la superficie con todo muy bien allá el diputado Vera, y para que no haya esa duda, de esa cosa muy específica de superficie, pues que se baje que se revise ese tema con más precisión, si, en este dictamen no existe ninguna duda de ningún tipo, el hecho de que les enviemos por magnético la información es una cosa que a petición de ustedes; pero todo esto viene en el dictamen, y está la información previa para que se haga el análisis antes de una votación, nada más damos una precisión para este tema, gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente; si aquí la solicitud del presidente de Rayón cumple con todos los requisitos legales, el título que lo acompaña, es referente al 15% de la donación que otorgó al municipio el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

fraccionamiento Monte Verde, es el título que acompaña donde se le donó; entonces, yo no veo por qué no se le autorice; pero además tratándose de normales o de cualquier escuela de educación, la ley sí permite, es la acepción que la ley da; la Ley Territorial; entonces, no hay porqué desecharlo, pero si quieren pedirle pues se puede pedir acompañe al título que está en el Registro Público, pero el que él acompaña pues es suficiente; es la constancia de donación del 15% que le correspondió al municipio del fraccionamiento Monte Verde, gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, el diputado Rolando Hervert Lara, y el diputado Cándido Ochoa Rojas, en ese orden, adelante diputada.

María Isabel González Tovar: primero tiene razón el diputado Cándido, respecto a que las comisiones están admitiendo que hay una omisión en la entrega de los documentos; y por otro lado en breve preguntarle al maestro estimado Vera en qué parte del 112 menciona esa excepción para las instituciones educativas; es que no hay una excepción, quiero saber en qué parte es una excepción para las instituciones educativas; yo no la encuentro.

Presidente: el diputado Rolando Hervert Lara después el diputado Cándido en ese orden estaban registrados y enseguida el diputado Oscar Carlos Vera, en ese orden, diputado Rolando por favor.

Rolando Hervert Lara: gracias Presidente; no, lo que yo entiendo, y que dijo ahorita el diputado Oscar Vera, que el destino que se está haciendo de esta donación, es para una escuela, no es que sea una excepción, yo lo entiendo que es algo visual, importante; es lógico que no podemos detener este tipo de iniciativas y más cuando cumple porque están todos esos certificados, de la escritura, del Registro Público de la Propiedad, que no exista gravamen, todos estos requisitos están, lo que yo entiendo que quiso decir el diputado Vera y no es que sea la excepción, sino que es algo importante para esta donación, que es una escuela Normal en esa zona media tan importante; es cuanto, gracias.

Presidente: el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidente; bueno precisando es tan importante el derecho laboral como es el derecho de una institución pública, tanto tiene el derecho el ciudadano a recibir su donación de un predio que ya tiene consigo, como al realizarse una escuela, por una parte por la otra, el tema del segundo dictamen no se refiere a la superficie el cuestionamiento que se hace respecto al segundo dictamen es por la falta de la documentación oportuna, es el argumento, pero ese argumento no se ha rebatido, si se responde diciendo después te los mando, pero no es el caso, no es aceptable que después te los mando; y en la negación con el primero pues le haga de un lado de otro, de arriba para abajo la superficie va a ser la misma, nada va a cambiar, porque ya está precisada porque así esta ya la tienen, o sea se le jale por donde se le jale, se supone que hay una comisión que revisó los requisitos, y que en esos requisitos estaba la superficie, ahora resulta que entonces no se revisó bien, o no se hizo bien el dictamen, o no estaba bien el dictamen primero, y el segundo sí, o sea es lo que yo ya no entiendo, pero bueno ya no voy a distraerles quitándoles su tiempo por la hora que ya tenemos aquí discutiendo esto; gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera, prenda su micrófono por favor, y posterior la diputada Isabel.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Oscar Carlos Vera Fabregat: a ver vamos a acabar con las conclusiones, es el mismo artículo Isabel el artículo 112 en efecto no podrán efectuar enajenación o permutas de bienes muebles e inmuebles excepto cuando se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o cualquier otro propósito de interés público; este es un caso este es para una institución, cuando se trate de particulares es la otra regla, de la fracción que mencionamos; entonces sí puede donar inmuebles puede donarse otro tipo de cosas, pero máximo con el fin que se pretende de una Normal, de una Normal que se está pidiendo para Rayón; entonces es otro caso el mismo artículo 112 nos saca de dudas, sí puede donar un municipio cuando se trata de obras de beneficio colectivo o por cualquier otro interés público, ahí no hay límite, ahí no hay límite ninguno, cuando se trata de particulares sí tiene que ser de interés social, aquí no es particular, aquí es propio gobierno; gracias.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: a ver diputado usted por ejemplo en el dictamen anterior se refirió al artículo 112 en la fracción XI, porque obviamente la superficie no excederá la necesaria para vivienda; yo ahorita le diría, y así ya bien rápido para terminar con esto, que la fracción sexta dice: dictamen de factibilidad expedido por la dirección o la autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil respetivamente mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio; etcétera, etcétera; vamos a suponer que no existe este dictamen de factibilidad; el Congreso ya le autorizó; qué pensamos, que nosotros en la documentación si vienen en efecto en este dictamen de factibilidad, el Congreso autoriza y resulta que este dictamen no viene correctamente elaborado qué va a pasar con esa donación, el predio ya está donado, entonces se va a construir ahí una escuela normal, o sea son cuestiones jurídicas es lo único que yo estoy exponiendo, que nos pusieron a la vista que efectivamente todos estos dictámenes de factibilidad que hace misma protección civil, se nos pongan a la vista, es lo único que he estado pidiendo.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera para su quinta intervención.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; miren, los hechos evidentes no requieren pruebas, evidentemente es un beneficio colectivo, construir una Normal en Rayón, de tal manera de que no necesitamos mayor prueba, evidentemente hay un beneficio, se va hacer una Normal, no creo que alguien pueda oponerse, pero les vuelvo a repetir es mucha la diferencia entre una donación de un inmueble a una institución de gobierno que a una persona particular, esa es la confusión, pero yo creo que evidentemente hay un beneficio, gracias.

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: diputado gracias; miren compañeros diputados en el dictamen que tenemos a la vista en el punto de los considerandos o en el tercer punto, se dice que en la petición realizada para la donación del predio se anexan los siguientes documentos, y están enumerados o están mencionados los anteceden varios incisos, el inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, en donde se dice cuáles son los documentos que acompañan a la petición; entonces, yo creo que si las dictaminadoras que son dos comisiones, que además están integradas pues los diputados que ya han



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

hecho uso de la palabra y que además están diciendo que ya revisaron esos documentos, pues yo creo que está suficientemente discutido el tema; yo confío en que las dictaminadoras pues se avocaron a estudiar cada uno de los requisitos o cada uno de los documentos que aquí se están anotando para que pudieran hacer su trabajo, de lo contrario y con todo respeto estaríamos como pleno haciendo el trabajo de la comisión y yo creo que ese trabajo ya está hecho y está expuesto aquí en el Pleno; yo creo que debemos darle avance al dictamen por mi parte mi voto es a favor porque creo yo que ya está suficientemente discutido pero además porque está suficientemente acompañado cada uno de los requisitos aquí señalados para poderle dar avance a esta iniciativa del municipio de Rayón en donde se está solicitando la construcción de una escuela Normal; yo creo que independientemente declaro que tiene mucho que ver el que sea destinado este predio para una escuela Normal por supuesto que tiene mucho que ver con lo que estamos discutiendo pero digamos en términos muy acotados a la manera como está hecho el dictamen, creo yo está bien sustentado, y creo yo que ya una vez que las dictaminadoras analizaron el tema pues lo que tenemos que hacer ahora es, nosotros decir si estamos de acuerdo o no, con la donación, pero el dictamen ya está suficientemente argumentado es mi punto de vista; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa manifestarlo verbalmente; gracias, los que estén por la negativa manifestarlo verbalmente MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORIA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 17 votos a favor; 6 votos en contra.

Presidente: contabilizados 17 votos a favor; con 6 votos en contra; por tanto, por MAYORIA y aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Rayón donar predio en carretera a Morelos, fraccionamiento Monte Verde, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para la escuela Normal de la huasteca potosina; pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018 bajo el número 174, la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 26 de septiembre de 2018 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

TERCERO. Que en la petición realizada para la enajenación de los lotes, se anexan los siguientes documentos:

Actas de Cabildo de fechas 11 de junio de 2018 y 12 de septiembre de 2018, en las cuales se aprueba por unanimidad la autorización para iniciar los trámites de donación de 681 predios propiedad municipal, a favor de 159 beneficiados.

Planos con medidas y colindancias de las colonias: Aviación, etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Clavellinas, Chepinque y La Esperanza.

Avalúos catastrales de las colonias: Aviación, Santa María, carretera Immsa, Clavellinas, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, zona centro, Ejido Juárez, La Esperanza, y Magdalenas, todos de fecha 11 de septiembre de 2018.

Licencias de uso de suelo de las siguientes colonias: Aviación, Santa María, carretera IMMSA, Clavellina, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, Ejido Juárez, Las Magdalenas y la Esperanza, toda de fecha 7 de junio de 2018.

Factibilidad de Protección Civil Municipal de las siguientes colonias: Aviación, Santa María, carretera IMMSA, Clavellina, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, Ejido Juárez, Las Magdalenas y la Esperanza, toda de fecha 7 de junio de 2018, expedidas por el Ing. José Ignacio Morales Mendoza, director de Protección Civil Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Factibilidad de Protección Civil Estatal de la colonia La Aviación, de fecha 3 de mayo de 2018, expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos.

Carta de no propiedad de 681 beneficiarios.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, relativa a los siguientes documentos:

Título con el que se acredite la propiedad de los lotes que se pretenden donar.

Certificado de gravamen de la propiedad de los lotes que se pretenden donar.

Planos con medidas y colindancias de las colonias Santa María, carretera IMMSA, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, zona centro, Ejido Juárez y Magdalena.

Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil municipal de la zona centro.

Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil estatal de las colonias: Santa María, carretera IMMSA, Clavellinas, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, zona centro, Ejido Juárez, la Esperanza y Magdalena.

Constancia de no familiar de los beneficiarios.

Certificación de que los predios municipales carecen de valor arqueológico, e histórico.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la regularización de los predios en los fraccionamientos mencionados, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de éste instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número diez ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del presidente municipal de Charcas para enajenar 681 lotes en los fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro, Ejido Juárez; La Esperanza; y Las Magdalenas; notifíquese.

A discusión el dictamen número once con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2019 bajo el número 2323, la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 18 de junio de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

TERCERO. Que en la petición realizada para la regularización de los predios, se anexan los siguientes documentos:

Actas de Cabildo Nos. 102 y 21, de fechas 12 de febrero de 2018 y 26 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales se aprueba por unanimidad la autorización para iniciar los trámites de donación de 136 predios propiedad municipal, a favor de 136 beneficiados.

Plano con medidas y colindancias de la colonia Bicentenario.

Avalúos catastrales de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro, todos de fecha 28 de mayo de 2019.

Licencias de uso de suelo de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, todas de fecha 25 de julio de 2018.

Factibilidad de Protección Civil Municipal de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro, de fecha 9 de mayo de 2019, expedida por el C. Antonio, de Jesús Miranda Ríos director de Protección Municipal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Factibilidad de Protección Civil Estatal de la colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, de fecha 10 de septiembre de 2018, expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Exposición de motivos.

Certificaciones del INAH de la colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, todas de fechas 14 de septiembre de 2018, expedidas por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del Centro INAH San Luis Potosí.

Expedientes completos de 136 beneficiarios.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que omite integrar la siguiente documentación

Título con el que se acredite la propiedad de los lotes que se pretenden donar;

Certificado de gravamen de la propiedad de los lotes que se pretenden donar;

Planos con medidas y colindancias de los barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro.

Avalúo catastral del barrio Nueva Patria.

Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil estatal del barrio Puestecitos.

Constancia de no familiar de los beneficiarios.

Certificación del INAH del barrio Puestecitos

En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento tanto del solicitante como de la Promotora del Estado de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la regularización de los predios en las colonias mencionadas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número once ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba autorizar al ayuntamiento de Tierra Nueva regularizar, en coordinación con Promotora del Estado, 136 predios en colonia Bicentenario; barrios: Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A discusión el dictamen número doce con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 5 de septiembre de 2019, bajo el número 2746, la solicitud del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., para que se le autorice enajenar cinco vehículos inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 22 de agosto de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud de la directora general del sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., Sra. Francisca Rafaela Moreno Hernández, para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cinco vehículos de equipo de transporte, los cuales se encuentran sin vida útil y son materia de desecho debido a las condiciones en las que se encuentran.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

Exposición de motivos.

Factura de los siguientes vehículos

No.	Marca	Modelo	Color	No. Serie	No. Factura
1	Chevrolet	1993	rojo granate	3GCEC26K4PM109473	003
2	Chevrolet	1992	negro/plata/rojo	3GCEC26X0NM124951	0099152
3	Nissan	1998	azul oscuro	3N1CD15S6WK019092	00881
4	Chevrolet	1999	blanco	1GNFG15W2X1137543	03345



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Copia simple del Acta de la primer sesión ordinaria de la junta de gobierno del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., de fecha 5 de agosto de 2019, en donde se aprueba por unanimidad la propuesta de bajas de unidades de la plantilla vehicular del Sistema Municipal DIF.

Fotografías de 4 vehículos.

CUARTO. Que el sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 incisos b, c, d, e y g de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.

Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.

Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

Indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los bienes.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la enajenación de cinco vehículos inservibles, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos Cuarto y Quinto de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud de la directora general del sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cinco vehículos inservibles.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número doce ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente solicitud del DIF de Ciudad Valles para enajenar 5 vehículos inservibles, notifíquese.

A discusión el dictamen número trece con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRECE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de diciembre de 2019, bajo el número 3623, oficio de la directora general de Servicios de Salud del Estado, en donde solicita autorizar desafectar cuarenta y cinco vehículos para cambiar de usuario a favor del régimen estatal de protección social de salud.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

SEGUNDO. Que con fecha 16 de diciembre de 2019 fue recibido por esta Soberanía mediante el oficio No. 30790, la solicitud de la directora general del los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cuarenta y cinco vehículos de su propiedad, bajo la modalidad de donación a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

TERCERO. Que los Servicios de Salud de San Luis Potosí, son un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto, meta y programas, así como funciones de autoridad, y estarán sectorizados a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado. Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

CUARTO. Que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con funciones de autoridad sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado. Tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud; el cual deberá realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

QUINTO. Que en la petición realizada para la donación de los vehículos, se anexan los siguientes documentos:

Exposición de motivos.

Facturas de cuarenta y cinco vehículos que pretenden donar.

Copia certificada del acuerdo No. 1/IJG/2019 de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de fecha 30 de julio 2019, en donde se aprueba la desincorporación del patrimonio de Servicios de Salud de San Luis Potosí de cuarenta y cinco vehículos con la finalidad de efectuar el cambio de usuario a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Copia certificada del decreto administrativo de fecha 10 de septiembre de 2015, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí.

Copia certificada del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí de fecha 18 de abril de 2019.

SEXTO. Que los Servicios de Salud del Estado, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 en su tercer párrafo, fracciones II, III, IV, V, y VI de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.

Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.

Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.

Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

SÉPTIMO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos de Servicios de Salud del Estado, para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta desafectar cuarenta y cinco vehículos para cambiar de usuario a favor del régimen estatal de protección social de salud, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos Sexto y Séptimo de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud de la directora general de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que se le autorice desincorporar de su patrimonio cuarenta y cinco vehículos mediante la modalidad de donación a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaría: a discusión dictamen número trece ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...;(continúa con la lista); 24 votos a favor.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedentes la solicitud de los Servicios de Salud del Estado, para desafectar 45 vehículos para cambiar de usuario a favor de régimen estatal de protección social de salud; notifíquese.

A discusión el dictamen número catorce con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, bajo el número 3913, oficio del síndico municipal del ayuntamiento de Cd. Fernández, S. L. P., Lic. Rosendo Pecina Elizalde, en donde solicita la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 4 de febrero de 2020 fue recibido por esta Soberanía mediante el oficio No. 788/2018-2021, la solicitud del síndico municipal del ayuntamiento de Cd. Fernández, S. L. P., Lic. Rosendo Pecina Elizalde, en donde solicita la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres.

TERCERO. Que en fecha 30 de enero de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria de cabildo del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos la desvinculación del mobiliario y equipo en estado de chatarra bajo la modalidad se subasta pública, destinando los recursos que se obtengan de esta enajenación a la compra de un vehículo usado para el departamento de servicios municipales.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación, se anexan los siguientes documentos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Exposición de motivos.

Fe notarial N° 11,843, volumen 99, de diversas cosas chatarras (sin incluir listado) expedido por el Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público N° 2 del tercer distrito judicial, con sede en Rioverde, S.L.P., de fecha 19 de diciembre de 2019.

Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., de fecha 30 de enero de 2020, en la cual se aprueba por unanimidad la desvinculación de mobiliario y equipo en estado chatarra y el destino de los recursos que se obtengan por la venta de los bienes muebles, los cuales serán utilizados para la compra de un vehículo usado para el departamento de Servicios Municipales.

Avalúo de los bienes muebles que se pretendan enajenar, de fecha 4 de noviembre de 2019, expedido por el perito valuador en bienes muebles en menaje de casas oficinas y herramientas menores Lic. Antonio Méndez Moreno.

Copia certificada del registro No. GES-PV-B-0028 vigente al 2019, del perito Lic. Antonio Méndez Moreno.

Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor artístico expedido por la Lic. Irma Salazar Juárez, secretaria general del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de fecha 19 de diciembre de 2019.

Certificación mediante oficio No. 401-8124-D1096/19, de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor histórico, expedido por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, de fecha 17 de julio de 2019.

Fotografías de los bienes que se pretenden enajenar.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, no da cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 32, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.

En el caso de los municipios, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.”

SEXTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por no dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 32, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud de ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que se le autorice desincorporar de su patrimonio mediante subasta pública 26 vehículos y enseres.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número catorce ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la solicitud del ayuntamiento de Ciudad Fernández para desincorporar mediante subasta pública 26 vehículos y enseres; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

A discusión el dictamen número 17 con proyecto de resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

El 15 y el 16 se retiraron diputado; y también está retirado el 18, está a discusión el 17.

DICTAMEN DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fueron turnados en Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2019, bajo el número 1838, para revisión y dictamen, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2019.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y

RESULTANDO

1. Mediante oficio número ASE-CGA-CO-06/2019, de fecha 10 de abril 2019, la Auditoría Superior del Estado presentó al Congreso del Estado, estados financieros correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.
2. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 25 de abril de 2019, la Directiva consigno bajo el turno 1838 a la Comisión de Vigilancia, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2019.
3. Por oficio número 187/CV/LXII/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, la entonces diputada presidenta de la Comisión de Vigilancia remitió a la Unidad de Evaluación y Control, para su análisis y dictaminación, los correspondientes estados financieros de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 53 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Judicial, Poder Legislativo, municipios, organismos municipales descentralizados, y organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación, en su caso, los informes del ejercicio presupuestal de la Auditoría Superior del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

TERCERO. Que de la revisión contable, presupuestal y programática practicada por la Unidad de Evaluación y Control a los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, se determinó que los mismos se encuentran integrados de la manera siguiente:

INFORMACIÓN CONTABLE:

Estado de actividades.

Estado de situación financiera.

Estado de variaciones en la hacienda pública.

Estado de cambios en la situación financiera.

Estado de flujos de efectivo.

Notas a los estados financieros.

Estado analítico del activo.

Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

Estado analítico de ingresos /rubro de ingresos y por fuente de financiamiento.

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).

Estado analítico del presupuesto de egresos: clasificación económica (por tipo de gasto).

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa.

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación funcional (finalidad y función).

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: fuente de financiamiento.

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA:

Gasto por categoría programática.

Programas y proyectos de inversión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ANEXOS:

Informe sobre pasivos contingentes.

Informe sobre endeudamiento neto.

Informe de intereses de la deuda.

Indicadores de postura fiscal.

Relación de bienes muebles.

Relación de bienes inmuebles.

Relación de cuentas bancarias productivas específicas.

Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras.

ESTADOS FINANCIEROS, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA:

Formato 1. Estado de situación financiera detallado.

Formato 2. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF.

Formato 3. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF.

Formato 4. Balance presupuestario –LDF.

Formato 5. Estado analítico de ingresos detallado –LDF.

Formato 6:

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación por objeto del gasto).

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación administrativa).

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación funcional).

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación servicios personales por categoría).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Formato 8 Informe sobre estudios actuariales -LDF.

CUARTO. Que una vez analizados cada uno de los formatos presentados por la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Evaluación y Control procedió a efectuar una auditoría financiera de los mismos de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de verificar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera, y si éstos presentan razonablemente una visión verdadera y justa de conformidad con el marco normativo, por lo que se determinó:

Que la información proporcionada cumple con los requisitos de formalidad establecidos por los artículos, 46 y 47, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos por el artículo 49, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2. referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo VII, referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

No obstante lo anterior, se observa que en cuanto al activo no circulante, se omitió reconocer contablemente, la pérdida de valor de los bienes de su propiedad, ya que no se refleja la depreciación correspondiente. Al respecto el Manual de Contabilidad Gubernamental, establece que, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, se deberá informar el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. El mismo Manual establece, que en lo que se refiere al Reporte Analítico del Activo, este debe mostrar, entre otra, la siguiente información:

Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

Es importante precisar que en el Capítulo IV del Manual en cita, se incluyen los instructivos para el manejo de cuentas, en donde se establecen los datos que debe contener la cuenta 1.2.6.1 “Depreciación, Deterioro y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Amortización Acumulada de Bienes”, cuenta que es de naturaleza acreedora y que debe abonar por la depreciación de los bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo 2019, presentan razonablemente la situación financiera de la institución y cumplen con los requisitos formales y estructurales prescritos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable –CONAC-, salvo en lo que se refiere a la omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.

En razón de lo anterior, son de aprobarse y se aprueban, los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE: VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número diecisiete ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor; y 3 abstenciones.

Presidente: contabilizados 21 votos a favor; y 3 abstenciones; por lo tanto por MAYORÍA aprobados los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019; notifíquese.

A discusión el dictamen número diecinueve con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIECINUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

Página 215 de 227



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT

Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del día 5 de diciembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueven la diputada María del Consuelo Carmona Salas, así como Karla Alejandrina García Tello, y Lizbeth Elena Muñoz López, y que insta REFORMAR los artículos, 3° en sus fracciones, X, y XII, y 32 y ADICIONAR al artículo 3° las fracciones, XI y XII de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 3561, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ASOCIACIÓN POTOSINA POR LA DIGNIDAD ANIMAL A.C., a través de su representante legal Lizbeth Elena Muñoz López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA al Título Primero del Capítulo I, al artículo 3º, las fracciones XII y XIII; y al Título Segundo del capítulo V Animales Comunitarios, el artículo 32 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

En alcance a nuestra iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo; y adicionar al mismo Título Segundo el capítulo V Animales Comunitarios, y los artículos, 30 y 31 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, que presente en Tribuna durante la Sesión Ordinaria del día 24 de octubre de 2019, controlada con el turno número 3132 remitida para su análisis a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; promuevo la presente con la finalidad de establecer ahora, las obligaciones de la figura del denominado “protector comunitario”.

Esto respecto de los casos que traten sobre animales comunitarios, ya que a pesar de que el protector o protectores de animales comunitarios en cada momento buscan proporcionar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar al animal comunitario, quedó un vacío legal al no establecer en Ley las obligaciones de esta figura y de las autoridades involucradas para respetar a los animales comunitarios evitando sean recogidos.

Lo anterior, dado que el Programa Animal Comunitario (PAC), que propone la estrategia “Atrapa, Esteriliza y Regresa”, puede llegar a involucrar a varios ciudadanos voluntarios comisionados a la responsabilidad de un animal de comunitario. Por lo que, el objetivo de incluir un artículo más al capítulo de animales comunitarios a la Ley que nos ocupa, es el de establecer clara y expresamente los compromisos a que estarían obligados los protectores y las autoridades involucradas.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XI</p>	<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XI</p> <p>XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa, que consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación, desparasitación y monitoreo constante a perros y gatos en situación de calle que se encuentren o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios.</p> <p>XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los gatos y perros en situación de calle que se encuentran inscritos, con el objeto de buscar un ciudadano voluntario al que se le comisione la</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
junio 18, 2020

	responsabilidad del animal.
Título Segundo.	Título Segundo.
Capítulo I.	Capítulo I.
Capítulo II.	Capítulo II.
Capítulo III.	Capítulo III.
Capítulo IV.	Capítulo IV.
Animales en Espectáculo y en Exhibición.	Animales en Espectáculo y en Exhibición.
(...)	(...)
	Capítulo V.
	Animales Comunitarios.
	(...)
	Artículo 32. El protector del animal comunitario deberá:
	Registrar ante las autoridades correspondientes, en el padrón de animales comunitarios, al animal materia de protección, lo cual evitará que sea capturado o bien, en su caso, recuperado por su protector.
	En caso de animales comunitarios adoptables promover en adopción de manera continua al animal que protege.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

ÚNICO. Decreto que ADICIONA al Título Primero del Capítulo Único, Disposiciones Generales, al artículo 3º, las fracciones XII y XIII; y al Título Segundo del capítulo V Animales Comunitarios, el artículo 32 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

Título Primero.

(...)

Capítulo único. Disposiciones Generales

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...XI

XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa, que consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación, desparasitación y monitoreo constante a perros y gatos en situación de calle que se encuentren o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios.

XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los gatos y perros en situación de calle que se encuentran inscritos, con el objeto de buscar un ciudadano voluntario al que se le comisione la responsabilidad del animal.

Título Segundo.

Capítulo I.

Capítulo II.

Capítulo III.

Capítulo IV.

Animales en Espectáculo y en Exhibición.

(...)

Capítulo V.

Animales Comunitarios.

(...)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Artículo 32. El protector del animal comunitario deberá:

I. Registrar ante las autoridades correspondientes, en el padrón de animales comunitarios, al animal materia de protección, lo cual evitará que sea capturado o bien, en su caso, recuperado por su protector.

II. En caso de animales comunitarios adoptables, promover en adopción de manera continua al animal que protege.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

KARLA ALEJANDRINA GARCÍA TELLO

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C

LIZBETH ELENA MUÑOZ LÓPEZ

ASOCIACIÓN POTOSINA POR LA DIGNIDAD ANIMAL A.C.,

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de diciembre de 2019

SEGUNDO. La iniciativa de mérito cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

TERCERO. La iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

CUARTO. La competencia se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; es competente, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de cuidado animal.

QUINTO. El asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades, Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos; y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

SÉPTIMO. La exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa indica que obedece a efecto de establecer las obligaciones de la figura denominada "protector comunitario". Que en la ley se deben establecer sus obligaciones y las de las autoridades involucradas; precisando el fin u objetivo del programa animal comunitario abreviado con las siglas PAC.

Empero, ya en la propuesta ilustrada en el cuadro comparativo que se adjunta, se observa que implica establecer mediante el agregado de dos fracciones que serían la XII y la XIII al artículo 3° de la Ley Estatal de Protección a los Animales; los conceptos de programa animal comunitario y padrón de animales comunitarios, más no las obligaciones del protector comunitario, que es lo que impulsa la idea legislativa, lo que hace improcedente la misma

Por lo expuesto los integrantes de las Comisiones que suscriben con fundamento en los Artículos 92 párrafo segundo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN

UNICO. No es procedente la Iniciativa enunciada.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaría: dictamen número diecinueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 15 votos a favor; 3 abstenciones; y 6 votos en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos a favor; 3 abstenciones; y 6 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba reformar los artículos, 3º en sus fracciones, IX, y X, y 32; y Adicionar al artículo 3º las fracciones, XI, y XII, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; notifíquese.

En Asuntos Generales se concede la palabra a la diputada María Isabel González Tovar, adelante diputada.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; en asuntos generales hoy quiero hacer un respetuoso llamado al Presidente de la República mexicana para que reconozca el rol que desempeñan las áreas naturales protegidas en el progreso y desarrollo del país; por lo que se les debe de otorgar una suficiencia presupuestaria a este ramo a fin de asegurar la continuidad de procesos ecológicos y evolutivos priorizando la naturaleza y a quienes dependen de ésta.

Esto va en el sentido, de apoyar y hacer eco en la voz de los trabajadores de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el pasado 5 de junio se celebró el Día Internacional del Medio Ambiente en donde la ONU manifestó su preocupación por los eventos recientes como, los incendios forestales en Brasil, California, Austria, la invasión de langostas en el cuerno de África, y ahora la pandemia del covid-19, por lo cual demuestran la relación difícil entre los humanos y la naturaleza; por ello desde este 2020 es un año decisivo para trabajar conjuntamente en beneficio del medio ambiente el cual los seres humanos le hemos hecho tanto daño.

Sin embargo; el 23 de abril del año en curso, el Ejecutivo federal emitió un decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal del cual muchos de ustedes tienen conocimiento o todos ustedes en donde se refirió a la reducción del 75% al presupuesto ya designado; un recorte presupuestal que sin lugar a dudas traerá grandes consecuencias negativas para el bienestar y desarrollo del país.

En particular, quiero expresar que al Presidente de la República poco le ha importado este tema, pues con el recorte enunciado provocará la paralización de las actividades fundamentales que realiza la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo el trabajo del proyecto productivo con comunidades a atención a incendios de sitios que proveen servicios ambientales a las grandes ciudades del país; vulnerando el hogar y sustento de miles de personas; pues la comisión no tendrá otra opción que verse obligada a cerrar decenas de oficinas en campo, sin posibilidad de continuar realizando acciones de apoyo a comunidades en atención a riesgos ambientales, vigilancia y monitoreo de las áreas naturales protegidas; poniendo en riesgo desde luego la oportunidad de conservar estos espacios naturales en los que se encuentra la solución que requiere el planeta para evitar pandemias como la que actualmente enfrenta la humanidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Por lo anterior, es aberrante que el día de hoy existe una preocupación generalizada por parte de los trabajadores y sobre todo de los guarda parques de la CONAU por el riesgo inminente de despidos masivos de esta comisión a causa de ese mencionado recorte presupuestal, pues de ser así dejará casi en inoperante a esta comisión, y en grave riesgo miles de hectáreas naturales protegidas, y de las cuales de estas áreas naturales protegidas nuestro Estado cuenta con al menos 12 en materia federal; es cuanto, muchas gracias por su atención.

Presidente: la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidente; el día de ayer 17 de junio la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la 12ª zona militar, informó que como parte de la aplicación del plan DN3E y plan GN asistencia por la contingencia ocasionada por la pandemia de covid-19 se realizó el traslado desde la ciudad de México de medicamentos e insumos médicos que se entregaron al hospital INSABI de terapia intensiva, y al hospital número 12 también conocido como Hospital Central Ignacio Morones Prieto; se utilizaron dos vehículos de 6.5 toneladas en donde se trasladaron insumos médicos, medicamentos, y equipos de protección.

Los soldados de tierra, así como elementos de la Guardia Nacional, desplegados en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí continúan trabajando incansablemente para asegurar a las familias potosinas la tranquilidad que merecen en momentos críticos.

La Secretaría del Bienestar a través del INSABE ha entregado más de 80 mil 714 piezas de medicamentos destinados a la atención del Covid entre estos mascarillas caen en 95, cubre bocas quirúrgicos, guantes, geles, caretas, aquí el apoyo es más de 71 mil 500 piezas; también se han destinado 1122 insumos para la higiene de manos y desinfección así como más de 6254 medicamentos; además de haberse dado capacitación a 605 profesionales de la salud a través de la plataforma médicos del bienestar; también decirles que el gobierno federal encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador adelanto recursos del INSABI para San Luis Potosí para hacer frente a la contingencia; y el Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tobías en días pasados informó que el recurso es alrededor de mil millones de pesos con relación a los apoyos al sector económico de la entidad.

La Secretaría del Bienestar se mantiene atenta, y en coordinación con la Guardia Nacional, y la Secretaría Nacional de la Defensa Nacional para que los insumos destinados a las instituciones de salud puedan llegar en tiempo y forma; así es que con estas medidas y acciones el Presidente Andrés Manuel López Obrador está cumpliendo con la protección en lo que corresponde para la salud de los potosinos es cuanto, muchas gracias.

Presidente: en asuntos generales ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Marite Hernández Correa, después el diputado Edgardo Hernández Contreras, ¿alguien más?; de momento, correcto, diputada Marite Hernández Correa adelante por favor.

Marite Hernández Correa: buenas tardes diputados, diputadas; respecto al comunicado de renuncia al cargo de Coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas, y sobre todo al escrito de renuncia de fecha 12 de junio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

del 2020 con el que se nos da cuenta que el dirigente Estatal del Partido Acción Nacional Juan Francisco Aguilar ordena al diputado Rolando Hervert Lara solicitar la renuncia al cargo de la Licenciada Lidia Arguello Acosta.

Sólo quiero manifestar lo siguiente:

Exijo el respeto a la vida democrática e institucional del Congreso del Estado, las decisiones de los partidos políticos no deben trascender, ni tener injerencia en las decisiones administrativas de esta Soberanía; las disputas internas del Partido Acción Nacional arréglenselas en el interior de su partido, y respeten la Soberanía de esta Legislatura.

Desde esta tribuna expreso mi rechazo a la utilización de los espacios laborales como medio para la violencia política contra las mujeres, es cuanto, muchas gracias.

Presidente: ha pedido intervenir en asuntos generales el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias diputado Presidente; con su venia compañeros, miren compañeros a lo largo de la vida siempre hay muchos cobardes la libertad de expresión aun cuando está reconocida como un derecho humano, aun cuando organismos internacionales y mundiales han insistido para tutelar este derecho a expresar las ideas e inquietudes utilizando únicamente la voz, en México estamos muy lejos de legitimar ese derecho como herramienta clave en nuestro diario vivir, y alzar la voz señalando lo que vemos todos los días que está mal; cuando precisamente las instituciones son las que violentan y callan a su conveniencia la mugre que guardan en sus adentros; hay quienes por ejemplo no acaban de entender cuál es nuestra labor como representantes, parlamentarios y que precisamente estamos tutelados por la Constitución para expresar nuestras ideas, y señalar lo que vemos mal; algunas de estas personas que hoy están al frente de instituciones tan importantes dentro de gobierno del Estado, del Poder Judicial, ya olvidaron su protesta que rindieron en Pleno cuando fueron elegidas, y como reza en su frase “protestas cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados mexicanos y las leyes que de ella emanen, sino que el pueblo se los reclame”; así va, pero pareciera que en México juega a la traición, la patria reclamar por derecho la corrupción, y la impunidad; como ha sido ya en mi caso el señalar que se investiguen posibles actos de corrupción, y de impunidad en consecuencia pagan y contratan como en los años ochenta a mercenarios vendidos, dispuestos a difamar, a calumniar, pretendiendo ensuciar mi nombre; desde luego que esto no se queda así, soy un legislador y he hecho saber a los más altos organismos mundiales e internacionales de lo que he sido objeto porque exclamo en contra de mi propio gobierno, al señalar posibles actos de corrupción no digo nombres en este momento porque ya se ha instruido no nombrarlos, lo que sí les digo es que no pueden callarlo, los reclamos legítimos serán siempre eso, legítimos ante la podredumbre y la conciencia que para muchos y muchas hoy ya es un infierno; vienen tiempos electorales, y los ataques, las difamaciones, las calumnias, los latifundios, los inventos, y golpes bajos van a estar al orden del día; y más como representantes sociales, y más como exhibirlos a un ex carnio público para denostar y lograr contender a través de trampas; yo lo único que les digo es que no pretendo concursar ni intervenir en la vida política, porque así lo he decidió de forma personal; yo termino el día que acabe esta legislatura y me iré con la conciencia tranquila, que además yo no he robado un sólo peso de las arcas públicas; sólo los exhorto compañeros que subamos a desnivel demostremos el temple de nuestras convicciones; esto por el respeto que merecen hoy nuestros representados; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 68

junio 18, 2020

Presidente: ¿alguien más desea intervenir en asuntos generales?; la diputada Alejandra Valdez Martínez.

Alejandra Valdez Martínez: gracias diputado Presidente; compañeros en los últimos días se han suscitado algunas inconformidades por parte de la ciudadanía y por parte de constructores potosinos; en este sentido quiero decir que yo no voy hacer comparsa de nadie; cuando a nosotros se nos presentó un proyecto, fue el proyecto la red metro, se nos habló de una total transparencia en los métodos que se iban a usar para darle licitaciones a precisamente a constructores potosinos, la cual no se ha llevado a cabo ya que el 80% de estas licitaciones se están dando a modo a quién, pues a algunos personajes que tampoco voy a decir el nombre, pues les conviene, después de esto quisiera compañeros que se dieran una vuelta por toda la carretera 57 para que vean cuál ha sido la destrucción que han hecho, cómo están trabajando, yo acabo de mandar algunos oficios a Desarrollo Urbano, a la Junta Estatal de Caminos, a la SCT, al ayuntamiento de San Luis Potosí.

El martes pasado aquí cerca de su pobre casa; donde están haciendo estas construcciones del área confinada, de la red metro pues no sé cómo estarían trabajando porque una máquina reventó una tubería de gas, la cual expone la vida de muchos ciudadanos, y no es la primera vez; entonces, yo estoy pidiendo que se me entregue a esta soberanía y a la Comisión de Comunicaciones y Transportes cómo es que se está trabajando con este proyecto, quiero que me den un estudio de mecánica de suelos, que me den reportes de exploración, de resultados de los laboratorios de partes fotográficas, memorias de cálculo porque no quiero que nos vaya a pasar como el proyecto del metro bus, el cual nos costó 140 millones de pesos a los potosinos, y ahorita si ustedes van por la Avenida Industrias pues esta todo ya destruida esa área confinada que nos costó 140 millones la cual dijeron que era inservible precisamente porque no se hizo un estudio de suelo, y se empezó a hundir fijense nada más con los carros, cuando por ejemplo en este caso ahorita está el red metro que se está haciendo, pues también necesitamos ver que material están usando porque si no al rato nos van a salir con que tampoco sirve ya que los camiones que van a pasar por ahí pesan más de 30 toneladas y necesita usarse un material de concreto tras faltado que debió de haberse usado cuando se hizo el proyecto del metro bus; éste proyecto compañeros está valorado por 190 millones de pesos, parte es recurso federal, el gobierno del Estado puso nada más algunos predios, y la compra de estos camiones es por parte de empresarios; lo que quiero hacer aquí y constar es que a nosotros se nos habló de un proyecto totalmente transparente el cual no está siendo así, entonces yo llamo a todos ustedes a que pongan atención en este tipo de proyectos, que la verdad no sabemos si realmente el dinero que está destinado del federal se está utilizando por parte del ayuntamiento o por parte de la Junta Estatal de Caminos realmente con buen fin; hemos visto muchos puentes cayéndose porque no se utilizan los materiales que deben de utilizarse, y yo la verdad es que cuando estuve en la presentación de este proyecto lo vi viable y le di toda mi confianza, pero yo quiero desistir aquí que yo no voy hacer comparsa de nadie, ni títere de nadie, voy a estar al pendiente de que realmente éste recurso se utilizará como debe de utilizarse, porque es un bien para los potosinos, que ya basta, que los potosinos estemos pagando el precio de algunos que usan este tipo de medios para la corrupción; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir en asuntos generales?

Concluido el Orden del Día cito a la Sesión Ordinaria número 69 el jueves 25 de junio del año en curso a las 10.00 horas.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 68
junio 18, 2020

Se levanta la sesión.

Termino 14:30 horas